



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1198

Bogotá, D. C., viernes, 10 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 076 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se establece el régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas.

Bogotá, D. C., septiembre 07 de 2021

Señor Representante
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PL 076 DE 2021 CÁMARA "por medio del cual se establece el régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas"

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por la mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se procede a presentar el informe de ponencia para primer debate correspondiente al proyecto de ley de la referencia, "por medio del cual se establece el régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas", de iniciativa parlamentaria.

El proyecto de ley contiene una adición a la ley 599 de 2000, de un título completo contenido en los artículos 473A y siguientes, sobre el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Así mismo, contiene unos artículos dirigidos a la promoción de los programas de ética empresarial que tienen como objeto gestionar los riesgos penales corporativos y establecer la transparencia y probidad dentro de las empresas como valor agregado corporativo.

Esta adición a la legislación penal sustantiva nacional la pone al corriente con las nuevas formas de administración de justicia penal que no limita sus sancionados a las personas naturales, sino que incluye a las personas jurídicas como sujetos pasivos del sistema penal de forma autónoma y no en su concepción clásica, ya que la experiencia muestra que muchos de los delitos en los que son vinculadas empresas la beneficiada resulta ser la persona jurídica, y el fin de la persona natural en la comisión del delito es precisamente buscar el beneficio de la persona jurídica a través de sus actos.

En la actualidad y a pesar de haber suscrito diversas convenciones internacionales sobre la materia, el derecho penal colombiano solo permite

que se castigue a la persona humana, dejando a la verdadera beneficiada incólume, no generando incentivos disuasivos para que se cambien los patrones de corrupción. En ese mismo sentido, el proyecto de ley pretende fortalecer los programas de ética empresarial, que ya existen en el país, pero que no son tomados como sustento jurídico para mitigar los riesgos sobre la moralidad corporativa.

Como lo señala la exposición de motivos, la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos ha sido considerada por las Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas como una de las herramientas de lucha contra las actividades delictivas. En la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y sus protocolos y en el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) se solicita a los países consagrar en sus regulaciones internas la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos a los que hacen referencia tales instrumentos. Así mismo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), también sugiere incluir en las normas internas esta responsabilidad por la comisión del delito de lavado de activos.

Es cierto que en la legislación nacional se han incluido algunas disposiciones relacionadas con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero las mismas están condicionadas al adelantamiento previo del proceso penal en contra de las personas naturales y su alcance se ha limitado a la responsabilidad administrativa por la comisión de delitos de corrupción transnacional.

Para dar pleno cumplimiento a los compromisos asumidos ante la comunidad internacional, se debe expedir una Ley de responsabilidad autónoma de las personas jurídicas por la comisión de los delitos a los que hacen referencia las tres convenciones internacionales de Naciones Unidas: Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo 1999 y las Notas Interpretativas tres (3) y cinco (5) de las Recomendaciones Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

CONFLICTO DE INTERÉS Al ser una figura nueva en el ordenamiento jurídico, cuyos efectos no existen y no hay situaciones jurídicas y fácticas que no permiten aplicación retroactiva. Así las cosas, no hay lugar a conflictos de interés en los términos de la ley 2003 del 2019.

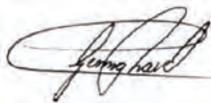
PLIEGO DE MODIFICACIONES			
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA 1 DEBATE EN CÁMARA		
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto crear el régimen jurídico de responsabilidad penal para las personas jurídicas de derecho privado, definir los elementos del programa de prevención y gestión de riesgos penales y establecer los programas de prevención y gestión de riesgos penales que deben adoptar las entidades públicas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta. Esta responsabilidad se determinará con aplicación de los principios y reglas generales del derecho penal, cuando estos sean compatibles con su naturaleza, y con arreglo a lo previsto de manera especial en este Libro.</p> <p>Artículo 473B. Atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables penalmente por los delitos señalados en el artículo 473A, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por: Sus representantes legales, revisor fiscal, contador, auditor, socios, accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión.</p> <p>La persona jurídica no será responsable penalmente por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 473A del Código Penal, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un programa de ética empresarial, para la prevención y gestión de riesgos penales, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, siempre y cuando se presenten todas las siguientes condiciones: a. El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes</p>	<p>empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta. Esta responsabilidad se determinará con aplicación de los principios y reglas generales del derecho penal, cuando estos sean compatibles con su naturaleza, y con arreglo a lo previsto de manera especial en este Libro.</p> <p>Artículo 473B. Atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables penalmente por los delitos señalados en el artículo 473A, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por: Sus representantes legales, revisor fiscal, contador, auditor, socios, accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión.</p> <p>La persona jurídica no será responsable penalmente por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 473A del Código Penal, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un programa de ética empresarial, para la prevención y gestión de riesgos penales, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, siempre y cuando se presenten todas las siguientes condiciones: a. El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes</p>
<p>ARTÍCULO 2. Créese un libro tercero al proyecto de ley 599 del 2000 el cual quedará así: LIBRO III. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Artículo 473A. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas de derecho privado responderán penalmente por los delitos contra la administración pública, contra el medio ambiente, contra el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, por todos aquellos delitos que afecten el patrimonio público. Las disposiciones del presente Libro, son aplicables a personas jurídicas de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y, las personas jurídicas interpuestas involucradas, los entes que administran un patrimonio autónomo y las</p>	<p>ARTÍCULO 2. Créese un libro tercero dentro al proyecto de la ley 599 del 2000 el cual quedará así: LIBRO III. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Artículo 473A. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas de derecho privado responderán penalmente por los delitos contra la administración pública, contra el medio ambiente, contra el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, y por todos aquellos delitos que afecten el patrimonio público. Las disposiciones del presente Libro, son aplicables a personas jurídicas de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y a las personas jurídicas interpuestas involucradas, los entes que administran un patrimonio autónomo y las</p>		
<p>de la comisión del delito, programas de prevención y gestión de riesgos penales que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; b. La vigilancia del funcionamiento y del cumplimiento del programa de prevención y gestión de riesgos penales implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica; o en los casos de las micro, pequeñas y medianas empresas las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. c. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los programas de prevención y gestión de riesgos penales. d. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de administración a que se refiere el literal a) del presente artículo. e. La persona natural que ejecutó la conducta constitutiva del delito hubiere actuado exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero. En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser acreditadas de forma parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena. Artículo 573C. Responsabilidad penal independiente y autónoma de la persona</p>	<p>de la comisión del delito, programas de prevención y gestión de riesgos penales que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; b. La vigilancia del funcionamiento y del cumplimiento del programa de prevención y gestión de riesgos penales implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica; o en los casos de las micro, pequeñas y medianas empresas las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. c. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los programas de prevención y gestión de riesgos penales. d. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de administración a que se refiere el literal a) del presente artículo. e. La persona natural que ejecutó la conducta constitutiva del delito hubiere actuado exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero. En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser acreditadas de forma parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena. Artículo 473C. Responsabilidad penal independiente y autónoma de la persona</p>	<p>jurídica. La responsabilidad de la persona jurídica será independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales. La responsabilidad penal de la persona jurídica también será independiente y autónoma de la responsabilidad administrativa que surja por la participación en actos de soborno activo transnacional con arreglo a lo previsto en la Ley 1778 de 2016, así como, de la responsabilidad administrativa por la no adopción de sistemas de prevención y gestión de riesgos penales que exijan las autoridades de supervisión. Artículo 473D. Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes: a. Reparar con diligencia el daño o impedir sus ulteriores consecuencias. b. Colaborar sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos. Se entenderá que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando su representante legal, o el revisor fiscal, o el contador, o el auditor, o alguno de los socios, o de los accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión hayan denunciado a las autoridades el hecho punible, o cuando hayan suministrado información útil para su esclarecimiento. La información a la que se refiere este numeral puede ser entregada en cualquier momento del procedimiento, hasta antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra la persona jurídica.</p>	<p>jurídica. La responsabilidad de la persona jurídica será independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales. La responsabilidad penal de la persona jurídica también será independiente y autónoma de la responsabilidad administrativa que surja por la participación en actos de soborno activo transnacional con arreglo a lo previsto en la Ley 1778 de 2016, así como, de la responsabilidad administrativa por la no adopción de sistemas de prevención y gestión de riesgos penales que exijan las autoridades de supervisión. Artículo 473D. Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes: a. Reparar con diligencia el daño o impedir sus ulteriores consecuencias. b. Colaborar sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos. Se entenderá que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando su representante legal, o el revisor fiscal, o el contador, o el auditor, o alguno de los socios, o de los accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión hayan denunciado a las autoridades el hecho punible, o cuando hayan suministrado información útil para su esclarecimiento. La información a la que se refiere este numeral puede ser entregada en cualquier momento del procedimiento, hasta antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra la persona jurídica.</p>

<p>c. La acreditación parcial de los elementos mínimos, y su eficacia, del programa de prevención y gestión de riesgos penales.</p> <p>d. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.</p> <p>Artículo 473E. Circunstancias agravantes. Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:</p> <p>a. La existencia de antecedentes penales de la persona jurídica.</p> <p>b. Cuando la persona natural que ejecutó la conducta constitutiva del delito reúna las condiciones para ser calificado como servidor público, en los términos del artículo 20 del Código penal.</p> <p>c. No haber implementado un programa de ética empresarial, estando obligado a ello, o haber implementado un programa que no satisfaga los requisitos técnicos y de eficacia establecidos por la autoridad de supervisión competente.</p> <p>d. Cuando se compruebe que la actividad que desarrolla la persona jurídica es predominantemente ilícita.</p> <p>e. La existencia de antecedentes penales, por cualquiera de los delitos por los que podría responder la persona jurídica, del representante legal, auditor externo, contador, auditor, socios, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión que concurren a la realización de la conducta punible.</p> <p>f. La existencia dentro de su estructura un órgano, unidad, equipo o cualquier otra</p>	<p>c. La acreditación parcial de los elementos mínimos, y su eficacia, del programa de prevención y gestión de riesgos penales.</p> <p>d. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.</p> <p>Artículo 473E. Circunstancias agravantes. Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:</p> <p>a. La existencia de antecedentes penales de la persona jurídica.</p> <p>b. Cuando la persona natural que ejecutó la conducta constitutiva del delito reúna las condiciones para ser calificado como servidor público, en los términos del artículo 20 del Código penal.</p> <p>c. No haber implementado un programa de ética empresarial, estando obligado a ello, o haber implementado un programa que no satisfaga los requisitos técnicos y de eficacia establecidos por la autoridad de supervisión competente.</p> <p>d. Cuando se compruebe que la actividad que desarrolla la persona jurídica es predominantemente ilícita.</p> <p>e. La existencia de antecedentes penales, por cualquiera de los delitos por los que podría responder la persona jurídica, del representante legal, auditor externo, contador, auditor, socios, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión que concurren a la realización de la conducta punible.</p> <p>f. La existencia dentro de su estructura un órgano, unidad, equipo o cualquier otra</p>	<p>instancia cuya finalidad o actividad es ilícita.</p> <p>Artículo 473F. Sanciones. Serán aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>a. La multa.</p> <p>b. La remoción inmediata de administradores, directores y representantes legales.</p> <p>c. La prohibición de ejercer determinada actividad económica o de celebrar determinada clase de actos o negocios jurídicos.</p> <p>d. Prohibición de celebrar actos y contratos con las entidades del Estado o donde este tenga participación.</p> <p>e. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado.</p> <p>f. Cancelación de la persona jurídica y su inscripción inmediata en el respectivo registro.</p> <p>Parágrafo 1. Las sanciones establecidas en los literales c) y f) no se aplicarán a las empresas industriales y comercial del Estado y empresas de economía mixta ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio público esencial cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas, o daños serios a la comunidad.</p> <p>Parágrafo 2. El juez penal que imponga una sanción a una persona jurídica deberá remitir a la Cámara de Comercio correspondiente, copia de la sentencia para que la parte resolutive sea incluida en el registro mercantil.</p>
<p>Artículo 473G. Multa. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor del tesoro público, como sanción por la comisión de una conducta punible. El valor de la multa se determinará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a. En los delitos de cohecho, el valor de la multa será equivalente al doble de lo ofrecido, prometido o entregado por la persona jurídica.</p> <p>b. En los delitos en que la persona jurídica hubiere obtenido un incremento patrimonial, la multa será equivalente al doble del incremento patrimonial percibido.</p> <p>c. En caso de que concurren las dos hipótesis anteriores, la multa será la que corresponda a la suma más alta.</p> <p>d. En casos distintos a los literales a y b, la multa será una suma de dinero equivalente a un valor entre el diez y el treinta por ciento del patrimonio neto de la persona jurídica.</p> <p>e. En aquellos casos en que el valor que correspondería pagar a título de multa conforme a las reglas anteriores ponga a la persona jurídica en causal de disolución y liquidación por razón de insolvencia, el valor de la multa será el equivalente a la suma más alta que la persona jurídica pueda pagar sin incurrir en esa situación. Lo anterior, excepto cuando la multa concorra con la pena de cancelación de la persona jurídica, caso en el cual no aplicará ese límite para la multa.</p> <p>Parágrafo. El juez podrá autorizar que el pago de la multa se efectúe por cuotas, dentro de un límite de cuantía mensual que no ponga en riesgo la continuidad del</p>	<p>Artículo 473G. Multa. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor del tesoro público, como sanción por la comisión de una conducta punible. El valor de la multa se determinará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a. En los delitos de cohecho, el valor de la multa será equivalente al doble de lo ofrecido, prometido o entregado por la persona jurídica.</p> <p>b. En los delitos en que la persona jurídica hubiere obtenido un incremento patrimonial, la multa será equivalente al doble del incremento patrimonial percibido.</p> <p>c. En caso de que concurren las dos hipótesis anteriores, la multa será la que corresponda a la suma más alta.</p> <p>d. En casos distintos a los literales a y b, la multa será una suma de dinero equivalente a un valor entre el diez y el treinta por ciento del patrimonio neto de la persona jurídica.</p> <p>e. En aquellos casos en que el valor que correspondería pagar a título de multa conforme a las reglas anteriores ponga a la persona jurídica en causal de disolución y liquidación por razón de insolvencia, el valor de la multa será el equivalente a la suma más alta que la persona jurídica pueda pagar sin incurrir en esa situación. Lo anterior, excepto cuando la multa concorra con la pena de cancelación de la persona jurídica, caso en el cual no aplicará ese límite para la multa.</p> <p>Parágrafo. El juez podrá autorizar que el pago de la multa se efectúe por cuotas, dentro de un límite de cuantía mensual que no ponga en riesgo la continuidad del</p>	<p>giro de los negocios de la persona jurídica sancionada.</p> <p>En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta puede ser ejecutada sobre sus bienes, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva.</p> <p>Artículo 473H. La remoción inmediata de administradores, directores y representantes legales. Consiste en la prohibición impuesta por el juez a la persona jurídica, de mantener al representante legal, revisor fiscal, contador, auditor, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión que fungían como tales al momento de la comisión de la conducta punible, cuando hubiere participado en la comisión del delito.</p> <p>Esta prohibición comprende la de mantener vínculos jurídicos con esas mismas personas, ya sea en calidad de empleados, contratistas o cualquiera otra naturaleza, por un periodo entre cinco (5) y diez (10) años.</p> <p>Esta pena procede frente a todos los delitos que son susceptibles de ser cometidos por la persona jurídica, de conformidad con el artículo 473A del Código Penal.</p> <p>Esta pena también aplicará aplicará cuando el revisor fiscal, contador, auditor o administrador sea a su vez una persona jurídica.</p> <p>Artículo 573I. La prohibición de ejercer determinada actividad económica o de celebrar determinada clase de actos o</p> <p>giro de los negocios de la persona jurídica sancionada.</p> <p>En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta puede ser ejecutada sobre sus bienes, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva.</p> <p>Artículo 473H. La remoción inmediata de administradores, directores y representantes legales. Consiste en la prohibición impuesta por el juez a la persona jurídica, de mantener al representante legal, revisor fiscal, contador, auditor, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión que fungían como tales al momento de la comisión de la conducta punible, cuando hubiere participado en la comisión del delito.</p> <p>Esta prohibición comprende la de mantener vínculos jurídicos con esas mismas personas, ya sea en calidad de empleados, contratistas o cualquiera otra naturaleza, por un periodo entre cinco (5) y diez (10) años.</p> <p>Esta pena procede frente a todos los delitos que son susceptibles de ser cometidos por la persona jurídica, de conformidad con el artículo 473A del Código Penal.</p> <p>Esta pena también aplicará aplicará cuando el revisor fiscal, contador, auditor o administrador sea a su vez una persona jurídica.</p> <p>Artículo 473I. La prohibición de ejercer determinada actividad económica o de celebrar determinada clase de actos o negocios jurídicos. Consiste en la</p>

<p>negocios jurídicos. Consiste en la prohibición de ejercer la actividad económica en cuyo ejercicio se cometió la conducta punible, o de celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos que sirvieron como medio o instrumento para la comisión del delito. Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473I. Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado. Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar en procesos de contratación estatal y de ser contratista de las entidades del Estado o donde este tenga participación.</p> <p>Esta pena procederá únicamente cuando la persona jurídica sea condenada por delitos contra la administración pública. Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473K. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de su recepción de estos por un período determinado. Para efectos de este Libro se entenderá por beneficios fiscales, aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de exenciones, subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes a la realización de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en</p>	<p>prohibición de ejercer la actividad económica en cuyo ejercicio se cometió la conducta punible, o de celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos que sirvieron como medio o instrumento para la comisión del delito.</p> <p>Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473J. Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado. Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar en procesos de contratación estatal y de ser contratista de las entidades del Estado o donde este tenga participación.</p> <p>Esta pena procederá únicamente cuando la persona jurídica sea condenada por delitos contra la administración pública. Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473K. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de su recepción de estos por un período determinado. Para efectos de este Libro se entenderá por beneficios fiscales, aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de exenciones, subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización, de estos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en</p>	<p>Esta sanción se podrá imponer únicamente en los casos de delitos en los que concurra la circunstancia agravante establecida en el presente Libro.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los procesos penales seguidos contra personas jurídicas, una vez formulada la imputación correspondiente, la Fiscalía General de la Nación podrá solicitar como medida cautelar la intervención de la persona jurídica imputada por parte de la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Esta medida cautelar procederá cuando se acredite que la intervención de la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir de la Superintendencia es necesaria, razonable y proporcional, para evitar que la persona jurídica se insolvente, que algunos de sus bienes sean distraídos o que ésta siga siendo utilizada para la comisión de delitos.</p> <p>Artículo 473M. Intervención de la persona jurídica. Intervención de la persona jurídica que resulte responsable de la comisión de los delitos previstos en el artículo 473A. La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio.</p> <p>El juez debe fijar exactamente el contenido y alcances de la intervención y determinar la entidad a cargo de la intervención y los plazos en que esta debe cursarle informes a fin de efectuar el seguimiento de la medida.</p> <p>El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la</p>	<p>permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.</p> <p>Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>En los casos de cohecho, cuando la persona jurídica haya hecho aparecer el pago efectuado como un rubro deducible de impuestos, el juez penal deberá declarar la invalidez de la deducción efectuada y ordenará remitir copia de lo actuado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que se reliquide el impuesto y se realicen los cobros a que haya lugar.</p> <p>Artículo 573L. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica. La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. La sentencia que declare la disolución o cancelación de la personería jurídica ordenará a la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir a la Superintendencia de Sociedades que proceda a la liquidación de la persona jurídica.</p> <p>Sin embargo, cuando así lo aconseje el interés social, el juez, mediante resolución fundada, podrá ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor. Esta deberá efectuarse ante el propio juez.</p>	<p>El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la entidad y recabar la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información secreta o reservada de la persona jurídica, bajo responsabilidad. El juez podrá solicitar a la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir a la Superintendencia que disponga la intervención de la persona jurídica que resulte responsable de la comisión de los delitos previstos en el artículo 473A, cuando sea necesario, para salvaguardar los derechos de los trabajadores, de los acreedores o de terceros de buena fe.</p> <p>Artículo 473N. Sanciones accesorias. Se aplicará, accesoriamente a las sanciones señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:</p> <p>a) Publicación de la parte resolutive de la sentencia. El juez ordenará la publicación de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en un diario de amplia circulación nacional. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.</p> <p>b) Comiso. De parte de las autoridades competentes el comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo; lo anterior sin perjuicio de la iniciación de las posibles acciones de extinción de dominio.</p> <p>Artículo 473O. Transmisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Las personas jurídicas que posean la calidad de matrices serán responsables y</p>	<p>áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.</p> <p>Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>En los casos de cohecho, cuando la persona jurídica haya hecho aparecer el pago efectuado como un rubro deducible de impuestos, el juez penal deberá declarar la invalidez de la deducción efectuada y ordenará remitir copia de lo actuado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que se reliquide el impuesto y se realicen los cobros a que haya lugar.</p> <p>Artículo 473L. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica. La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. La sentencia que declare la disolución o cancelación de la personería jurídica ordenará a la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir a la Superintendencia de Sociedades que proceda a la liquidación de la persona jurídica.</p> <p>Sin embargo, cuando así lo aconseje el interés social, el juez, mediante resolución fundada, podrá ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor. Esta deberá efectuarse ante el propio juez.</p> <p>Esta sanción se podrá imponer únicamente en los casos de delitos en los que concurra</p>
--	--	---	--	--	--

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 388 475 1187"> <p>sancionadas en los casos en que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en esta ley, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.</p> <p>El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización de la persona jurídica, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica, liquidación, cualquier modificación societaria o acto que pueda afectar la personalidad jurídica no impiden la atribución de responsabilidad a la misma, su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos, se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo a las reglas siguientes.</p> <p>a. Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de escisión, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.</p> <p>b. En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transferirá a los socios y partícipes en el capital de forma solidaria.</p> <p>Subsiste la responsabilidad de la persona jurídica por la comisión de delitos cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de</p> </td> <td data-bbox="483 388 784 1187"> <p>la calidad de matrices serán responsables y sancionadas en los casos en que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en esta ley, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.</p> <p>El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización de la persona jurídica, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica, liquidación, cualquier modificación societaria o acto que pueda afectar la personalidad jurídica no impiden la atribución de responsabilidad a la misma. La su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos, se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo con a las reglas siguientes:</p> <p>a. Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de escisión, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.</p> <p>b. En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transferirá a los socios y partícipes en el capital de forma solidaria. Subsiste la responsabilidad de la persona jurídica por la comisión de delitos cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica</p> </td> </tr> </table>	<p>sancionadas en los casos en que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en esta ley, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.</p> <p>El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización de la persona jurídica, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica, liquidación, cualquier modificación societaria o acto que pueda afectar la personalidad jurídica no impiden la atribución de responsabilidad a la misma, su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos, se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo a las reglas siguientes.</p> <p>a. Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de escisión, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.</p> <p>b. En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transferirá a los socios y partícipes en el capital de forma solidaria.</p> <p>Subsiste la responsabilidad de la persona jurídica por la comisión de delitos cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de</p>	<p>la calidad de matrices serán responsables y sancionadas en los casos en que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en esta ley, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.</p> <p>El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización de la persona jurídica, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica, liquidación, cualquier modificación societaria o acto que pueda afectar la personalidad jurídica no impiden la atribución de responsabilidad a la misma. La su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos, se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo con a las reglas siguientes:</p> <p>a. Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de escisión, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.</p> <p>b. En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transferirá a los socios y partícipes en el capital de forma solidaria. Subsiste la responsabilidad de la persona jurídica por la comisión de delitos cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 388 1141 1187"> <p>sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Artículo 473P. Extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 82 del Código Penal, salvo la prevista en su numeral 1. La extinción de la acción contra las personas naturales autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473Q. Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 473A del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación advirtiera la posible participación de alguna de las personas indicadas en el inciso a) del artículo 473B del Código Penal, dispondrá la persecución independiente de la persona jurídica, sin perjuicio de lo que corresponda a las personas naturales comprometidas en los hechos.</p> <p>Artículo 473R. Aplicación de las normas relativas a la persona natural en calidad de iniciado o investigado. En lo no regulado en este Libro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Libro I del Código de Penal y de Procedimiento Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquéllas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.</p> <p>Artículo 473S. Negociaciones, preacuerdos y principio de oportunidad. En el curso de las investigaciones seguidas contra personas jurídicas, la Fiscalía General de la</p> </td> <td data-bbox="1149 388 1450 1187"> <p>y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Artículo 473P. Extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 82 del Código Penal, salvo la prevista en su numeral 1. La extinción de la acción contra las personas naturales autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473Q. Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 473A del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación advirtiera la posible participación de alguna de las personas indicadas en el inciso a) del artículo 473B del Código Penal, dispondrá la persecución independiente de la persona jurídica, sin perjuicio de lo que corresponda a las personas naturales comprometidas en los hechos.</p> <p>Artículo 473R. Aplicación de las normas relativas a la persona natural en calidad de iniciado o investigado. En lo no regulado en este Libro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Libro I del Código de Penal y de Procedimiento Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquéllas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.</p> <p>Artículo 473S. Negociaciones, preacuerdos y principio de oportunidad. En el curso de las investigaciones seguidas contra</p> </td> </tr> </table>	<p>sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Artículo 473P. Extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 82 del Código Penal, salvo la prevista en su numeral 1. La extinción de la acción contra las personas naturales autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473Q. Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 473A del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación advirtiera la posible participación de alguna de las personas indicadas en el inciso a) del artículo 473B del Código Penal, dispondrá la persecución independiente de la persona jurídica, sin perjuicio de lo que corresponda a las personas naturales comprometidas en los hechos.</p> <p>Artículo 473R. Aplicación de las normas relativas a la persona natural en calidad de iniciado o investigado. En lo no regulado en este Libro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Libro I del Código de Penal y de Procedimiento Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquéllas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.</p> <p>Artículo 473S. Negociaciones, preacuerdos y principio de oportunidad. En el curso de las investigaciones seguidas contra personas jurídicas, la Fiscalía General de la</p>	<p>y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Artículo 473P. Extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 82 del Código Penal, salvo la prevista en su numeral 1. La extinción de la acción contra las personas naturales autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473Q. Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 473A del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación advirtiera la posible participación de alguna de las personas indicadas en el inciso a) del artículo 473B del Código Penal, dispondrá la persecución independiente de la persona jurídica, sin perjuicio de lo que corresponda a las personas naturales comprometidas en los hechos.</p> <p>Artículo 473R. Aplicación de las normas relativas a la persona natural en calidad de iniciado o investigado. En lo no regulado en este Libro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Libro I del Código de Penal y de Procedimiento Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquéllas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.</p> <p>Artículo 473S. Negociaciones, preacuerdos y principio de oportunidad. En el curso de las investigaciones seguidas contra</p>		
<p>sancionadas en los casos en que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en esta ley, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.</p> <p>El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización de la persona jurídica, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica, liquidación, cualquier modificación societaria o acto que pueda afectar la personalidad jurídica no impiden la atribución de responsabilidad a la misma, su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos, se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo a las reglas siguientes.</p> <p>a. Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de escisión, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.</p> <p>b. En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transferirá a los socios y partícipes en el capital de forma solidaria.</p> <p>Subsiste la responsabilidad de la persona jurídica por la comisión de delitos cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de</p>	<p>la calidad de matrices serán responsables y sancionadas en los casos en que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en esta ley, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.</p> <p>El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización de la persona jurídica, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica, liquidación, cualquier modificación societaria o acto que pueda afectar la personalidad jurídica no impiden la atribución de responsabilidad a la misma. La su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos, se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo con a las reglas siguientes:</p> <p>a. Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de escisión, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.</p> <p>b. En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transferirá a los socios y partícipes en el capital de forma solidaria. Subsiste la responsabilidad de la persona jurídica por la comisión de delitos cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica</p>						
<p>sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Artículo 473P. Extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 82 del Código Penal, salvo la prevista en su numeral 1. La extinción de la acción contra las personas naturales autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473Q. Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 473A del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación advirtiera la posible participación de alguna de las personas indicadas en el inciso a) del artículo 473B del Código Penal, dispondrá la persecución independiente de la persona jurídica, sin perjuicio de lo que corresponda a las personas naturales comprometidas en los hechos.</p> <p>Artículo 473R. Aplicación de las normas relativas a la persona natural en calidad de iniciado o investigado. En lo no regulado en este Libro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Libro I del Código de Penal y de Procedimiento Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquéllas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.</p> <p>Artículo 473S. Negociaciones, preacuerdos y principio de oportunidad. En el curso de las investigaciones seguidas contra personas jurídicas, la Fiscalía General de la</p>	<p>y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Artículo 473P. Extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 82 del Código Penal, salvo la prevista en su numeral 1. La extinción de la acción contra las personas naturales autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473Q. Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 473A del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación advirtiera la posible participación de alguna de las personas indicadas en el inciso a) del artículo 473B del Código Penal, dispondrá la persecución independiente de la persona jurídica, sin perjuicio de lo que corresponda a las personas naturales comprometidas en los hechos.</p> <p>Artículo 473R. Aplicación de las normas relativas a la persona natural en calidad de iniciado o investigado. En lo no regulado en este Libro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Libro I del Código de Penal y de Procedimiento Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquéllas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.</p> <p>Artículo 473S. Negociaciones, preacuerdos y principio de oportunidad. En el curso de las investigaciones seguidas contra</p>						
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1470 475 2269"> <p>Nación podrá iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación procesos de negociación tendientes a la celebración de preacuerdos de culpabilidad o el otorgamiento de principios de oportunidad, a favor de la persona jurídica. Para dar inicio al proceso de negociación con la persona jurídica no se requerirá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, cuando la Fiscalía General de la Nación así lo considere conveniente para asegurar el mejor interés de las víctimas y lo justifique en el acto que dé inicio a la negociación. Sin embargo, la Fiscalía deberá asegurar que en el acuerdo final queden debidamente garantizados los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación podrá conceder el principio de oportunidad en modalidad de suspensión o interrupción de la acción penal, imponiendo como condición para la renuncia a la persecución penal, además de las que pueden exigirse a las personas naturales, las siguientes:</p> <p>a. La constitución de un fondo para la reparación colectiva a la comunidad, cuando la individualización y tasación del daño no sea posible o resulte sumamente complejo o costoso.</p> <p>b. Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.</p> <p>c. Informar periódicamente su estado financiero.</p> <p>d. Implementar un programa de ética empresarial.</p> <p>Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las</p> </td> <td data-bbox="483 1470 784 2269"> <p>personas jurídicas, la Fiscalía General de la Nación podrá iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación procesos de negociación tendientes a la celebración de preacuerdos de culpabilidad o el otorgamiento de principios de oportunidad, a favor de la persona jurídica. Para dar inicio al proceso de negociación con la persona jurídica no se requerirá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, cuando la Fiscalía General de la Nación así lo considere conveniente para asegurar el mejor interés de las víctimas y lo justifique en el acto que dé inicio a la negociación. Sin embargo, la Fiscalía deberá asegurar que en el acuerdo final queden debidamente garantizados los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación podrá conceder el principio de oportunidad en modalidad de suspensión o interrupción de la acción penal, imponiendo como condición para la renuncia a la persecución penal, además de las que pueden exigirse a las personas naturales, las siguientes:</p> <p>a. La constitución de un fondo para la reparación colectiva a la comunidad, cuando la individualización y tasación del daño no sea posible o resulte sumamente complejo o costoso.</p> <p>b. Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.</p> <p>c. Informar periódicamente su estado financiero.</p> <p>d. Implementar un programa de ética empresarial.</p> </td> </tr> </table>	<p>Nación podrá iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación procesos de negociación tendientes a la celebración de preacuerdos de culpabilidad o el otorgamiento de principios de oportunidad, a favor de la persona jurídica. Para dar inicio al proceso de negociación con la persona jurídica no se requerirá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, cuando la Fiscalía General de la Nación así lo considere conveniente para asegurar el mejor interés de las víctimas y lo justifique en el acto que dé inicio a la negociación. Sin embargo, la Fiscalía deberá asegurar que en el acuerdo final queden debidamente garantizados los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación podrá conceder el principio de oportunidad en modalidad de suspensión o interrupción de la acción penal, imponiendo como condición para la renuncia a la persecución penal, además de las que pueden exigirse a las personas naturales, las siguientes:</p> <p>a. La constitución de un fondo para la reparación colectiva a la comunidad, cuando la individualización y tasación del daño no sea posible o resulte sumamente complejo o costoso.</p> <p>b. Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.</p> <p>c. Informar periódicamente su estado financiero.</p> <p>d. Implementar un programa de ética empresarial.</p> <p>Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las</p>	<p>personas jurídicas, la Fiscalía General de la Nación podrá iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación procesos de negociación tendientes a la celebración de preacuerdos de culpabilidad o el otorgamiento de principios de oportunidad, a favor de la persona jurídica. Para dar inicio al proceso de negociación con la persona jurídica no se requerirá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, cuando la Fiscalía General de la Nación así lo considere conveniente para asegurar el mejor interés de las víctimas y lo justifique en el acto que dé inicio a la negociación. Sin embargo, la Fiscalía deberá asegurar que en el acuerdo final queden debidamente garantizados los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación podrá conceder el principio de oportunidad en modalidad de suspensión o interrupción de la acción penal, imponiendo como condición para la renuncia a la persecución penal, además de las que pueden exigirse a las personas naturales, las siguientes:</p> <p>a. La constitución de un fondo para la reparación colectiva a la comunidad, cuando la individualización y tasación del daño no sea posible o resulte sumamente complejo o costoso.</p> <p>b. Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.</p> <p>c. Informar periódicamente su estado financiero.</p> <p>d. Implementar un programa de ética empresarial.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 1470 1141 1998"> <p>circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público.</p> <p>Artículo 473T. Suspensión de la condena. Si en la sentencia condenatoria el juez impusiere sanción de multa, podrá, mediante decisión fundada y de manera excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la empresa, disponer la suspensión de la ejecución de la condena y sus efectos por un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a cinco (5) años.</p> <p>Tratándose de empresas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiese causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez podrá disponer la suspensión cualquiera fuere la pena impuesta en la sentencia. Esta suspensión no afecta la responsabilidad civil derivada del delito.</p> </td> <td data-bbox="1149 1470 1450 1998"> <p>Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público.</p> <p>Artículo 473T. Suspensión de la condena. Si en la sentencia condenatoria el juez impusiere sanción de multa, podrá, mediante decisión fundada y de manera excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la empresa, disponer la suspensión de la ejecución de la condena y sus efectos por un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a cinco (5) años.</p> <p>Tratándose de empresas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiese causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez podrá disponer la suspensión cualquiera fuere la pena impuesta en la sentencia. Esta suspensión no afecta la responsabilidad civil derivada del delito.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 2006 1141 2269"> <p>ARTÍCULO 3. Adiciónese a la Ley 906 de 2004 el artículo 6A, el cual quedará así: "Artículo 6A. Debido proceso de la persona jurídica. A las personas jurídicas se les procesará conforme a las reglas establecidas en la Ley 906 de 2004 con sus adiciones modificaciones. A la persona jurídica se le citará a través de su representante legal, quien la representará en las diligencias de indagación, investigación y juzgamiento En todo caso, cuando el representante legal esté siendo procesado por los mismos hechos que la</p> </td> <td data-bbox="1149 2006 1450 2269"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table>	<p>circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público.</p> <p>Artículo 473T. Suspensión de la condena. Si en la sentencia condenatoria el juez impusiere sanción de multa, podrá, mediante decisión fundada y de manera excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la empresa, disponer la suspensión de la ejecución de la condena y sus efectos por un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a cinco (5) años.</p> <p>Tratándose de empresas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiese causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez podrá disponer la suspensión cualquiera fuere la pena impuesta en la sentencia. Esta suspensión no afecta la responsabilidad civil derivada del delito.</p>	<p>Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público.</p> <p>Artículo 473T. Suspensión de la condena. Si en la sentencia condenatoria el juez impusiere sanción de multa, podrá, mediante decisión fundada y de manera excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la empresa, disponer la suspensión de la ejecución de la condena y sus efectos por un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a cinco (5) años.</p> <p>Tratándose de empresas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiese causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez podrá disponer la suspensión cualquiera fuere la pena impuesta en la sentencia. Esta suspensión no afecta la responsabilidad civil derivada del delito.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese a la Ley 906 de 2004 el artículo 6A, el cual quedará así: "Artículo 6A. Debido proceso de la persona jurídica. A las personas jurídicas se les procesará conforme a las reglas establecidas en la Ley 906 de 2004 con sus adiciones modificaciones. A la persona jurídica se le citará a través de su representante legal, quien la representará en las diligencias de indagación, investigación y juzgamiento En todo caso, cuando el representante legal esté siendo procesado por los mismos hechos que la</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Nación podrá iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación procesos de negociación tendientes a la celebración de preacuerdos de culpabilidad o el otorgamiento de principios de oportunidad, a favor de la persona jurídica. Para dar inicio al proceso de negociación con la persona jurídica no se requerirá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, cuando la Fiscalía General de la Nación así lo considere conveniente para asegurar el mejor interés de las víctimas y lo justifique en el acto que dé inicio a la negociación. Sin embargo, la Fiscalía deberá asegurar que en el acuerdo final queden debidamente garantizados los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación podrá conceder el principio de oportunidad en modalidad de suspensión o interrupción de la acción penal, imponiendo como condición para la renuncia a la persecución penal, además de las que pueden exigirse a las personas naturales, las siguientes:</p> <p>a. La constitución de un fondo para la reparación colectiva a la comunidad, cuando la individualización y tasación del daño no sea posible o resulte sumamente complejo o costoso.</p> <p>b. Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.</p> <p>c. Informar periódicamente su estado financiero.</p> <p>d. Implementar un programa de ética empresarial.</p> <p>Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las</p>	<p>personas jurídicas, la Fiscalía General de la Nación podrá iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación procesos de negociación tendientes a la celebración de preacuerdos de culpabilidad o el otorgamiento de principios de oportunidad, a favor de la persona jurídica. Para dar inicio al proceso de negociación con la persona jurídica no se requerirá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, cuando la Fiscalía General de la Nación así lo considere conveniente para asegurar el mejor interés de las víctimas y lo justifique en el acto que dé inicio a la negociación. Sin embargo, la Fiscalía deberá asegurar que en el acuerdo final queden debidamente garantizados los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación podrá conceder el principio de oportunidad en modalidad de suspensión o interrupción de la acción penal, imponiendo como condición para la renuncia a la persecución penal, además de las que pueden exigirse a las personas naturales, las siguientes:</p> <p>a. La constitución de un fondo para la reparación colectiva a la comunidad, cuando la individualización y tasación del daño no sea posible o resulte sumamente complejo o costoso.</p> <p>b. Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.</p> <p>c. Informar periódicamente su estado financiero.</p> <p>d. Implementar un programa de ética empresarial.</p>						
<p>circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público.</p> <p>Artículo 473T. Suspensión de la condena. Si en la sentencia condenatoria el juez impusiere sanción de multa, podrá, mediante decisión fundada y de manera excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la empresa, disponer la suspensión de la ejecución de la condena y sus efectos por un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a cinco (5) años.</p> <p>Tratándose de empresas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiese causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez podrá disponer la suspensión cualquiera fuere la pena impuesta en la sentencia. Esta suspensión no afecta la responsabilidad civil derivada del delito.</p>	<p>Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público.</p> <p>Artículo 473T. Suspensión de la condena. Si en la sentencia condenatoria el juez impusiere sanción de multa, podrá, mediante decisión fundada y de manera excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la empresa, disponer la suspensión de la ejecución de la condena y sus efectos por un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a cinco (5) años.</p> <p>Tratándose de empresas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiese causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez podrá disponer la suspensión cualquiera fuere la pena impuesta en la sentencia. Esta suspensión no afecta la responsabilidad civil derivada del delito.</p>						
<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese a la Ley 906 de 2004 el artículo 6A, el cual quedará así: "Artículo 6A. Debido proceso de la persona jurídica. A las personas jurídicas se les procesará conforme a las reglas establecidas en la Ley 906 de 2004 con sus adiciones modificaciones. A la persona jurídica se le citará a través de su representante legal, quien la representará en las diligencias de indagación, investigación y juzgamiento En todo caso, cuando el representante legal esté siendo procesado por los mismos hechos que la</p>	<p>Sin modificaciones</p>						

<p>persona jurídica, esta podrá libremente designar otra persona para que la represente en la actuación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la persona jurídica a designar, además, un defensor de confianza. El fiscal debe contar con un informe técnico de la Superintendencia Financiera de Colombia, para las entidades vigiladas por esa entidad y de la Superintendencia de Sociedades para las demás personas jurídicas. El informe técnico debe analizar la implementación y funcionamiento del programa de ética empresarial, que tiene valor probatorio de pericia institucional. El cual deberá ser analizado como elemento probatorio dentro del proceso”.</p>		<p>de la persona jurídica y la designación de un defensor público para ella.</p>	<p>designación de un defensor público para ella.</p>
<p>ARTÍCULO 4. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Si citado para comparecer a una audiencia ante el juez, el representante legal de la persona jurídica imputada no se presenta, sin que exista justificación objetiva válida, el juez podrá ordenar que sea conducido hasta la realización de la audiencia, la que deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que se produzca la privación de libertad. Si no fuere posible hacer comparecer o hacer comparecer al representante legal fuere contumaz, el fiscal solicitará la declaratoria de persona ausente respecto de la persona jurídica y la consecuente designación de al juez que designe a un defensor público, quien realizará la defensa técnica de la persona jurídica. En caso de renuencia del representante legal a comparecer, procederá la declaratoria de contumacia</p>	<p>ARTÍCULO 4. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Si citado para comparecer a una audiencia ante el juez, el representante legal de la persona jurídica imputada no se presenta, sin que exista justificación objetiva válida, el juez podrá ordenar que sea conducido hasta la realización de la audiencia, la que deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que se produzca la privación de libertad. Si no fuere posible hacer comparecer o hacer comparecer al representante legal o este fuere contumaz, el fiscal solicitará la declaratoria de persona ausente respecto de la persona jurídica y la consecuente designación de al juez que designe a un defensor público, quien realizará la defensa técnica de la persona jurídica. En caso de renuencia del representante legal a comparecer, procederá la declaratoria de contumacia de la persona jurídica y la</p>	<p>ARTÍCULO 5. Elementos del programa de ética empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, la Superintendencia Financiera de Colombia, para sus entidades vigiladas, y la Superintendencia de Sociedades, para las demás personas jurídicas, definirán, mediante reglamento, los elementos, características, procedimientos y controles de los Programa de ética empresarial, cuyo objeto es prevenir y gestionar los riesgos penales. Estos deberán ser diseñados e implementados con enfoque basado en riesgos y cumplir con los estándares internacionales sobre cumplimiento normativo y gestión de riesgos, e incluir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Designar un encargado de prevención. a. El cual es designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda. b. El encargado de prevención deberá contar con autonomía respecto de la administración de la persona jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas o personas jurídicas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.</p> <p>2. Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos</p>	<p>ARTÍCULO 5. Elementos del programa de ética empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, la Superintendencia Financiera de Colombia, para sus entidades vigiladas, y la Superintendencia de Sociedades, para las demás personas jurídicas, definirán, mediante reglamento, los elementos, características, procedimientos y controles de los Programa de ética empresarial, cuyo objeto es prevenir y gestionar los riesgos penales. Estos deberán ser diseñados e implementados con enfoque basado en riesgos y cumplir con los estándares internacionales sobre cumplimiento normativo y gestión de riesgos, e incluir con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Designar un encargado de prevención. a. El cual es designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda. b. El encargado de prevención deberá contar con autonomía respecto de la administración de la persona jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas o personas jurídicas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.</p> <p>2. Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos</p>
<p>previstos en el artículo 473A 100 A a través de la persona jurídica.</p> <p>3. Establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.</p> <p>4. Implementar de procedimientos de denuncia y mecanismos e instrumentos para la prevención, detección, prevención y reporte de operaciones que resulten sospechosas, de ser constitutivas de algunos de delitos, en especial a los que se hace referencia en el artículo 473A de la presente ley.</p> <p>5. Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.</p> <p>6. Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención y gestión de riesgos penales.</p> <p>7. Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo. Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona</p>	<p>previstos en el artículo 473A 100 A a través de la persona jurídica.</p> <p>3. Establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.</p> <p>4. Implementar de procedimientos de denuncia y mecanismos e instrumentos para la prevención, detección, prevención y reporte de operaciones que resulten sospechosas, de ser constitutivas de algunos de delitos, en especial a los que se hace referencia en el artículo 473A de la presente ley.</p> <p>5. Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.</p> <p>6. Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención y gestión de riesgos penales.</p> <p>7. Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo. Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona</p>	<p>jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.</p> <p>8. Realizar una verificación periódica del programa o sistema de cumplimiento y gestión de riesgos penales de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios. En el instructivo se definirán los indicadores que usarán para evaluar la eficacia mínima que deben tener los programas de prevención y gestión de riesgos penales. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas o personas jurídicas, el programa o sistema de cumplimiento y gestión de riesgos penales será acorde a su naturaleza y características, y los elementos mencionados se adecuarán a su propia estructura.</p> <p>Parágrafo: Los sistemas de gestión de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo que, de conformidad con las normas vigentes, se exigen a determinadas personas jurídicas, deben integrarse a los programas de prevención y gestión de riesgos penales a los que se hace referencia en el presente artículo, aspecto que tendrán en cuenta la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades al momento de expedir los respectivos instructivos.</p>	<p>jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.</p> <p>8. Realizar una verificación periódica del programa o sistema de cumplimiento y gestión de riesgos penales de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios. En el instructivo se definirán los indicadores que usarán para evaluar la eficacia mínima que deben tener los programas de prevención y gestión de riesgos penales. En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas o personas jurídicas, el programa o sistema de cumplimiento y gestión de riesgos penales será acorde a su naturaleza y características, y los elementos mencionados se adecuarán a su propia estructura.</p> <p>Parágrafo: Los sistemas de gestión de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo que, de conformidad con las normas vigentes, se exigen a determinadas personas jurídicas, deben integrarse a los programas de prevención y gestión de riesgos penales a los que se hace referencia en el presente artículo, aspecto que tendrán en cuenta la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades al momento de expedir los respectivos instructivos.</p>
		<p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>PROPOSICIÓN:</p> <p>Con base en las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley No. 076 de 2021 Cámara, "por medio del cual se establece el régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas", con las modificaciones contempladas en el pliego de modificaciones, que corrige errores gramaticales en la redacción del proyecto, pero no introduce ninguna modificación de fondo al articulado propuesto.</p>  <p>CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO Ponente</p> <p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 076 DE 2021 CÁMARA</p> <p>por medio del cual se establece el régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto crear el régimen jurídico de responsabilidad penal para las personas jurídicas de derecho privado, definir los elementos del programa de prevención y gestión de riesgos penales y establecer los programas de prevención y gestión de riesgos penales que deben adoptar las entidades públicas.</p> <p>ARTÍCULO 2. Créese un libro tercero dentro de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:</p> <p>LIBRO III. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS</p>	<p>Artículo 473A. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas de derecho privado responderán penalmente por los delitos contra la administración pública, contra el medio ambiente, contra el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, y por todos aquellos delitos que afecten el patrimonio público.</p> <p>Las disposiciones del presente Libro son aplicables a personas jurídicas de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y a las personas jurídicas interpuestas involucradas, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta.</p> <p>Esta responsabilidad se determinará con aplicación de los principios y reglas generales del derecho penal, cuando estos sean compatibles con su naturaleza, y con arreglo a lo previsto de manera especial en este Libro.</p> <p>Artículo 473B. Atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables penalmente por los delitos señalados en el artículo 473A, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por: sus representantes legales, revisor fiscal, contador, auditor, socios, accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión.</p> <p>La persona jurídica no será responsable penalmente por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 473A del Código Penal, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un programa de ética empresarial, para la prevención y gestión de riesgos penales, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, siempre y cuando se presenten todas las siguientes condiciones:</p> <p>a. El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, programas de prevención y gestión de riesgos penales que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;</p>
<p>b. La vigilancia del funcionamiento y del cumplimiento del programa de prevención y gestión de riesgos penales implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica; o en los casos de las micro, pequeñas y medianas empresas las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración.</p> <p>c. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los programas de prevención y gestión de riesgos penales.</p> <p>d. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano de administración a que se refiere el literal a) del presente artículo.</p> <p>e. La persona natural que ejecutó la conducta constitutiva del delito hubiere actuado exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.</p> <p>En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser acreditadas de forma parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.</p> <p>Artículo 473C. Responsabilidad penal independiente y autónoma de la persona jurídica. La responsabilidad de la persona jurídica será independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales. La responsabilidad penal de la persona jurídica también será independiente y autónoma de la responsabilidad administrativa que surja por la participación en actos de soborno activo transnacional con arreglo a lo previsto en la Ley 1778 de 2016, así como, de la responsabilidad administrativa por la no adopción de sistemas de prevención y gestión de riesgos penales que exijan las autoridades de supervisión.</p> <p>Artículo 473D. Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:</p> <p>a. Reparar con diligencia el daño o impedir sus ulteriores consecuencias.</p> <p>b. Colaborar sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos. Se entenderá que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando su representante legal, o el revisor fiscal, o el contador, o el auditor, o alguno de</p>	<p>los socios, o de los accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión hayan denunciado a las autoridades el hecho punible, o cuando hayan suministrado información útil para su esclarecimiento. La información a la que se refiere este numeral puede ser entregada en cualquier momento del procedimiento, hasta antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra la persona jurídica.</p> <p>c. La acreditación parcial de los elementos mínimos, y su eficacia, del programa de prevención y gestión de riesgos penales.</p> <p>d. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.</p> <p>Artículo 473E. Circunstancias agravantes. Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:</p> <p>a. La existencia de antecedentes penales de la persona jurídica.</p> <p>b. Cuando la persona natural que ejecutó la conducta constitutiva del delito reúna las condiciones para ser calificado como servidor público, en los términos del artículo 20 del Código Penal.</p> <p>c. No haber implementado un programa de ética empresarial, estando obligado a ello, o haber implementado un programa que no satisfaga los requisitos técnicos y de eficacia establecidos por la autoridad de supervisión competente.</p> <p>d. Cuando se compruebe que la actividad que desarrolla la persona jurídica es predominantemente ilícita.</p> <p>e. La existencia de antecedentes penales, por cualquiera de los delitos por los que podría responder la persona jurídica, del representante legal, auditor externo, contador, auditor, socios, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión que concurren a la realización de la conducta punible.</p> <p>f. La existencia dentro de su estructura un órgano, unidad, equipo o cualquier otra instancia cuya finalidad o actividad sea ilícita.</p> <p>Artículo 473F. Sanciones. Serán aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes sanciones:</p>

<p>a. La multa.</p> <p>b. La remoción inmediata de administradores, directores y representantes legales.</p> <p>c. La prohibición de ejercer determinada actividad económica o de celebrar determinada clase de actos o negocios jurídicos.</p> <p>d. La prohibición de celebrar actos y contratos con las entidades del Estado o donde este tenga participación.</p> <p>e. La pérdida parcial o total de beneficios fiscales o la prohibición absoluta de su recepción por un período determinado.</p> <p>f. La cancelación de la persona jurídica y su inscripción inmediata en el respectivo registro.</p> <p>Parágrafo 1. Las sanciones establecidas en los literales c) y f) no se aplicarán a las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio público esencial cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas, o daños serios a la comunidad.</p> <p>Parágrafo 2. El juez penal que imponga una sanción a una persona jurídica deberá remitir a la Cámara de Comercio correspondiente, copia de la sentencia para que la parte resolutive sea incluida en el registro mercantil.</p> <p>Artículo 473G. Multa. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor del tesoro público, como sanción por la comisión de una conducta punible. El valor de la multa se determinará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a. En los delitos de cohecho, el valor de la multa será equivalente al doble de lo ofrecido, prometido o entregado por la persona jurídica.</p> <p>b. En los delitos en que la persona jurídica hubiere obtenido un incremento patrimonial, la multa será equivalente al doble del incremento patrimonial percibido.</p>	<p>c. En caso de que concurren las dos hipótesis anteriores, la multa será la que corresponda a la suma más alta.</p> <p>d. En casos distintos a los literales a y b, la multa será una suma de dinero equivalente a un valor entre el diez y el treinta por ciento del patrimonio neto de la persona jurídica.</p> <p>e. En aquellos casos en que el valor que correspondería pagar a título de multa conforme a las reglas anteriores ponga a la persona jurídica en causal de disolución y liquidación por razón de insolvencia, el valor de la multa será el equivalente a la suma más alta que la persona jurídica pueda pagar sin incurrir en esa situación. Lo anterior, excepto cuando la multa concorra con la pena de cancelación de la persona jurídica, caso en el cual no aplicará ese límite para la multa.</p> <p>Parágrafo. El juez podrá autorizar que el pago de la multa se efectúe por cuotas, dentro de un límite de cuantía mensual que no ponga en riesgo la continuidad del giro de los negocios de la persona jurídica sancionada.</p> <p>En caso de que la persona jurídica no cumpla con el pago de la multa impuesta, esta puede ser ejecutada sobre sus bienes, previo requerimiento judicial, en la medida de prohibición de actividades de manera definitiva.</p> <p>Artículo 473H. La remoción inmediata de administradores, directores y representantes legales. Consiste en la prohibición impuesta por el juez a la persona jurídica, de mantener al representante legal, revisor fiscal, contador, auditor, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión que fungían como tales al momento de la comisión de la conducta punible, cuando hubiere participado en la comisión del delito.</p> <p>Esta prohibición comprende la de mantener vínculos jurídicos con esas mismas personas, ya sea en calidad de empleados, contratistas o cualquiera otra naturaleza, por un periodo entre cinco (5) y diez (10) años.</p> <p>Esta pena procede frente a todos los delitos que son susceptibles de ser cometidos por la persona jurídica, de conformidad con el artículo 473A del Código Penal.</p> <p>Esta pena también aplicará cuando el revisor fiscal, contador, auditor o administrador sea a su vez una persona jurídica.</p>
<p>Artículo 473I. La prohibición de ejercer determinada actividad económica o de celebrar determinada clase de actos o negocios jurídicos. Consiste en la prohibición de ejercer la actividad económica en cuyo ejercicio se cometió la conducta punible, o de celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos que sirvieron como medio o instrumento para la comisión del delito.</p> <p>Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473J. Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado. Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar en procesos de contratación estatal y de ser contratista de las entidades del Estado o donde este tenga participación.</p> <p>Esta pena procederá únicamente cuando la persona jurídica sea condenada por delitos contra la administración pública.</p> <p>Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473K. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de su recepción por un período determinado. Para efectos de este Libro se entenderá por beneficios fiscales, aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de exenciones, subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a su realización, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.</p> <p>Esta prohibición será temporal, y será por el mismo tiempo que esté prevista para la pena de prisión en el delito por el cual fue condenada la persona jurídica.</p> <p>En los casos de cohecho, cuando la persona jurídica haya hecho aparecer el pago efectuado como un rubro deducible de impuestos, el juez penal deberá declarar la invalidez de la deducción efectuada y ordenará remitir copia de lo</p>	<p>actuado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que se reliquide el impuesto y se realicen los cobros a que haya lugar.</p> <p>Artículo 473L. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica. La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. La sentencia que declare la disolución o cancelación de la personería jurídica ordenará a la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir a la Superintendencia de Sociedades que proceda a la liquidación de la persona jurídica.</p> <p>Sin embargo, cuando así lo aconseje el interés social, el juez, mediante resolución fundada, podrá ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor. Esta deberá efectuarse ante el propio juez.</p> <p>Esta sanción se podrá imponer únicamente en los casos de delitos en los que concorra cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el presente Libro.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los procesos penales seguidos contra personas jurídicas, una vez formulada la imputación correspondiente, la Fiscalía General de la Nación podrá solicitar como medida cautelar la intervención de la persona jurídica imputada por parte de la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir de la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>Esta medida cautelar procederá cuando se acredite que la intervención de la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir de la Superintendencia es necesaria, razonable y proporcional, para evitar que la persona jurídica se insolvente, que algunos de sus bienes sean distraídos o que esta siga siendo utilizada para la comisión de delitos.</p> <p>Artículo 473M. Intervención de la persona jurídica. Intervención de la persona jurídica que resulte responsable de la comisión de los delitos previstos en el artículo 473A. La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio.</p> <p>El juez debe fijar exactamente el contenido y alcances de la intervención y determinar la entidad a cargo de la intervención y los plazos en que esta debe cursarle informes a fin de efectuar el seguimiento de la medida.</p>

<p>El interventor está facultado para acceder a todas las instalaciones y locales de la entidad y recabar la información que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información secreta o reservada de la persona jurídica, bajo responsabilidad.</p> <p>El juez podrá solicitar a la autoridad que ejerza la supervisión inspección o vigilancia y en caso de no existir a la Superintendencia que disponga la intervención de la persona jurídica que resulte responsable de la comisión de los delitos previstos en el artículo 473A, cuando sea necesario, para salvaguardar los derechos de los trabajadores, de los acreedores o de terceros de buena fe.</p> <p>Artículo 473N. Sanciones accesorias. Se aplicará, accesoriamente a las sanciones señaladas en los artículos anteriores, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Publicación de la parte resolutive de la sentencia. El juez ordenará la publicación de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en un diario de amplia circulación nacional. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación. Comiso. De parte de las autoridades competentes el decomiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo; lo anterior sin perjuicio de la iniciación de las posibles acciones de extinción de dominio. <p>Artículo 473O. Transmisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Las personas jurídicas que posean la calidad de matrices serán responsables y sancionadas en los casos en que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en esta ley, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.</p> <p>El cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización de la persona jurídica, transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica, liquidación, cualquier modificación societaria o acto que pueda afectar la personalidad jurídica no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.</p> <p>La responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos, se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo con las siguientes reglas:</p>	<p>a. Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de escisión, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.</p> <p>b. En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transferirá a los socios y partícipes en el capital de forma solidaria. Subsiste la responsabilidad de la persona jurídica por la comisión de delitos cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Artículo 473P. Extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 82 del Código Penal, salvo la prevista en su numeral 1. La extinción de la acción contra las personas naturales autoras o partícipes del hecho delictivo no afectará la vigencia de la acción penal contra la persona jurídica.</p> <p>Artículo 473Q. Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 473A del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación advirtiera la posible participación de alguna de las personas indicadas en el inciso a) del artículo 473B del Código Penal, dispondrá la persecución independiente de la persona jurídica, sin perjuicio de lo que corresponda a las personas naturales comprometidas en los hechos.</p> <p>Artículo 473R. Aplicación de las normas relativas a la persona natural en calidad de indiciado o investigado. En lo no regulado en este Libro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Libro I del Código de Penal, en el Código de Procedimiento Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquellas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.</p> <p>Artículo 473S. Negociaciones, preacuerdos y principio de oportunidad. En el curso de las investigaciones seguidas contra personas jurídicas, la Fiscalía General de la Nación podrá iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación procesos de negociación tendientes a la celebración de preacuerdos de culpabilidad o el otorgamiento de principios de oportunidad, a favor de la persona jurídica.</p>
<p>Para dar inicio al proceso de negociación con la persona jurídica no se requerirá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, cuando la Fiscalía General de la Nación así lo considere conveniente para asegurar el mejor interés de las víctimas y lo justifique en el acto que dé inicio a la negociación. Sin embargo, la Fiscalía deberá asegurar que en el acuerdo final queden debidamente garantizados los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación podrá conceder el principio de oportunidad en modalidad de suspensión o interrupción de la acción penal, imponiendo como condición para la renuncia a la persecución penal, además de las que pueden exigirse a las personas naturales, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La constitución de un fondo para la reparación colectiva a la comunidad, cuando la individualización y tasación del daño no sea posible o resulte sumamente complejo o costoso. Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad. Informar periódicamente su estado financiero. Implementar un programa de ética empresarial. <p>Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por la Fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público.</p> <p>Artículo 473T. Suspensión de la condena. Si en la sentencia condenatoria el juez impusiere sanción de multa podrá, mediante decisión fundada y de manera excepcional, considerando especialmente el número de trabajadores o las ventas anuales netas o los montos de exportación de la empresa, disponer la suspensión de la ejecución de la condena y sus efectos por un plazo no inferior a seis (6) meses ni superior a cinco (5) años.</p> <p>Tratándose de empresas que prestan un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad, el juez podrá disponer la suspensión cualquiera fuere la pena impuesta en la sentencia. Esta suspensión no afecta la responsabilidad civil derivada del delito.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Adiciónese a la Ley 906 de 2004 el artículo 6A, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 6A. Debido proceso de la persona jurídica. A las personas jurídicas se les procesará conforme a las reglas establecidas en la Ley 906 de 2004 con sus adiciones y modificaciones. A la persona jurídica se le citará a través de su representante legal, quien la representará en las diligencias de indagación, investigación y juzgamiento. En todo caso, cuando el representante legal esté siendo procesado por los mismos hechos que la persona jurídica, esta podrá libremente designar otra persona para que la represente en la actuación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene la persona jurídica a designar, además, un defensor de confianza. El fiscal debe contar con un informe técnico de la Superintendencia Financiera de Colombia, para las entidades vigiladas por esa entidad y de la Superintendencia de Sociedades para las demás personas jurídicas. El informe técnico debe analizar la implementación y funcionamiento del programa de ética empresarial, que tiene valor probatorio de pericia institucional. El cual deberá ser analizado como elemento probatorio dentro del proceso”.</p> <p>ARTÍCULO 4. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Si citado para comparecer a una audiencia ante el juez, el representante legal de la persona jurídica imputada no se presenta, sin que exista justificación objetiva válida, el juez podrá ordenar que sea conducido hasta la realización de la audiencia, la que deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde que se produzca la privación de libertad. Si no fuere posible hacer comparecer al representante legal o este fuere contumaz, el fiscal solicitará la declaratoria de persona ausente respecto de la persona jurídica y la consecuente designación de un defensor público, quien realizará la defensa técnica de la persona jurídica. En caso de renuencia del representante legal a comparecer, procederá la declaratoria de contumacia de la persona jurídica y la designación de un defensor público para ella.</p> <p>ARTÍCULO 5. Elementos del programa de ética empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, la Superintendencia Financiera de Colombia, para sus entidades vigiladas, y la Superintendencia de Sociedades, para las demás personas jurídicas, definirán, mediante reglamento, los elementos, características, procedimientos y controles de los Programa de ética empresarial, cuyo objeto es prevenir y gestionar los riesgos penales.</p>

Estos deberán ser diseñados e implementados con enfoque basado en riesgos y cumplir con los estándares internacionales sobre cumplimiento normativo y gestión de riesgos, e incluir con los siguientes requisitos:

1. Designar un encargado de prevención. a. El cual es designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda. b. El encargado de prevención deberá contar con autonomía respecto de la administración de la persona jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas o personas jurídicas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.
2. Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 473A a través de la persona jurídica.
3. Establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
4. Implementar procedimientos de denuncia y mecanismos e instrumentos para la prevención, detección, prevención y reporte de operaciones que resulten sospechosas, de ser constitutivas de algunos delitos, en especial a los que se hace referencia en el artículo 473A de la presente ley.
5. Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
6. Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención y gestión de riesgos penales.
7. Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo. Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los

trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

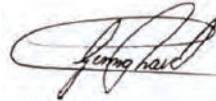
8. Realizar una verificación periódica del programa o sistema de cumplimiento y gestión de riesgos penales de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios. En el instructivo se definirán los indicadores que usarán para evaluar la eficacia mínima que deben tener los programas de prevención y gestión de riesgos penales.

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas o personas jurídicas, el programa o sistema de cumplimiento y gestión de riesgos penales será acorde a su naturaleza y características, y los elementos mencionados se adecuarán a su propia estructura.

Parágrafo: Los sistemas de gestión de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo que, de conformidad con las normas vigentes, se exigen a determinadas personas jurídicas, deben integrarse a los programas de prevención y gestión de riesgos penales a los que se hace referencia en el presente artículo, aspecto que tendrán en cuenta la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Sociedades al momento de expedir los respectivos instructivos.

ARTÍCULO 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Sres. Representantes,



CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO
Ponente

PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones.

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los senadores CARLOS EDUARDO GUEVARA, AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÜEZ P. y la Representante a la Cámara por Bogotá IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, del Partido Político MIRA.

Fue recibida la designación como ponente mediante notificación CQCP 3.5 / 148 / 2020-2021, electrónica el pasado 19 de octubre de 2020.

Se solicitó prórroga por 30 días el pasado 05 de noviembre, siendo aprobada mediante comunicación CQCP 3.5 / 190 / 2020-2021 de 09 de noviembre de 2020.

Se solicitó una nueva prórroga el 16 de marzo de 2021, siendo aprobada mediante comunicación CQCP 3.5 / 279 / 2020-2021 del 16 de marzo de 2021.

Anunciado el proyecto para su discusión en la sesión virtual, plataforma Google Meet, el día 15 de junio de 2021, Acta No. 043, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

Aprobado en primer debate el sesión ordinaria de la comisión quinta constitucional permanente de la cámara de representantes el día 16 de junio de 2021, realizada mediante la plataforma google meet.

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

Proyecto de Ley N° 271 de 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual establece lineamientos para la formulación de una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar una política pública de emprendimiento rural, por medio de la cual se realizará una articulación entre

entidades de orden nacional y territorial, con el fin de establecer lineamientos, estrategias, programas y beneficios para los pequeños y medianos productores del sector rural, y de esta forma mejorar las capacidades de sensibilización, sostenibilidad, productividad y competitividad de este sector.

Artículo 2. Emprendimiento Rural: Son todas aquellas actividades rurales realizadas por personas naturales y/o jurídicas que se encuentren dentro del sector rural y que cuenten con un proyecto productivo sostenible o con una unidad productiva.

Artículo 3. Centros de Emprendimiento Rural - CER. Créase los Centros de Emprendimiento Rural "CER", para promover el emprendimiento rural en el país; los cuales tendrán como objetivo:

- a) Articulación institucional de la oferta pública y privada de orden nacional y territorial sobre emprendimiento rural.
- b) Promoción de encadenamientos productivos de pequeños agricultores y emprendedores rurales en etapa temprana, incluyendo los modelos asociativos existentes.
- c) Diseño e implementación de programas de capacitación y acompañamiento para los emprendedores rurales.
- d) Promover programas de incentivos para retorno de jóvenes al campo.
- e) Promover incentivos para la tecnificación del campo en articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional.
- f) Llevar a cabo programas productivos de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad descritas en la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación de cada región y su estructura económica, teniendo en cuenta el perfil, vocaciones productivas y las dinámicas de producción agrícola familiar y de seguridad alimentaria de las comunidades.
- g) Asesorar en temas de plan de negocio y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros.
- h) Articular la estrategia "Somos Rurales" del Ministerio del Trabajo, Colombia Emprende y los programas Alianzas Productivas y "El Campo Emprende", del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el emprendimiento rural.

<p>i) Promoción de incentivos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p> <p>j) Asesorar, acompañar y aportar a la formalización en el sector rural con un enfoque asociativo-cooperativo como mecanismo de fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria de las iniciativas de los proyectos productivos que desarrollen los pequeños y medianos productores.</p> <p>k) Apoyar en procesos de sensibilización para el fomento del emprendimiento y la empresarialidad a la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores.</p> <p>Parágrafo 1°. El diseño de los CER estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y su implementación será en los municipios y Departamentos.</p> <p>Para estos efectos los concejos municipales y asambleas departamentales, podrán incorporar en sus planes de desarrollo o mediante proyectos de acuerdos y ordenanzas, la implementación de los CER en sus territorios.</p> <p>Parágrafo 2°. Para el desarrollo del proceso de sensibilización, formación y acompañamiento para los emprendedores rurales, los CER en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación podrán hacer uso de la infraestructura educativa existente en las zonas rurales.</p> <p>Parágrafo 3°. Una vez creados y puestos en funcionamiento los "CER", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo contarán con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces, para que sirva de articulador con las comunidades de los municipios enunciados en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como de las comunidades de los municipios donde se adelanten programas de desarrollo alternativo para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.</p> <p>Artículo 4°. Fortalecimiento del Emprendimiento Rural Juvenil: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de Sena Emprende Rural junto con la Red Nacional de Jóvenes Rurales Emprendedores del Ministerio de Agricultura, como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), priorizarán la inclusión de jóvenes que desarrollen actividades agrícolas, garantizando enfoques de género y étnicos para comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras en sus programas de capacitación, que contribuyan a hacer más productivo el campo en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio, promoción del emprendimiento rural y la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación.</p>	<p>Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y Educación superior para el sector agrícola. Icetex en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas afines de ciencias agropecuarias, ciencias económicas y administrativas y ciencias de la educación siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo.</p> <p>Parágrafo 1°. Para este fin el Icetex podrá utilizar las líneas de créditos educativos ya establecidas para aplicar la disposición del presente artículo</p> <p>Parágrafo 2°. Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilizarían de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.</p> <p>Artículo 6°. Prácticas y Pasantías Agrarias. Créase las Prácticas y Pasantías Agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la sostenibilidad del campo, aportando a la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural.</p> <p>Parágrafo 1°: Para tales efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 1780 de 2016 en el artículo 158</p> <p>Parágrafo 2°. En consecuencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plantean estrategias para la implementación de este artículo en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3°: Tratándose de municipios PDET, las prácticas y pasantías agrarias que serán objeto de reglamentación por parte del Gobierno nacional de acuerdo a la disposición del parágrafo 2 del presente artículo, podrán llevarse a cabo en la estructuración y acompañamiento a proyectos productivos agrarios derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PDET y, en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, liderados por la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.</p> <p>Artículo 7°. Tecnificación del campo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y otras entidades del estado desarrollarán planes, programas y proyectos para identificar y suplir las necesidades de los pequeños y medianos productores campesinos, en materia de capacitación técnica especializada en preparación de suelo, siembra mecanizada, riego, fertilización eficiente y manejo integrado de plagas, entre otros, así como para la</p>
<p>adquisición de bienes, insumos y herramientas para este fin; en coordinación con las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) o quien haga sus veces.</p> <p>Para dar cumplimiento a este artículo, se propenderá por la gestión de convenios con agencias de cooperación en virtud de los objetivos de desarrollos globales y nacionales con acompañamiento de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley</p> <p>Parágrafo 2°. Para la financiación de proyectos para desarrollar la formulación y construcción de bienes públicos rurales e infraestructuras productivas que apoyen programas de emprendimiento rural, se podrá hacer uso del mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020 o las normas que los modifiquen o adicionen.</p> <p>Artículo 8°. Garantías para el acceso de aguas subterráneas y superficiales. El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, la autoridad ambiental competente y la Organización de Parques Nacionales Naturales, implementarán líneas estratégicas que faciliten el acceso a los permisos ambientales correspondientes, con el fin de que los pequeños y medianos productores campesinos puedan desarrollar sus proyectos productivos, garantizando la sostenibilidad ambiental, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la protección de reservas acuíferas, espejos de agua, zonas de especial protección ambiental y de más áreas del suelo y subsuelo sin perjuicio de lo contenido en la legislación actual</p> <p>Artículo 9°. Maquinaria y accesorios para la preparación de terrenos: El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de su presupuesto, creará un programa para dotar a los municipios que no cuenten con maquinarias y accesorios necesarios para la preparación de suelos, con el fin de apoyar las iniciativas agrícolas de aquellos pequeños y medianos productores que no tengan los recursos suficientes para alquilarla, y que las condiciones geográficas lo permitan. Para acceder a este beneficio es necesario que haga parte de un modelo de asociatividad.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 10°. Promoción de Asociatividad: El Gobierno Nacional promoverá, fortalecerá, acompañará y apoyará los modelos de asociatividad en encadenamientos productivos en todo el territorio nacional, para que todos los integrantes que hagan parte de este modelo, puedan acceder a los siguientes beneficios: comercialización</p>	<p>segura, transformación tecnológica, acceso a créditos, aumento de la producción y formación empresarial, entre otros, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros campesinos.</p> <p>Parágrafo: Dentro de la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional se deberá hacer especial énfasis en el fomento a la asociatividad, para lo cual se deberán construir estrategias de capacitación empresarial en los entornos rurales con enfoque territorial, que permita desarrollar la construcción de cadenas productivas que logre que los productores tengan acceso a canales de distribución favorables con la menor intermediación posible.</p> <p>Artículo 11°. Garantía de precios justos: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, desarrollarán estrategias de control de precios donde se les garantice a los pequeños y medianos productores agrícolas el pago de precios justos por sus productos.</p> <p>Artículo 12°. El INVIMA o quien haga sus veces en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Presentada por</p> <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Ponente</p> <p>La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 044 correspondiente a la sesión realizada el día 16 de junio de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 15 de junio de 2021, según consta en el Acta No. 043.</p> <p>JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes</p>

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Ley 271/2020 Cámara tiene por objeto promover una política pública de emprendimiento rural, por medio de la cual se facilitarán mecanismos de articulación entre entidades de orden nacional y territorial, con el fin de desarrollar lineamientos, estrategias, programas y beneficios para los pequeños y medianos productores del sector rural, y de esta forma mejorar las capacidades de sostenibilidad, productividad y competitividad de este sector.

Además, busca crear los Centros de Emprendimiento Rural "CER", para promover el emprendimiento rural en el país con el fin de articular institucionalmente la oferta pública y privada de orden nacional y territorial de los emprendedores rurales y crear incentivos de capacitación, acompañamiento y tecnificación del campo, y así de esta manera promover el retorno de los jóvenes al campo.

Proporcionar el acceso equitativo de los productores a los recursos de producción, y a los instrumentos de política para impulsar la producción y mejorar la calidad de vida de la población rural, convirtiéndolos en empresarios agrícolas que participen de toda la cadena productiva, en orden a mejorar su rendimiento laboral y relación con el ambiente.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

Así mismo la Constitución Política, en varias disposiciones, establece la protección que le debe brindar el Estado Colombiano a los campesinos y campesinas; dentro de ellas se encuentran las siguientes:

"Artículo 64°. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o

asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65°. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales."

De las normas antes señaladas, como de todos los principios y garantías que consagra la Constitución de 1991, surgen de las condiciones dignas y adecuadas que ha venido desarrollando a nivel legal e incluso de los convenios, tratados y pactos internacionales ratificados por Colombia, cuyo propósito esencial es contribuir a realizar acciones en favor de los derechos de los campesinos logrando un goce efectivo de estos, ya que muchas veces resulta ser un desequilibrio con relación a los que habitan en las áreas urbanas.

El desarrollo integral de campo ha sido uno de los objetivos principales, con el fin de mejorar las condiciones de competitividad y reactivación del sector rural, resaltando la legislación vigente:

- **Ley 101 de 1993**, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero."
- **Ley 160 de 1994**, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 119 de 1994**, "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 819 de 2003**, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" .
- **Ley 1731 de 2014**, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el

fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)."

- **Decreto Ley 2364 de 2015**, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica" .
- **Ley 1780 de 2016**, "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 1876 de 2017**, "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 1955 de 2019**, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
- **Ley 2039 de 2020**, "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 2043 de 2020**, "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones"
- **LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

3. GENERALIDADES:

La iniciativa parlamentaria busca fortalecer la generación de ingresos de los hogares rurales a partir de la promoción de condiciones de empleabilidad y emprendimiento asociado a actividades no agropecuarias que promuevan la inclusión social y productiva en los territorios rurales a través del Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo entre otros dinamizará la producción agrícola moderna e inclusiva, e impulsará las exportaciones de productos agroindustriales y la generación de empleos en sectores distintos al agro en las zonas rurales.

Por lo tanto, dichas entidades deben promover el acceso y permanencia de los jóvenes rurales a programas técnicos, tecnológicos y profesionales, basados en la vocación de los territorios con el objeto de incrementar la mano de obra calificada para el desarrollo de actividades productivas en territorios rurales.

Es importante considerar que a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, se han estructurado diferentes planes nacionales para la implementación del Punto 1 de los acuerdos de Paz, "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral"; y los cuales contiene medidas adoptadas en los acuerdos para

favorecer al pequeño productor campesino y especialmente a la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria que se pueden armonizar con el Proyecto de Ley.

Llama la atención la posibilidad de revisar en el marco de la institucionalidad sectorial, las entidades e instancias que desarrollan actividades relacionadas con el emprendimiento rural, con el fin de evitar la creación de nueva institucionalidad que podría más allá de optimizar las intervenciones en territorio y hacia las poblaciones rurales, generar duplicidad de funciones y dispersión de esfuerzos.

Hemos podido evidenciar que el concepto de emprendimiento rural no está especificado dentro de nuestro marco normativo en temas rurales, por tanto, el precisar el significado de este concepto permite lograr entender la naturaleza de la iniciativa.

De igual manera la aprobación de La Ley de Emprendimiento será el principal habilitador para que la Política Nacional de Emprendimiento, aprobada el pasado 30 de noviembre de 2020, sea una realidad.

Colombia se convierte en un referente a nivel regional, como una nación que, a través de una política pública actualizada, impulsa la transformación de su ecosistema emprendedor.

Sin duda, esperamos que esta iniciativa impulsará establecerá un marco de regulación que propicie el emprendimiento y el crecimiento, así como la consolidación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de aumentar el bienestar social y, en efecto, generar equidad.

Una de las causas de la migración de la población joven hacia los entornos urbanos es precisamente la búsqueda de nuevas oportunidades laborales y de estudio.

A partir de esto último una medida que aportaría en la contención de la migración de la población joven en los entornos rurales, es el acceso a líneas de crédito de estudio dondables, las cuales tengan como condición suspensiva de la condonación el hecho de retornar al municipio de origen o de domicilio con el fin de poner al servicio de la comunidad los conocimientos adquiridos, lo cual se haría a través de la UMATA quien canalizará estos servicios, los supervisará y los certificará.

Lo anterior serviría como ya se indicó, como una medida de contención a la migración, pero también como un incentivo al retorno de la población que ya migró, toda vez que se espera que la medida de acceso a crédito educativo agrario se articule con el resto de acciones que ejecutarán los "CER" y de esta forma se apoyen los proyectos de vida de las comunidades campesinas con lo que no solo se mejoran las condiciones económicas y de empleo de los entornos rurales, sino que también se transforma el sector agropecuario fomentando su crecimiento, con lo cual también se disminuyen las condiciones que permiten o favorecen la aparición de fenómenos de violencia.

Es importante que el apoyo a la asociatividad y a la actividad colectiva productiva de las comunidades rurales no se comprenda solamente en la fase de creación y constitución, o al

<p>ámbito de asesoramiento técnico, sino también al aspecto administrativo y empresarial que resulta tan fundamental como el técnico propiamente dicho.</p> <p>Lo anterior se evidencia de los análisis que arrojan los estudios sobre cuál es el talón de Aquiles de los emprendimientos, mostrando que uno de los principales problemas luego de la falta de recursos y financiación son los problemas organizacionales y de mercadeo, dado que es altamente probable que los emprendedores cuenten con conocimientos técnicos, pero no de administración y gestión, lo cual se hace visible en problemas como falta de planeación y fallas en el seguimiento de indicadores de gestión.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, para poder lograr que los emprendimientos se consoliden y perduren, no solo se debe apoyar la creación, sino que también se debe apoyar la gestión administrativa y las acciones para consolidar cadenas productivas y de mercadeo de sus productos.</p> <p>Todos los esfuerzos van dirigidos a todos los tipos de emprendimientos del país, conectando la política social para la generación de ingresos, con la de desarrollo de modelos empresariales para la generación de riqueza, apuntando así a la reactivación del ciclo virtuoso del crecimiento y a aumentos en la productividad.</p> <p>Se propone un artículo nuevo con el fin de crear una medida que ayude a superar una de las principales barreras de acceso a los mercados y a la comercialización de productos derivados de emprendimientos rurales y es la capacidad de acceso y pago de las tarifas de registro sanitario en los procesos a cargo del INVIMA.</p> <p>Es necesario indicar que estas tarifas son obligatorias para toda aquella persona que pretenda comercializar productos para consumo humano o animal y que hayan sido transformados o manufacturados, es decir que ya no sean solo productos catalogados como primarios, que en el caso de los emprendimientos rurales sería el producto agropecuario que no ha sido transformado. Pero una vez transformado, empacado o envasado debe contar con un registro del INVIMA.</p> <p>El acceso a estos registros puede representar una inversión que en la mayoría de los casos puede ahogar el emprendimiento y hacerlo sucumbir, dado que los pequeños productores rurales que en su mayoría enfrentan problemas de pobreza multidimensional, difícilmente podrán contar con los recursos necesarios para poner a andar sus emprendimientos y también contar con los recursos para sufragar el pago de las tasas de los registros sanitarios.</p> <p>Es claro que sin los registros los emprendedores rurales no podrán comercializar sus productos en mercado formales, lo cual les terminaría precarizando y haciendo fracasar su proyecto productivo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural articule acciones con el INVIMA con el fin de permitir el acceso a tasas subsidiadas o diferenciales a los pequeños productores rurales, lo cual permitirá que estos tengan acceso efectivo a cadenas productivas y comercios formales.</p>	<p>4. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil." <p>Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con emprendimiento en el sector rural, asociaciones de encadenamientos productivos frente aspectos rurales y demás temas expuestos en la iniciativa, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo a su caso.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Ponente</p>
<p>Texto para segundo debate al Proyecto de Ley N° 271 de 2020 CÁMARA</p> <p>"Por medio de la cual establece lineamientos para la formulación de una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar una política pública de emprendimiento rural, por medio de la cual se realizará una articulación entre entidades de orden nacional y territorial, con el fin de establecer lineamientos, estrategias, programas y beneficios para los pequeños y medianos productores del sector rural, y de esta forma mejorar las capacidades de sensibilización, sostenibilidad, productividad y competitividad de este sector.</p> <p>Artículo 2. Emprendimiento Rural: Son todas aquellas actividades rurales realizadas por personas naturales y/o jurídicas que se encuentren dentro del sector rural y que cuenten con un proyecto productivo sostenible o con una unidad productiva.</p> <p>Artículo 3. Centros de Emprendimiento Rural - CER. Créase los Centros de Emprendimiento Rural "CER", para promover el emprendimiento rural en el país; los cuales tendrán como objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Articulación institucional de la oferta pública y privada de orden nacional y territorial sobre emprendimiento rural. b) Promoción de encadenamientos productivos de pequeños agricultores y emprendedores rurales en etapa temprana, incluyendo los modelos asociativos existentes. c) Diseño e implementación de programas de capacitación y acompañamiento para los emprendedores rurales. d) Promover programas de incentivos para retorno de jóvenes al campo. e) Promover incentivos para la tecnificación del campo en articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional. f) Llevar a cabo programas productivos de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad descritas en la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación de cada región y su estructura económica, teniendo en cuenta el perfil, vocaciones productivas y las dinámicas de producción agrícola familiar y de seguridad alimentaria de las comunidades. g) Asesorar en temas de plan de negocio y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la 	<p>producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Articular la estrategia "Somos Rurales" del Ministerio del Trabajo, Colombia Emprende y los programas Alianzas Productivas y "El Campo Emprende", del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el emprendimiento rural. i) Promoción de incentivos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación. j) Asesorar, acompañar y aportar a la formalización en el sector rural con un enfoque asociativo-cooperativo como mecanismo de fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria de las iniciativas de los proyectos productivos que desarrollen los pequeños y medianos productores. k) Apoyar en procesos de sensibilización para el fomento del emprendimiento y la empresarialidad a la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores. <p>Parágrafo 1°. El diseño de los CER estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y su implementación será en los municipios y Departamentos.</p> <p>Para estos efectos los concejos municipales y asambleas departamentales, podrán incorporar en sus planes de desarrollo o mediante proyectos de acuerdos y ordenanzas, la implementación de los CER en sus territorios.</p> <p>Parágrafo 2°. Para el desarrollo del proceso de sensibilización, formación y acompañamiento para los emprendedores rurales, los CER en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación podrán hacer uso de la infraestructura educativa existente en las zonas rurales.</p> <p>Parágrafo 3°. Una vez creados y puestos en funcionamiento los "CER", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo contarán con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces, para que sirva de articulador con las comunidades de los municipios enunciados en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como de las comunidades de los municipios donde se adelanten programas de desarrollo alternativo para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.</p> <p>Artículo 4°. Fortalecimiento del Emprendimiento Rural Juvenil: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de Sena Emprende Rural junto con la Red Nacional de Jóvenes Rurales Emprendedores del Ministerio de Agricultura, como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), priorizarán la inclusión de jóvenes que desarrollen actividades agrícolas, garantizando enfoques de género y étnicos para comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras en sus programas de</p>

<p>capacitación, que contribuyan a hacer más productivo el campo en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio, promoción del emprendimiento rural y la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación.</p> <p>Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y Educación superior para el sector agrícola. Icetex en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas afines de ciencias agropecuarias, ciencias económicas y administrativas y ciencias de la educación siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo.</p> <p>Parágrafo 1°. Para este fin el Icetex podrá utilizar las líneas de créditos educativos ya establecidas para aplicar la disposición del presente artículo</p> <p>Parágrafo 2°. Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilizarían de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.</p> <p>Artículo 6°. Prácticas y Pasantías Agrarias. Créase las Prácticas y Pasantías Agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la sostenibilidad del campo, aportando a la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural.</p> <p>Parágrafo 1°: Para tales efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 1780 de 2016 en el artículo 158</p> <p>Parágrafo 2°. En consecuencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plantean estrategias para la implementación de este artículo en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3°: Tratándose de municipios PDET, las prácticas y pasantías agrarias que serán objeto de reglamentación por parte del Gobierno nacional de acuerdo a la disposición del parágrafo 2 del presente artículo, podrán llevarse a cabo en la estructuración y acompañamiento a proyectos productivos agrarios derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PDET y, en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, liderados por la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.</p> <p>Artículo 7°. Tecnificación del campo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y otras entidades del estado desarrollarán planes, programas y proyectos para identificar y suplir las necesidades de los pequeños y medianos productores campesinos, en materia de capacitación técnica especializada en preparación de suelo, siembra mecanizada, riego, fertilización eficiente y manejo integrado de plagas, entre otros, así como para la adquisición de bienes, insumos y herramientas para este fin; en coordinación con las</p>	<p>Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) o quien haga sus veces.</p> <p>Para dar cumplimiento a este artículo, se propenderá por la gestión de convenios con agencias de cooperación en virtud de los objetivos de desarrollos globales y nacionales con acompañamiento de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley</p> <p>Parágrafo 2°. Para la financiación de proyectos para desarrollar la formulación y construcción de bienes públicos rurales e infraestructuras productivas que apoyen programas de emprendimiento rural, se podrá hacer uso del mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020 o las normas que los modifiquen o adicione.</p> <p>Artículo 8°. Garantías para el acceso de aguas subterráneas y superficiales. El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, la autoridad ambiental competente y la Organización de Parques Nacionales Naturales, implementarán líneas estratégicas que faciliten el acceso a los permisos ambientales correspondientes, con el fin de que los pequeños y medianos productores campesinos puedan desarrollar sus proyectos productivos, garantizando la sostenibilidad ambiental, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la protección de reservas acuíferas, espejos de agua, zonas de especial protección ambiental y de más áreas del suelo y subsuelo sin perjuicio de lo contenido en la legislación actual</p> <p>Artículo 9°. Maquinaria y accesorios para la preparación de terrenos: El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de su presupuesto, creará un programa para dotar a los municipios que no cuenten con maquinarias y accesorios necesarios para la preparación de suelos, con el fin de apoyar las iniciativas agrícolas de aquellos pequeños y medianos productores que no tengan los recursos suficientes para alquilarla, y que las condiciones geográficas lo permitan. Para acceder a este beneficio es necesario que haga parte de un modelo de asociatividad.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 10°. Promoción de Asociatividad: El Gobierno Nacional promoverá, fortalecerá, acompañará y apoyará los modelos de asociatividad en encadenamientos productivos en todo el territorio nacional, para que todos los integrantes que hagan parte de este modelo, puedan acceder a los siguientes beneficios: comercialización segura, transformación tecnológica, acceso a créditos, aumento de la producción y formación empresarial, entre otros, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros campesinos.</p> <p>Parágrafo: Dentro de la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional se deberá hacer especial énfasis en el fomento a la asociatividad, para lo cual se deberán construir estrategias de capacitación empresarial en los entornos</p>
<p>rurales con enfoque territorial, que permita desarrollar la construcción de cadenas productivas que logre que los productores tengan acceso a canales de distribución favorables con la menor intermediación posible.</p> <p>Artículo 11°. Garantía de precios justos: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, desarrollarán estrategias de control de precios donde se les garantice a los pequeños y medianos productores agrícolas el pago de precios justos por sus productos.</p> <p>Artículo 12°. El INVIMA o quien haga sus veces en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>Presentado por</p> <p> NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara Departamento de Antioquía Ponente</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICION</p> <p>Con las anteriores consideraciones someto a consideración de la plenaria la ponencia positiva para segundo debate al PROYECTO DE Ley N° 271 de 2020 CÁMARA "Por medio de la cual establece lineamientos para la formulación de una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Presentada por:</p> <p> NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara Departamento de Antioquía Ponente</p>

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

Proyecto de Ley N° 271 de 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO RURAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar una política pública de emprendimiento rural, por medio de la cual se realizará una articulación entre entidades de orden nacional y territorial, con el fin de establecer lineamientos, estrategias, programas y beneficios para los pequeños y medianos productores del sector rural, y de esta forma mejorar las capacidades de sensibilización, sostenibilidad, productividad y competitividad de este sector.

Artículo 2. Emprendimiento Rural: Son todas aquellas actividades rurales realizadas por personas naturales y/o jurídicas que se encuentren dentro del sector rural y que cuenten con un proyecto productivo sostenible o con una unidad productiva.

Artículo 3. Centros de Emprendimiento Rural - CER. Créase los Centros de Emprendimiento Rural "CER", para promover el emprendimiento rural en el país; los cuales tendrán como objetivo:

- a) Articulación institucional de la oferta pública y privada de orden nacional y territorial sobre emprendimiento rural.
- b) Promoción de encadenamientos productivos de pequeños agricultores y emprendedores rurales en etapa temprana, incluyendo los modelos asociativos existentes.
- c) Diseño e implementación de programas de capacitación y acompañamiento para los emprendedores rurales.

Parágrafo 3°. Una vez creados y puestos en funcionamiento los "CER", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo contarán con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces, para que sirva de articulador con las comunidades de los municipios enunciados en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como de las comunidades de los municipios donde se adelanten programas de desarrollo alternativo para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.

Artículo 4°. Fortalecimiento del Emprendimiento Rural Juvenil: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de Sena Emprende Rural junto con la Red Nacional de Jóvenes Rurales Emprendedores del Ministerio de Agricultura, como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), priorizarán la inclusión de jóvenes que desarrollen actividades agrícolas, garantizando enfoques de género y étnicos para comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras en sus programas de capacitación, que contribuyan a hacer más productivo el campo en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio, promoción del emprendimiento rural y la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación.

Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y Educación superior para el sector agrícola. Icetex en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas afines de ciencias agropecuarias, ciencias económicas y administrativas y ciencias de la educación siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo.

Parágrafo 1°. Para este fin el Icetex podrá utilizar las líneas de créditos educativos ya establecidas para aplicar la disposición del presente artículo

Parágrafo 2°. Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilizarían de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.

Artículo 6°. Prácticas y Pasantías Agrarias. Créase las Prácticas y Pasantías Agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la

d) Promover programas de incentivos para retorno de jóvenes al campo.

e) Promover incentivos para la tecnificación del campo en articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional.

f) Llevar a cabo programas productivos de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad descritas en la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación de cada región y su estructura económica, teniendo en cuenta el perfil, vocaciones productivas y las dinámicas de producción agrícola familiar y de seguridad alimentaria de las comunidades.

g) Asesorar en temas de plan de negocio y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros.

h) Articular la estrategia "Somos Rurales" del Ministerio del Trabajo, Colombia Emprende y los programas Alianzas Productivas y "El Campo Emprende", del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el emprendimiento rural.

i) Promoción de incentivos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.

j) Asesorar, acompañar y aportar a la formalización en el sector rural con un enfoque asociativo-cooperativo como mecanismo de fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria de las iniciativas de los proyectos productivos que desarrollen los pequeños y medianos productores.

k) Apoyar en procesos de sensibilización para el fomento del emprendimiento y la empresarialidad a la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores.

Parágrafo 1°. El diseño de los CER estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y su implementación será en los municipios y Departamentos.

Para estos efectos los concejos municipales y asambleas departamentales, podrán incorporar en sus planes de desarrollo o mediante proyectos de acuerdos y ordenanzas, la implementación de los CER en sus territorios.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo del proceso de sensibilización, formación y acompañamiento para los emprendedores rurales, los CER en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación podrán hacer uso de la infraestructura educativa existente en las zonas rurales.

sostenibilidad del campo, aportando a la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural.

Parágrafo 1°: Para tales efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 1780 de 2016 en el artículo 158

Parágrafo 2°. En consecuencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plantean estrategias para la implementación de este artículo en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 3°: Tratándose de municipios PDET, las prácticas y pasantías agrarias que serán objeto de reglamentación por parte del Gobierno nacional de acuerdo a la disposición del parágrafo 2 del presente artículo, podrán llevarse a cabo en la estructuración y acompañamiento a proyectos productivos agrarios derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PDET y, en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, liderados por la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.

Artículo 7°. Tecnificación del campo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y otras entidades del estado desarrollarán planes, programas y proyectos para identificar y suplir las necesidades de los pequeños y medianos productores campesinos, en materia de capacitación técnica especializada en preparación de suelo, siembra mecanizada, riego, fertilización eficiente y manejo integrado de plagas, entre otros, así como para la adquisición de bienes, insumos y herramientas para este fin; en coordinación con las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) o quien haga sus veces.

Para dar cumplimiento a este artículo, se propenderá por la gestión de convenios con agencias de cooperación en virtud de los objetivos de desarrollo globales y nacionales con acompañamiento de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley

Parágrafo 2°. Para la financiación de proyectos para desarrollar la formulación y construcción de bienes públicos rurales e infraestructuras productivas que apoyen programas de emprendimiento rural, se podrá hacer uso del mecanismo de obras por

impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020 o las normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 8°. Garantías para el acceso de aguas subterráneas y superficiales. El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, la autoridad ambiental competente y la Organización de Parques Nacionales Naturales, implementarán líneas estratégicas que faciliten el acceso a los permisos ambientales correspondientes, con el fin de que los pequeños y medianos productores campesinos puedan desarrollar sus proyectos productivos, garantizando la sostenibilidad ambiental, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la protección de reservas acuíferas, espejos de agua, zonas de especial protección ambiental y de más áreas del suelo y subsuelo sin perjuicio de lo contenido en la legislación actual.

Artículo 9°. Maquinaria y accesorios para la preparación de terrenos: El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de su presupuesto, creará un programa para dotar a los municipios que no cuenten con maquinarias y accesorios necesarios para la preparación de suelos, con el fin de apoyar las iniciativas agrícolas de aquellos pequeños y medianos productores que no tengan los recursos suficientes para adquirirla, y que las condiciones geográficas lo permitan. Para acceder a este beneficio es necesario que haga parte de un modelo de asociatividad.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 10°. Promoción de Asociatividad: El Gobierno Nacional promoverá, fortalecerá, acompañará y apoyará los modelos de asociatividad en encadenamientos productivos en todo el territorio nacional, para que todos los integrantes que hagan parte de este modelo, puedan acceder a los siguientes beneficios: comercialización segura, transformación tecnológica, acceso a créditos, aumento de la producción y formación empresarial, entre otros, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros campesinos.

Parágrafo: Dentro de la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional se deberá hacer especial énfasis en el fomento a la asociatividad, para lo cual se deberán construir estrategias de capacitación empresarial en los entornos rurales con enfoque territorial, que permita desarrollar la construcción de cadenas productivas que logre que los productores tengan acceso a canales de distribución favorables con la menor intermediación posible.

Artículo 11°. Garantía de precios justos: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, desarrollarán estrategias de control de precios donde se les garantice a los pequeños y medianos productores agrícolas el pago de precios justos por sus productos.

Artículo 12°. El INVIMA o quien haga sus veces en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.


NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia
 Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 044 correspondiente a la sesión realizada el día 16 de junio de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 15 de junio de 2021, según consta en el Acta No. 043.



JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 432 DE 2020 CÁMARA.

*por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5°
 de la Ley 1725 de 2014.*

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 25 de septiembre de 2020 el Honorable Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinosa, radicó en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 432 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY 1725 DE 2014" Publicado en la Gaceta del Congreso No. 1041 de 2020.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quienes a su vez a través de la comunicación con fecha del 23 de noviembre de 2020 notificó y solicitó se realizara ponencia de la iniciativa.

La ponencia fue rendida y aprobada ante el pleno de la comisión tercera, el 21 de abril de 2021.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

2.1 Objeto del Proyecto de Ley.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014 con el fin de fortalecer el recaudo y ejecución de los recursos de estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).

Ley 1725 de 2014	Proyecto de Ley 432 de 2020
Artículo 3°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e	ARTÍCULO 3. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se destinará para inversión en adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación, modernización y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica y los estudios y diseños requeridos para esta finalidad , proyectos y

investigación, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y, en general, de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución	fortalecimiento de la investigación, Estrategias de fomento a la permanencia, equipamiento y dotación de la Institución, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y, en general, de todos aquellos bienes y servicios que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.
Artículo 5°. [...] Parágrafo. En ningún caso podrán gravarse con la estampilla los actos, contratos o negocios jurídicos suscritos entre particulares, así como los que representen derechos laborales. Adicionalmente un mismo contrato podrá gravarse como máximo con dos estampillas indistintamente del nivel territorial del tributo. De resultar aplicables varias estampillas, se preferirá una del orden departamental y otra del orden municipal según el caso.	Modifíquese el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1725 de 2014, el cual quedará así: PARÁGRAFO. En ningún caso podrán gravarse con la estampilla los actos, contratos o negocios jurídicos suscritos entre particulares, así como los que representen derechos laborales. Adicionalmente un mismo contrato podrá gravarse máximo con tres estampillas indistintamente del nivel territorial del tributo. De resultar aplicables varias estampillas, se preferirá la estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).

3. JUSTIFICACIÓN.

A la fecha el ITP cuenta con 18 programas con registro calificado de los cuales cinco corresponden a ciclo profesional universitario, en virtud de la ley 749 de 2002, así:

Sede Mocoa:

- Ciclo técnico profesional: Técnico Profesional en operación de Proyectos Agropecuarios Ecológicos, Técnico Profesional en operación de Proyectos de Biocomercio.
- Ciclos tecnológicos: Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Programación y Sistemas, Tecnología en Saneamiento Ambiental, Tecnología en Recursos Forestales, Tecnología en Producción Acuícola, Tecnología en Gestión Sostenible de la

Biodiversidad y el Biocomercio, Tecnología en Gestión Agropecuaria Ecológica y Tecnología en Producción Agroindustrial.

- Ciclo Profesional Universitario: Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Sistemas y Administración de Empresas.

Subsede Sibunday:

- Ciclos tecnológicos: Tecnología en Gestión Empresarial, Tecnología en Programación y Sistemas, Tecnología en Saneamiento Ambiental.

- Ciclo Profesional Universitario: Ingeniería de Sistemas y Administración de Empresas. Es importante anotar que en años anteriores la Institución solamente prestaba el servicio de formación tecnológica y los egresados debían terminar su ciclo profesional en otras universidades con las cuales existían convenios como la Universidad Francisco de Paula Santander en Ocaña Santander, la UNAD y la Fundación del Área Andina; y actualmente, tienen acceso desde el ciclo técnico profesional hasta el ciclo profesional universitario en el territorio, siendo esta Institución la Universidad de los putumayense que requiere ser fortalecida porque las estadísticas muestran bajos niveles de cobertura en Educación Superior, cuyo índice no llega al 10%, zona de frontera estratégica, violencia indiscriminada por presencia de actores armados, economía endeble y desarrollo empresarial incipiente.

El modelo imperante para la educación en Colombia ha llevado a que las instituciones de educación superior oficiales del orden Nacional, Departamental y Municipal, obtengan los recursos económicos que financien su funcionamiento a través de los costos de matrículas que se cobra a los estudiantes inscritos en los programas que ofrezca la respectiva institución.

Esas actividades de mercadeo han afectado los índices de estudiantes matriculados en el Instituto, impactando negativamente los ingresos de la institución. Si bien la actual administración del Instituto ha enfrentado estos retos con formulación de proyectos de investigación y de ampliación de los programas que ofrece el Instituto, su futuro depende de la consolidación de los procesos de certificación como institución universitaria, así como del apoyo de la institucionalidad de la región para aportar medidas y acciones que vayan en favor del fortalecimiento de la institución.



KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Coordinador Ponente

Los recursos de la ESTAMPILLA PRODESARROLLO INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO (ITP), generados por las entidades territoriales desde el año 2014 a 2020, ha sido la fuente más importante de inversión del Instituto, la cual ha contribuido a mejorar la cobertura y calidad de la educación superior en la región y en el país.

JURISPRUDENCIA

El Congreso de la República puede legalmente autorizar a la Asamblea Departamental de Putumayo, la creación de la estampilla como también puede fijar su destinación como previamente lo ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia C-538 de 2002, M. P., doctor Jaime Araujo Rentería. El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.

4. Conflictos de intereses

En virtud de lo estipulado en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas. Lo anterior como regla general, por lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular

5. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se rinde INFORME DE PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicitarle a los Honorables Representantes de la plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de ley No. 432 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY 1725 DE 2014".

Atentamente,

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 432 DE 2020

"Por medio del cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1725 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, se destinará para inversión en adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación, modernización y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica y los estudios y diseños requeridos para esta finalidad, proyectos y fortalecimiento de la investigación, Estrategias de fomento a la permanencia, equipamiento y dotación de la Institución, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y, en general, de todos aquellos bienes y servicios que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 2º. Modifíquese el párrafo del artículo 5º de la Ley 1725 de 2014, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. En ningún caso podrán gravarse con la estampilla los actos, contratos o negocios jurídicos suscritos entre particulares, así como los que representen derechos laborales. Adicionalmente un mismo contrato podrá gravarse máximo con tres estampillas indistintamente del nivel territorial del tributo. De resultar aplicables varias estampillas, se preferirá la estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (ITP).

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,



KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Coordinador Ponente

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</p> <p>AL PROYECTO DE LEY N.º. 432 DE 2020 CÁMARA</p> <p><i>"Por medio del cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014"</i></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1725 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3º. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1º de la presente ley, se destinará para inversión en adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación, modernización y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica y los estudios y diseños requeridos para esta finalidad, proyectos y fortalecimiento de la investigación, Estrategias de fomento a la permanencia, equipamiento y dotación de la Institución, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y, en general, de todos aquellos bienes y servicios que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1725 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso podrán gravarse con la estampilla los actos, contratos o negocios jurídicos suscritos entre particulares, así como los que</p>	<p>representen derechos laborales. Adicionalmente un mismo contrato podrá gravarse máximo con tres estampillas indistintamente del nivel territorial del tributo. De resultar aplicables varias estampillas, se preferirá la estampilla Prodesarrollo Instituto Tecnológica del Putumayo (ITP).</p> <p>ARTÍCULO 3º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N.º. 432 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 3 y 5 de la Ley 1725 de 2014", previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Presidente</p>  <p>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA Secretaría General</p>
---	---

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 432 de 2020 Cámara: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY 1725 DE 2014", suscrita por la Honorable Representante a la Cámara KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

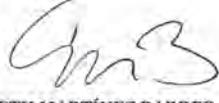


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 6 de septiembre de 2021.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2021 CÁMARA

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.

Dando fe en Bogotá D.C. septiembre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes Bogotá D.C.

Referencia: Informe Subcomisión al proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022"

Respetada Mesa Directiva Comisión Primera de la Cámara de Representantes,

Por medio de la presente rendimos el informe encomendado por ustedes, al proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022".

El presente informe se estructura en las siguientes secciones:

Introducción

1. Generalidades Presupuesto General de la Nación
2. Presupuesto, generalidades y observaciones en materia presupuestal de las entidades cuyo objeto está relacionado con la actividad de la Comisión Primera.
3. Trazador de Paz
4. Consideraciones de los comisionados
5. Recomendación

INTRODUCCIÓN

Este informe se presenta a la Comisión Primera con el objeto de que las observaciones de las entidades y las recomendaciones formuladas sean atendidas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y las Comisiones Económicas del Congreso de la República antes de la aprobación del proyecto en primer debate por parte de las Comisiones (25 de septiembre) de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 56 del Decreto 111 de 1196 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Esta Comisión, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 3 de 1992 y los artículos 342 y 346 de la Constitución Política de Colombia, los cuales estipulan que "cada comisión rendirá informes y recomendaciones sobre los temas de su conocimiento a las Comisiones Económicas Tercera

y Cuarta", presenta este informe con relación a lo dispuesto en el Proyecto de Presupuesto General de la Nación de las entidades de la Comisión Primera cuyos temas tratan principalmente sobre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como los de sus entidades adscritas, además de los organismos de Control, Notariado y Registro, la Rama Judicial y Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición.

Para la elaboración de este informe, los abajo firmantes tuvimos en consideración los presupuestos asignados para la vigencia fiscal del año 2022, frente a las asignaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2021. A su vez se tomaron como insumo las repuestas de las diferentes entidades, las peticiones y observaciones de los asistentes en las sesiones llevadas a cabo los días 11 y 17 de agosto de 2021, sobre el proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022"

GENERALIDADES DEL PRESUPUESTO

El señor Presidente de la República, junto con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el pasado 29 de julio presentaron al Congreso el proyecto de Ley por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021. El mencionado proyecto establece un monto de ingresos de Trescientos Cuarenta y Ocho Billones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Veintinueve Mil Trecientos Sesenta Mil Trecientos Ochoenta Pesos Moneda Legal (\$348.347.521.760.380); y un monto de egresos de Trescientos Cincuenta Billones Trescientos Noventa y Siete Mil Quinientos Veintinueve Mil Trecientos Sesenta Mil Trecientos Ochoenta Pesos Moneda Legal (\$350.397.521.760.380), lo que nos indica que presenta un déficit de Dos Billones Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$2.050.000.000.000). Según menciona el Ministerio de Hacienda la distribución presupuestal se dará de la siguiente forma:

(...) \$37,9 billones (10,8%) corresponden a gastos de personal, \$9,9 billones (2,8%) a adquisición de bienes y servicios, \$157,6 billones (45%) a transferencias de ley, \$2,7 billones (0,8%) a gastos de comercialización y producción, \$1,1 billones (0,3%) a gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, \$491 mm (0,1%) a adquisición de activos financieros, \$411 mm (0,1%) a disminución de pasivos, \$78 billones (22,3%) al pagodel servicio de la deuda, \$62,2 billones (17,8%) a inversión (Cuadro 1). El presupuesto propuesto, cuando se incluye servicio de la deuda, crece un 5,3% respecto al vigente para 2021, y 3,8%, si no se incluye. (Ministerio de Hacienda, 2021, P. 60)

Cuadro 1. Composición Presupuesto General de la Nación 2021-2022 Miles de millones de pesos

Concepto	2021 (1)	2022 Proyecto (2)	Variación porcentual (2-1)	Porcentaje del PIB 2021 (1)	2022 (2)	Porcentaje del PIB 2022 (2)
FUNCIONAMIENTO	263.742	216.136	-17,7	18,4	17,8	-4,6
Gastos de personal	38.976	37.873	-2,8	3,2	3,2	0,0
Adquisición de Bienes y Servicios	9.979	9.921	-0,6	0,8	0,8	0,0
Transferencias	154.461	157.941	2,3	13,8	13,2	-4,6
SGP	47.675	49.565	4,0	4,3	4,1	-0,2
Pago de Mesadas Pensionales	43.411	51.916	19,6	3,9	4,3	0,4
Programamiento en Salud	22.011	28.668	30,3	2,9	2,5	-4,0
Fondo de Mitigación de Emergencias - FOIME	18.495	-	(100,0)	1,7	-	-1,7

Concepto	2021 (1)	2022 Proyecto (2)	Variación porcentual (2-1)	Porcentaje del PIB 2021 (1)	2022 (2)	Porcentaje del PIB 2022 (2)
Instituciones de Educación Superior Públicas Fondo	4.013	4.361	8,7	0,4	0,4	0,0
Fondo Prestaciones Magistero sin pensionales	3.051	2.784	(9,1)	0,3	0,2	-0,1
Fondo de Estabilización de Combustibles	-	2.724	-	-	0,2	0,2
Procesos Electorales	444	1.603	261,3	0,0	0,1	0,1
Sentencias y Conciliaciones	1.078	1.565	45,2	0,1	0,1	0,0
Resido de transferencias	16.262	16.667	2,5	1,3	1,4	0,1
Gastos de Comercialización y Producción	1.731	2.791	58,8	0,2	0,2	0,0
Adquisición de Activos Financieros	515	491	(4,7)	0,0	0,0	0,0
Disminución de Pasivos	448	411	(8,2)	0,0	0,0	0,0
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de Mora	643	1.118	72,8	0,1	0,1	0,0
DEUDA	76.520	78.012	1,9	6,4	6,5	0,1
Principal	34.970	38.626	10,7	3,2	3,2	0,0
Acuerdos Marco de Retribución**	-	1.542	-	-	0,1	0,1
Resto Principal	34.970	36.484	4,3	3,2	3,0	-0,2
Intereses	34.294	38.220	11,4	3,1	3,2	0,1
Comisiones y Otros Gastos	421	416	(1,2)	0,0	0,0	0,0
Fondo de Contingencias	834	1.252	50,0	0,1	0,1	0,0
INVERSIÓN	38.625	62.249	62,5	3,3	4,5	1,2
TOTAL	332.337	396.396	19,6	29,3	29,3	0,0
TOTAL SIN DEUDA	262.387	272.384	3,8	23,7	23,7	0,0

Fuente tomada del Ministerio de Hacienda

A continuación se presenta el presupuesto de funcionamiento e inversión para el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como de las entidades del nivel central y descentralizado del Estado, por otro lado, se aporta la información presupuestal de los Organismos de Control y Defensa Jurídica del Estado, así como el de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en un tercer segmento se incluye el análisis presupuestal de la Rama Judicial del Poder Público y entidades afines, para concluir con las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, al igual que las entidades conformadas para la verificación del posconflicto.

Entidades del Nivel Central y Descentralizado	Funcionamiento			Inversión			Variación Porcentual	
	2021	2022	Diferencia	2021	2022	Diferencia	Funcionamiento	Inversión
Ministerio del Interior	\$ 531.779	\$ 525.750	-\$ 6.029	\$ 254.648	\$ 264.422	\$ 9.774	-1,1%	39,9%
Ministerio de Justicia y del Derecho	\$ 159.032	\$ 129.426	-\$ 29.606	\$ 96.321	\$ 41.268	-\$ 55.053	-19,9%	13,9%
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	\$ 14.450.793	\$ 19.443.886	\$ 4.993.093	\$ 3.841.524	\$ 3.091.539	-\$ 749.985	34,6%	-19,5%
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 368.324	\$ 385.440	\$ 17.116	\$ 105.429	\$ 97.292	-\$ 8.137	4,6%	-7,2%
Agencia de Financiación del Territorio	\$ 56.925	\$ 56.683,00	-\$ 242	\$ 46.209	\$ 46.699	\$ 490	-0,4%	0,8%
Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	\$ 86.426	\$ 86.839	\$ 413	\$ 210.093	\$ 234.151	\$ 24.058	3,9%	11,4%
Organos de Control y Defensa Jurídica del Estado								
Contraloría General de la República	\$ 922.092	\$ 1.033.411	\$ 111.319	\$ 153.817	\$ 183.112	\$ 29.295	12,0%	19,0%
Procuraduría General de la Nación	\$ 791.737	\$ 795.990	\$ 4.253	\$ 192.079	\$ 192.553	\$ 474	0,5%	0,4%
Defensoría del Pueblo	\$ 649.094	\$ 719.773	\$ 69.779	\$ 62.620	\$ 61.735	-\$ 885	10,7%	1,8%
Registraduría Nacional del Estado Civil	\$ 986.604	\$ 2.123.098	\$ 1.136.494	\$ 62.671	\$ 62.671	\$ 0	115,1%	0,0%
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$ 77.814	\$ 81.083	\$ 3.269	\$ 9.171	\$ 13.983	\$ 4.812	4,4%	52,4%

Auditoría General de la Nación	2021		2022		Diferencia		Variación Porcentual	
	Funcionamiento	Inversión	Funcionamiento	Inversión	Funcionamiento	Inversión	Funcionamiento	Inversión
Rama Judicial del Poder Público y Afines	\$ 4.737.475	\$ 5.005.472	\$ 267.997	\$ 496.260	\$ 528.021	\$ 43.241	5,6%	9,4%
Rama Judicial	\$ 4.737.475	\$ 5.005.472	\$ 267.997	\$ 496.260	\$ 528.021	\$ 43.241	5,6%	9,4%
Facienda General de la Nación	\$ 4.266.603	\$ 4.218.350	-\$ 48.253	\$ 94.418	\$ 97.250	\$ 2.832	3,9%	3,0%
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	\$ 226.053	\$ 245.284	\$ 19.231	\$ 44.668	\$ 46.051	\$ 1.383	6,3%	3,0%
Aserado de Plan y Proyección								
Justicia Especial para la PIR - JEP	\$ 211.590	\$ 218.440	\$ 6.850	\$ 119.157	\$ 131.074	\$ 11.917	3,2%	10,0%
Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la Reparación	\$ 79.892	\$ 0	-\$ 79.892	\$ 41.159	\$ 0	-\$ 41.159	-100,0%	-100,0%
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	\$ 765.042	\$ 768.182	\$ 3.140	\$ 1.334.909	\$ 1.398.957	\$ 64.048	0,4%	4,8%
Unidad de Búsqueda de Personas Desplazadas - UBPD	\$ 73.983	\$ 82.808	\$ 8.825	\$ 83.905	\$ 59.296	\$ 5.301	11,9%	10,0%
Agencia para la Reparación y la Normalización - ANR	\$ 133.495	\$ 99.433	-\$ 34.062	\$ 2.300	\$ 1.000	-\$ 700	-25,5%	30,4%

Cifras en millones de pesos - COP. Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Cálculos Propios.

ANÁLISIS ENTIDADES

Orden Central y Descentralizado

MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior presenta en términos generales, ha tenido un buen desempeño en la ejecución del presupuesto del 2021 y tiene uno de los aumentos más altos en rubro de inversión en el proyecto de presupuesto del 2022.

El Ministerio del Interior para el 2022 solicitó \$1,4 Billones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pero tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$862 mil millones, teniendo un incremento con relación al 2021 de un 9,6% de los cuales \$505,7 mil millones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo una disminución del -3% con respecto al presupuesto del 2021 y \$356,4 mil millones a gastos de inversión, con un incremento cercano a los \$100 mil millones equivalente a un 39,97% frente al presupuesto asignado en el 2021.

Sin embargo, es importante tener en cuenta los rubros deficitarios que presenta la cartera, debido a que muchos, como la inversión en cámaras de cuerpo para la Policía Nacional, los compromisos con las comunidades étnicas, mejoramiento o reconstrucción en Centro de Atención Inmediata, bomberos, son fundamentales para reconstruir y fortalecer la confianza ciudadana, además contribuye a los índices de seguridad que, hoy por hoy resultan ser un tema neurálgico para la población.

Por otro lado, si bien es cierto que el tema de personas con discapacidad, no tiene asignación específica en ninguna cartera y es necesario que se le de esas funciones y competencias a un ministerio en específico, si está dentro de las competencias del ministerio del interior la dirección del fondo de participación para las personas con discapacidad, que no tiene monto asignado y no lo tuvo el año pasado, este fondo es fundamental para promover la inclusión y el principio de acceso universal para visibilizar y equilibrar la cancha para las personas que por diferentes circunstancias están en estado de vulnerabilidad.

El Ministerio del Interior dentro las respuestas allegadas a la Comisión Primera, expreso una serie de necesidades no cubiertas de tipo prioritario e importantes las cuales se resaltan como prioritarias las siguientes:

	Rubro Especifico	Solicitud
Componentes relevantes o con necesidades específicas	Fondo nacional de seguridad y convivencia ciudadana	\$ 100.000.000.000
	Fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad, convivencia ciudadana y orden público a nivel nacional	\$ 29.004.000.000
	Fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia	\$ 5.451.000.000
TOTAL DE RECURSOS PRIORITARIOS REQUERIDOS		\$134.455.000.000

Fuente: Elaboración Propia

Frente a las necesidades sin cubrir más importantes, de acuerdo con lo que solo atañe a la cartera del ministerio del interior, sin las entidades vinculadas a esas están:

1. Fortalecimiento a la gestión de los cementerios como restitución de derechos de víctimas de desaparición a nivel nacional, déficit \$2.043 millones de déficit en la actividad de realización de mapeo de los cementerios con énfasis en la ubicación de personas no identificadas e identificadas no reclamadas.
2. Fortalecimiento de la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades en Colombia: déficit \$19.350 millones para implementar con los municipios de categoría 5 y 6, medidas específicas identificadas en los Planes Integrales de Prevención, así como el apoyo a las entidades territoriales en la formulación y/o actualización de Planes Integrales de Prevención.
3. Fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia. \$5.451 millones para fortalecimiento de acciones en beneficio de la garantía de la participación en procesos electorales.

valor de \$2.810.582.219, la realización de 30 jornadas móviles de casas de justicia por un valor de \$ 584.901.747; la cofinanciación de centros de convivencia ciudadana por un valor de \$100.000.000 y la realización de la Encuesta de Seguridad y Convivencia Ciudadana por un valor de \$ 442.682.400

Desarrollo Integral de los Métodos de Resolución de Conflictos a Nivel Nacional. Como línea financiera para el desarrollo de los Programas Nacionales de Justicia en Equidad y de Conciliación Extrajudicial en Derecho, Arbitraje y Amigable Composición, se solicita un presupuesto para la vigencia 2021, por un valor total de \$9.619.611.350, sin embargo, en el proyecto de presupuesto solo se incluyó el valor correspondiente de \$3.000.000.000, encontrándose desfinanciadas las siguientes estrategias: Modelos de Justicia Local y Rural en sus componentes de Caja de Herramientas y Conciliación en uso y tenencia de la tierra por un valor de \$2.268.812.500 y \$2.260.532.691 respectivamente; por otra parte la realización de cinco (5) encuentros regionales de intercambio de conocimiento con los operadores de Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), por un valor de \$300.000.000, Jornadas móviles de conciliación desfinanciación de 10 jornadas por un valor de \$140.939.465, procesos de fortalecimiento de conciliadores en equidad en 25 municipios por valor de \$306.117.454.

Fortalecimiento de la gestión tecnológica con enfoque de investigación, desarrollo e innovación para el mejoramiento del acceso a la justicia a nivel nacional. De conformidad con las asignaciones presupuestales de inversión y lo proyectado con recursos de funcionamiento asignados a la Dirección de tecnología y gestión de información en Justicia y sus 2 subdirecciones, se presenta un déficit de más del 60% del presupuesto estimado para dar cumplimiento a las necesidades de tecnología y procesamiento de información del Ministerio y dar cumplimiento oportuno a la política de Gobierno digital, política de seguridad digital y transformación digital con inteligencia artificial, para lo cual se han priorizado las necesidades a atender, dando un menor alcance que inicialmente requerido y avanzando por fases de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, validando apoyo mediante convenios interadministrativos e interinstitucionales para no impactar fuertemente la gestión.

Para la vigencia 2022 presentó una desfinanciación de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$200.000.000 equivalente a un 66,67%, impactando de esta manera su cronograma de ejecución, así como el alcance de las metas para las actividades y productos involucrados en la implementación de instrumentos archivísticos y adecuación de zonas de almacenamiento documental referidas al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el acuerdo 049 de 2000. Por otra parte, cabe resaltar que el Ministerio de Justicia y del Derecho, actualmente cuenta con un Plan de Mejoramiento Archivístico – PAM suscrito con el Archivo General de la Nación "Jorge Palacios Preciado", el cual surge como producto del proceso de inspección, control y vigilancia establecido en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", que se encuentra proyectado a diciembre 31 de 2022 y cuyo no cumplimiento puede derivar en la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 35 de dicha Ley, a las cuales de obliga la entidad como parte de su ámbito de aplicación. Así las cosas, se requiere incrementar la cuantía de los recursos asignados a la vigencia 2022, pasando de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$400.000.000) a SEICIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000), con lo cual se podrá redimensionar estratégicamente y operativamente, las acciones requeridas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para la normalización de los procesos técnicos tanto en archivos de gestión como central. Lo anterior, en alineación con los objetivos y metas trazadas para a nivel institucional.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

El Ministerio de Justicia y del Derecho para el 2022 solicitó \$225.384 Millones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; pero tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$168.095 mil millones, teniendo un incremento con relación al 2021 de un 15,64% de los cuales \$126.459 Millones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo un incremento del 15,98% con respecto al presupuesto del 2021 y \$41.268 mil millones a gastos de inversión, con un incremento cercano a los \$4.937 Millones equivalente a un 13,59% frente al presupuesto asignado en el 2021.

Desglose y justificación de las solicitudes presupuestales de la entidad. Problemáticas expresadas por la Entidad

Para cumplir con las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, revisando el Proyecto de Ley No.158/2021 Cámara "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022" se tendría un déficit en los siguientes conceptos:

• **Funcionamiento: \$9.313 millones.**

• **Inversión \$47.977 millones.**

Mejoramiento de la aplicación del principio de seguridad jurídica a nivel nacional. Debido a la disminución de los recursos asignados en el proyecto de inversión para la vigencia 2022. En el proyecto de inversión no se podría desarrollar el objetivo y las actividades enfocadas en la promoción de la aplicación adecuada de las técnicas en la producción normativa nacional y territorial, acompañamiento a las entidades del orden nacional y territorial en la implementación de las directrices de la Política de Mejora Normativa en la producción de los proyectos normativos, las cuales tienen como propósito el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revisaran los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco normativo que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social.

Mejoramiento del Acceso a la Justicia Local y Rural a Nivel Nacional Para la vigencia 2022, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, planea continuar con el desarrollo de actividades y estrategias encaminadas al aumento de los niveles de acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de modelos de implementación de la justicia local y regional, para ello cuenta con la gerencia de dos proyectos de inversión, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), para el apoyo en el desarrollo de las iniciativas enunciadas anteriormente. En el marco de este proyecto como línea financiera para el desarrollo del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, la estrategia de Sistemas Locales de Justicia y los Modelos de Justicia Local y Rural, se solicita un presupuesto para la vigencia 2022, por un valor total de \$7.640.295.980, sin embargo, en el proyecto de presupuesto solo se incluyó el valor correspondiente de \$3.500.000.000, encontrándose desfinanciadas las siguientes estrategias: Modelos de Justicia Local y Rural en su componente de "Apropiación de la justicia para la paz y la legalidad" por un

A continuación, se presenta el déficit de los principales rubros de funcionamiento y proyectos de inversión del Ministerio de Justicia y del Derecho para la vigencia 2022.

CONCEPTO	DEFICIT SEGUN CUOTA ASIGNADA
Gastos de Funcionamiento \$	\$9.313
Principales Rubros de Transferencias Dirección de tecnologías y sistemas de información	
• No se cuenta con recursos para mantenimientos preventivos de hardware	
• No es posible contar con personal para apoyar mantenimientos de software y actualización de datos	

• **Sentencias y Conciliaciones.** La importancia de la inclusión de los valores solicitados derivan de la obligatoriedad de contar con los recursos suficientes para atender el pago de las condenas judiciales en contra del MJJ y las conciliaciones celebradas por la cartera ministerial que sean aprobadas judicialmente, en cumplimiento del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece el trámite para el cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, que en su inciso séptimo establece: "El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar"; En este sentido de no contar con los recursos necesarios en el MJJ, se incumplirían los pagos originados en decisiones judiciales o conciliaciones con el consecuente incremento del valor por la causación de intereses, además del riesgo de sanción (penal, disciplinaria y fiscal) que puede radicarse en cabeza de los servidores públicos. En consecuencia, con el fin de cumplir cabalmente con la Ley y terceros y disminuir riesgos de sanción, se requiere contar con los recursos necesarios para el pago de las providencias con valor determinado en contra y cuyo estado actual obedece a: (a) condenas en contra del MJJ ejecutoriadas pendientes de pago; (b) condenas en contra del MJJ no ejecutoriadas actualmente en segunda instancia en apelación; y (c) procesos, anteriores al año 2019, provisionados contablemente por probabilidad alta de pérdida cuyas pretensiones ascienden a (\$16.129.163.351,44); cabe resaltar que la no aprobación de estos recursos resultarían en la desfinanciación de los procesos con condenas en contra del MJJ no ejecutoriadas y que actualmente se encuentran en segunda instancia en apelación y los procesos provisionados contablemente por probabilidad de pérdida alta.

CONCEPTO	DEFICIT SEGUN CUOTA ASIGNADA
Gastos de Inversión	\$ 47.976.551.859

MEJORAMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA A NIVEL NACIONAL. Déficit -\$271.625.161

• Promoción de la aplicación adecuada de las técnicas en la producción normativa nacional y territorial, acompañamiento a las entidades del orden nacional y territorial en la implementación de las directrices de la Política de Mejora Normativa en la producción de los proyectos normativos, las cuales tienen como propósito el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de

lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco normativo que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social.

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, PROGRAMA A TRAVÉS DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2022.

Desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos a nivel nacional. Déficit - \$5.819.611.350

Implementación de modelos de justicia local y rural: Desarrollo de tres (3) de los componentes de la estrategia de implementación de los Modelos de Justicia Local y Rural en 64 municipios, conforme al compromiso con la Consejería Presidencial para la Gestión, sin embargo, a la fecha está estrategia se encuentra desfinanciada.

Caja de herramientas, desfinanciada por un valor de \$2.268.812.500.

En la actualidad la oferta de justicia relativa a métodos de resolución de conflictos no se conoce de manera suficiente en el país, especialmente en los municipios rurales y rurales dispersos. Uno de los retos principales en materia de MRC es el referente a las capacidades y coordinación de sus operadores, principalmente en la ruralidad, pues la formación continua de estos actores es limitada, la normatividad se encuentra dispersa y la articulación resulta insuficiente. Por ello, es preciso articular una estrategia sostenible de formación de conciliadores, mediadores y demás operadores, con énfasis en los funcionarios públicos habilitados por la ley para conciliar y en los conciliadores en equidad.

- Se requiere también una adecuada articulación de instancias, actores y procesos en el marco de Sistemas Locales de Justicia (SLJ) que propicien sinergias y un círculo virtuoso entre MRC y convivencia pacífica.

Conciliación en uso y tenencia de la tierra, desfinanciada por un valor de \$2.260.532.691.

Mediante la implementación de este componente se busca otorgar y formalizar los títulos de propiedad, tal como lo establece el Punto 1 del Acuerdo de Paz, se hace necesario dotar a la institucionalidad local y a las comunidades de las herramientas necesarias para resolver, de manera pacífica, la conflictividad presente en la ruralidad colombiana. Así mismo, en la actualidad las autoridades locales no cuentan con herramientas eficientes y eficaces para la resolución de los conflictos de uso y tenencia de la tierra, por tanto, se espera brindar a las comunidades un mecanismo para garantizar su acceso a la justicia, acercando la administración al ciudadano.

- Para el desarrollo de este componente, se requiere contar con el soporte profesional y técnico para la coordinación nacional, formadores de conciliadores, capacitación para formadores de conciliación, logística para formación departamental y acompañamiento de jornadas.
- Al respecto, es preciso mencionar que se trata de una meta transformacional definida por la Presidencia de la República y prioridad del Plan Nacional de Desarrollo, la cual se mide a través del indicador "Porcentaje de municipios priorizados con modelos de oferta de justicia local y rural implementado".

la justicia a través de casas de justicia y centros de convivencia ciudadana, la cual busca descentralizar los servicios de justicia que se prestan en los cascos urbanos y llevarlos a las comunidades de zonas vulnerables con mayores barreras geográficas, como municipios rurales y rurales dispersos. Desfinanciada totalmente por un valor de \$564.901.747.

- Cofinanciar la construcción de nuevos Centros de convivencia ciudadana:** Proceso de cofinanciación para la construcción de un Centro de Convivencia Ciudadana en el municipio de Arauca – Arauca, el cual cumple con los requisitos del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana y hace parte de los compromisos del Gobierno Nacional. Se destinan para este proyecto \$ 1.000 millones de pesos, sin embargo, se encuentra desfinanciada por el valor de \$100.000.000.
- Documentos de investigación:** Para la vigencia 2022, se tiene programado la aplicación del capítulo de Problemas, Desacuerdos, Conflictos y Disputas en la Encuesta de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que de manera común se conoce como necesidades jurídicas, con base en la información obtenida de la Encuesta, que durante el año 2020 se adelantó en conjunto con el DANE, cuyo objetivo es generar información estadística sobre personas que tienen o han tenido necesidades jurídicas. Entre los objetivos específicos está i) estimar el número y tipo de necesidades jurídicas; ii) caracterizar las rutas de acción tomadas por los ciudadanos para solucionarlas; iii) determinar el resultado de las rutas de acción tomadas y iv) conocer el nivel de afectación que las necesidades jurídicas produjeron a las personas.

De acuerdo al estimado del DANE, se requiere un valor aproximado a los \$1.000 millones de pesos, con el propósito de tener mayor cobertura en la ruralidad. Esta fue una lección aprendida del ejercicio del 2020, toda vez que los resultados obtenidos para las zonas rurales tienen significancia estadística baja. Con este mayor recurso financiero, el DANE podría cubrir más segmentos en la zona rural. En la Encuesta 2020 se llegaron a un total de 3.714 segmentos de muestra, de los cuales 3.108 fueron en urbano; 288 en cabecera y 320 en rural. Sin embargo, se encuentra desfinanciada por un valor de \$442.682.400.

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TECNOLÓGICA CON ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL. -\$7.192.603.750

Esta asignación implica que estaríamos trabajando con el 37% del valor estimado para cumplir las metas del proyecto y aplicación de los temas normativos En este caso se quedarían sin implementar:

- Implementación del 100% de Lineamiento de la política de seguridad digital programados para 2022 de acuerdo al Resolución 500 de 2021, "por la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la Política de Gobierno Digital".
- Implementar Centro de datos de contingencia para recuperación ante desastres
- Seguimiento al desarrollo de las estrategias de i+D+i del Ministerio y el nivel sectorial
- Reducción del alcance de la estrategia de uso y apropiación (Menor Número de curso y de participantes) • Reducción del alcance de las soluciones de software estimadas para la transformación digital del ministerio (Sistema misional, observatorios)
- Actualización de la infraestructura tecnológica que soporta los sistemas de información
- Implementación de procedimientos de vigilancia tecnológica y soluciones de cuarta revolución industrial como big data, inteligencia artificial ó robótica de procesos.

- Espacios de transferencia de conocimiento en Métodos de Resolución de Conflictos: Para la vigencia 2022, se tiene programado realizar cinco (5) encuentros regionales de intercambio de conocimiento con los operadores de Métodos alternativos de solución de conflictos (MASC). Se realizarán foros en ciudades capitales con la participación de conciliadores, árbitros, funcionarios públicos habilitados para conciliar, donde se abordarán y compartirán experiencias de los operadores en MASC, planteamiento de problemas y su solución, así como análisis del ordenamiento jurídico relacionado con los MASC. Desfinanciada totalmente por un valor de \$300.000.000.
- Jornadas Móviles de Conciliación en Derecho:** Para la vigencia 2022, se tiene programado la realización de 35 jornadas móviles de conciliación, cada una se compone de dos fechas de realización, una fecha de recepción de casos y asesoría jurídica y otra jornada de realización de audiencias de conciliación y asesoría jurídica, Para un total de 70 jornadas. Sin embargo, se encuentra desfinanciada la realización de 10 Jornadas por un valor de \$140.939.465.
- Fortalecimiento de Conciliadores en Equidad:** Para la vigencia 2022 se propone un curso a nivel nacional de multiplicadores o talleristas para conciliadores en equidad, quienes luego de cumplir con los módulos teóricos, pondrán en práctica sus conocimientos, realizando talleres de prevención del conflicto y promoción de los MRC con los miembros de las Juntas de Acción Comunal o Consejos Comunitarios según el municipio objeto del proyecto. Así las cosas, se espera contar con la participación de 500 conciliadores en equidad y 2.500 miembros de juntas de acción comunal (JAC) o consejos comunitarios de 50 municipios priorizando municipios PDET. Sin embargo, la estrategia se encuentra desfinanciada para 25 municipios por un valor de \$306.117.454.

MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA LOCAL Y RURAL A NIVEL NACIONAL DÉFICIT -\$4.140.295.980

Apropiación de la justicia para la paz y la legalidad, desfinanciada por un valor de \$ 2.810.582.219.

Permitirá fomentar una cultura de la legalidad y solución pacífica de los conflictos que promueva comportamientos acordes con las normas, para lo cual es indispensable desarrollar estrategias que propicien que las comunidades apropien conocimientos, y transformen actitudes y comportamientos individuales, sociales, políticos e institucionales para prevenir (actuales y nuevas) violencias y gestionar los conflictos.

Por otra parte, incluye aspectos como: Identificar, definir y socializar las rutas de acceso a la justicia en cada uno de los territorios diagnosticados. Facilitadores que permitan articular la oferta de justicia y direccionar a los ciudadanos para información de rutas y acceso a servicios de justicia. Esta figura tiene presencia territorial. Diseño y desarrollo de un procedimiento de coordinación, seguimiento y evaluación con el fin de propiciar la sostenibilidad de los modelos de justicia local y rural, incluyendo la estrategia de los Sistemas Locales de Justicia. Apoyar el diseño del sistema de información para el seguimiento de la gestión de los modelos de justicia local y rural.

- Jornadas móviles de casas de justicia y convivencia ciudadana:** Para la vigencia 2022, se contemplaba el desarrollo de la estrategia itinerante denominada jornadas móviles de acceso a

- No se logra renovar los equipos de redes de comunicaciones y el parque tecnológico de la MJD el cual está en obsolescencia tecnológica.
- Cubrir nuevos vectores de amenazas informáticas mediante equipos para las soluciones en sitio (antiDDOS).
- Reducir el alcance de las actividades de protección de datos.

OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS PENALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CRIMINAL A NIVEL NACIONAL. DEFICIT -\$5.883.980.000 FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CRIMINAL A NIVEL NACIONAL. DEFICIT -\$9.540.465.000

Consulta previa del instrumento normativo de regulación de las condiciones de reclusión y resocialización de la población privada de la libertad, perteneciente a las comunidades NARP \$7.000.000.000 la consulta previa es obligatoria siempre que se demuestre una afectación directa a los sujetos titulares de este derecho, es decir, a las comunidades indígenas, negras, afro colombianas, palenqueras, raizales y al pueblo Rom y de acuerdo a las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho le corresponde el apoyo, diseño y ejecución de políticas referentes a los asuntos y derechos de los grupos étnico.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPECC

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para el 2022 tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$1.53 Billones, teniendo un incremento con relación al 2021 de un 3,09% de los cuales \$1.52 Billones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo un incremento del 2,79% con respecto al presupuesto del 2021 y \$2.150 Millones a gastos de inversión, con un incremento cercano a los \$34 Millones equivalente a un 1,61% frente al presupuesto asignado en el 2021.

En las respuestas allegadas por parte del Ministerio de Justicia con relación a ésta entidad, se logra evidenciar que a corte del 10 de agosto de 2021 se han comprometido el 78,27% de los recursos de inversión y tan solo el 37,5% de los gastos de funcionamiento a 31 de julio de 2021.

También hacen relación a los diferentes logros alcanzados, en especial la reducción del hacinamiento carcelario con la aplicación del Decreto 546 de 2020, logrando un descenso del 17,1% a corte de julio de 2021.

Con relación al Covid-19, el INPECC a corte del 11 de agosto de 2021 informa que de los casos reportados como positivos se han recuperado el 97,96% y se tienen activos 399 casos.

El INPECC manifiesta que presenta desfinanciación en los siguientes proyectos de inversión:

Concepto	SOLICITADO 2022	PRESUPUESTO FINANCIADO	DEFICIT
Dotación equipos de cómputo para el funcionamiento de la Junta de Evaluación Trabajo Estudio y Enseñanza	\$ 533.000.000	\$ 236.500.000	-\$ 296.500.000
Junta de Evaluación Trabajo y Enseñanza JETEE	\$ 986.219.800	\$ 450.000.000	-\$ 536.219.800

Consejo de evaluación y tratamiento CET	\$ 1.974.354.610	\$ 450.000.000	-\$ 1.524.354.610
Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario	\$ 2.835.045.718	\$ 450.000.000	-\$ 2.385.045.718
TOTAL	\$ 6.328.620.128	\$ 1.586.500.000	-\$ 4.742.120.128

Fuente: Respuestas emitidas por Minjusticia, Página 166.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La Superintendencia de Notariado y Registro para la vigencia 2021 presentó una asignación dentro de la Ley de Presupuesto por un valor de \$473.754 millones; de los cuales, sólo recibió aportes de la Nación de \$36.155 millones, es decir el 7,63% del presupuesto de la entidad. Del total del presupuesto asignado, la Superintendencia de Notariado y Registro ha realizado compromisos presupuestales de \$213.627 millones, es decir, ha comprometido el 45,09% y se han ejecutado pagos del 80,88% de los compromisos.

Frente al presupuesto proyectado para la vigencia 2022, el monto asignado a la entidad se incrementó en un 1,89%, como se observa en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PGN Aprobado 2021	Proyecto PGN 2022	Variación %
Gastos de Funcionamiento	\$368.314'800.000	\$385.440'098.885	4,65%
Gastos de Inversión	\$105.439'302.030	\$97.260'046.364	-7,76%
Total	\$473.754'102.030	\$482.700'145.249	1,89%

Fuente: Elaboración Propia.

La Superintendencia de Notariado y Registro presentó su anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un valor de \$458.862 millones, sobre la base de proyecciones de ingresos por recursos propios, más la inclusión de rendimientos financieros por un valor de \$23.143 millones para un total presupuestado \$482.005 millones; de los cuales se tiene previsto destinar \$381.503 millones para funcionamiento y \$95.959 millones para inversión, lo que implicaría un crecimiento en el 1,89% con relación a la vigencia 2021.

Una vez contrastada la información en el Proyecto de Presupuesto presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2022, se observa que, del monto total de ingresos proyectado, se autorizó el 100,14% de los recursos, como se observa en la siguiente tabla:

RUBRO	Proyección de Ingresos (anteproyecto) 2022	Presupuesto Aprobado (Proyecto de Presupuesto) 2022	Diferencia	% Asignado
Funcionamiento	\$ 381.503.808.215	\$ 385.440.098.885	\$ 3.936.290.670	101,03%
Inversión	\$ 95.959.225.249	\$ 97.260.046.364	\$ 1.300.821.115	101,36%
Servicio de la Deuda	\$ 4.542.398.885		-\$ 4.542.398.885	0,00%
TOTAL	\$ 482.005.432.349	\$ 482.700.145.249	\$ 694.712.900	100,14%

Fuente: Elaboración Propia con información allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como se mencionó, los recursos de la Superintendencia de Notariado son propios y a través de créditos de cooperación; pero que no son suficientes para su funcionamiento por la obligatoriedad que presentan de trasladar el 72% de los recursos generados al sector justicia como lo contempla la Ley 55 de 1985, modificada por la Ley 1755 de 2015.

Las necesidades prioritarias en temas de funcionamiento por parte de la Entidad son:

- **Necesidades de actualización tecnológica:** La entidad tiene un desfase en la modernización tecnológica que son exigidas por Ley, consistentes en: renovación de servicios de soporte conectividad, actualización de los sistemas misionales SIR, Folio Magnético, Sistema de información Notarial, etc. mantenimiento ofimático, entre otros temas, actualización de equipos PC, Impresoras, Scanner, por valor de \$17.230.000.000
- **Necesidades de actualización de la Planta de Personal:** Reestructuración de Planta: actualmentee está desarrollando el estudio técnico que sustenta la reestructuración de la planta de personal de la SNR incorporando dos dependencias que suplirán las funciones delegadas a la Entidad, esto es, la Superintendencia Delegada para las Curadurías Urbanas y la Superintendencia Delegada para los Operadores y Gestores Catastrales, en cumplimiento de la Ley.
- En la actualidad la CNSC, adelanta convocatoria OPEC para todas las Superintendencias de Colombia, donde la SNR debería participar para la provisión de 1500 cargos, con un costo de \$ 5.000.000.000 presupuestado que no está estimado en el proyecto presupuestal 2022.
- Pero, es importante resaltar, que esta convocatoria no incluye las necesidades de personal de la Superintendencia Delegada para las Curadurías Urbanas, la Superintendencia Delegada para los Operadores y Gestores Catastrales, las ORIP y nivel central que se identifiquen en el resultado de estudio técnico para la reestructuración de planta personal de la SNR. Así, como el costo del concurso de carrera registral de los cargos que se encuentran en provisionales de los Registradores de Instrumentos Públicos.
- El costo estimado y que no se incluyó en el proyecto de presupuesto de 2022, podría llegar a ser adicional de \$10.500.000.000
- **Necesidades para ampliar la cobertura de los procesos misionales de Orientación y Supervisión,** esto es: práctica de visitas generales y especiales a 913 notarias, 76 Curadores Urbanos, Gestores y Operadores Catastrales y 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. \$2.000.000.000 adicionales a lo requerido en el anteproyecto de presupuesto 2022.
- **Necesidades para dar cumplimiento a los compromisos pactados mediante acuerdos sindicales.** La SNR se encuentra en proceso de negociación de estos compromisos con las entidades sindicales, motivo por el cual se encuentran pendientes por determinar aquellos que entrarán en vigencia para el año 2022, tema que deberá tenerse en consideración. \$3.900.000.000
- **Necesidades para atender la demanda contra la SNR de la ETB,** tema que se debe provisionar una vez se resuelva la acción contractual y el proceso ejecutivo, las cuales tienen un alto grado de probabilidad de que el sentido del fallo salga a favor de la ETB. \$50.000.000.000

Estas necesidades ascienden a \$71.400 Millones.

Por otra parte, la entidad en temas de inversión presenta las siguientes necesidades:

Rubro	Descripción	Solicitud 2022	Descripción
A-02-01-004-003	Maquinaria para uso general	\$ 15.922.000.000	Adquisición de aires acondicionados, plantas eléctricas, UPS, servidores, computadores, impresoras y escáner
A-02-02-002-007	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	\$ 1.200.000.000	Adquisición de elementos de bioseguridad como: Tapabocas, mascarillas de protección y filtros, caretas, guantes, necesarios para la protección el funcionario cuando se maneja el papel.
A-02-02-005-004	Servicios de construcción	\$ 5.000.000.000	Corresponde a arreglos tales como cubiertas, impermeabilización, adecuación de estación en las ORIP.
A-02-02-007-002	Servicios inmobiliarios (arrendos y admón.)	\$ 1.600.000.000	Pago de arrendamiento para unas oficinas que se deben trasladar (ORIP Medellín Sur)
A-02-02-008-002	Servicios Jurídicos y Contables	\$ 8.713.247.400	Contratación de prestación de servicios con el fin de apoyar el proceso de calificación de las oficinas para descongestionarlas
A-02-02-008-003	Servicios científicos, profesionales y técnicos	\$ 5.000.000.000	Realizar el concurso de carrera administrativa de los cargos que se encuentran en provisionalidad y vacantes
A-02-02-008-004	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información (teléfono)	\$ 2.000.000.000	Implementar todo el proceso de digitarnos en el plan piloto de la SNR
TOTAL		\$ 39.435.247.400	

Finalmente se puede reiterar que la Superintendencia de Notariado y Registro se ve afectada por la condición de limitar el presupuesto de cada año a la asignación del 28% de los ingresos generados por la SNR y transferir el 72% a otras entidades, y de no contar con Recurso Nación, para sus gastos de funcionamiento, lo que afecta el presupuesto del 2022. Por esta razón, no están cubiertas todas las necesidades de la SNR para el 2022.

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

La Agencia de Renovación del Territorio (ART) para el 2022 solicitó \$177.817 Millones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; pero tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$103.336 Millones, teniendo un incremento con relación al 2021 de tan solo 0,2% de los cuales \$56.683 Millones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo una reducción del 0,43% con respecto al presupuesto del 2021 y \$46.609 Millones a gastos de inversión, con un incremento cercano a los \$400 Millones equivalente a un 0,87% frente al presupuesto asignado en el 2021, como se muestra en la siguiente tabla:

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
FUNCIONAMIENTO	\$ 56.925.000.000	\$ 56.683.000.000	-\$ 242.000.000	-0,43%

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
INVERSIÓN	\$ 46.209.100.000	\$ 46.609.100.000	\$ 400.000.000	0,87%
DEUDA PÚBLICA		\$ 44.122.177		
TOTAL	\$ 103.134.100.000	\$ 103.336.222.177	\$ 202.122.177	0,20%

Fuente: Elaboración Propia

NECESIDAD REAL PARA PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO:

El valor real de funcionamiento es de \$ 65.546.463.629 pero se le asignó 53.428.000.000 es decir que existe un déficit de 12.118.463.629 necesarios para cubrir las necesidades de funcionamiento de la ART, especialmente los costos relacionados con el transporte en los municipios PDET y la logística necesaria en la organización de eventos con la comunidad para el seguimiento al PDET, los cuales a la fecha no se han cubierto hasta la fecha con recursos de funcionamiento de la entidad sino con recursos de la subcuenta ART del Fondo Colombia en Paz, para garantizar que la entidad cumpla su misión de articular procesos integrales en los territorios más afectados, se requiere de una presencia institucional que permita la eficiente estructuración y ejecución de proyectos, la puesta en marcha de alternativas de desarrollo y el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias en el marco de la implementación de los PDET. Y, para lo anterior, e indispensable contar con recursos para transporte y logística.

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN REAL VS EL ASIGNADO:

El valor real de recursos de inversión que se necesitan para el logro de los objetivos misionales de la ART es de \$112.271.082.322, sin embargo, los recursos de inversión asignados son de \$46.609.100.000, es decir que hay un déficit de \$65.662.982.322

En total la ART, entre funcionamiento e inversión, necesita \$ 177.817.545.951, sin embargo, se le ha asignado \$100.037.100.000, es decir que hay una diferencia o un déficit de \$77.780.445.951 para el año 2022 por lo cual la entidad no podría asumir los costos relacionados con el transporte en los municipios PDET y la logística necesaria en la organización de eventos con la comunidad para el seguimiento al PDET, se quedarían 6 proyectos sin cofinanciar: no se contaría con el recurso completo para contratar el personal en terreno que apoye el proceso de gestión de Iniciativas, en cumplimiento del compromiso del PND, ni fortalecer el equipo de gestión de fuentes de financiamiento requerido para hacer incidencia en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las iniciativas priorizadas no se podrían financiar proyectos integradores nuevos de complejidad media baja para todas las subregiones PDET, ya que los recursos estipulados solo alcanzarían a cubrir los proyectos que se están tramitando con vigencia futura; no se podría fortalecer el equipo que permita la recolección de información primaria y secundaria en el nivel territorial. Así mismo tendría que postergarse la contratación de la evaluación de impacto de los 16 PATR.

A continuación, se relacionan los proyectos de inversión que están desfinanciados en la siguiente tabla:

Concepto	Rubro Especifico	Valor Solicitado	Valor Asignado	Diferencia
Componentes relevantes o con necesidades específicas	Apoyo a la implementación y financiación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET en los territorios priorizados a nivel Nacional	\$ 37.926.000.000	\$ 12.165.000.000	-\$ 25.761.000.000
	Implementación de actividades para la reactivación económica social y ambiental en las zonas focalizadas por los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET nivel Nacional	\$ 54.654.107.320	\$ 29.131.100.000	-\$ 25.523.007.320
Componentes relevantes o con necesidades específicas	Optimización de la medición del avance en la implementación de los PDET Nacional	\$ 13.480.975.011	\$ 3.313.000.000	-\$ 10.167.975.011
	Implementación de las tecnologías de información y comunicaciones para la renovación del territorio Nacional	\$ 6.210.000.000	\$ 2.000.000.000	-\$ 4.210.000.000
TOTALES		\$ 112.271.082.331	\$ 46.609.100.000	-\$ 65.661.982.331

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para el 2022 presenta un presupuesto de \$322.990 Millones, teniendo un incremento con relación al 2021 de 9,31% de los cuales \$88.839 Millones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo un incremento del 3,99% con respecto al presupuesto del 2021 y \$234.151 Millones a gastos de inversión, con un incremento cercano a los \$24.087 Millones equivalente a un 11,47% frente al presupuesto asignado en el 2021, como se observa en la siguiente tabla:

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
FUNCIONAMIENTO	\$ 85.428.256.866	\$ 88.839.000.000	\$ 3.410.743.134	3,99%
INVERSIÓN	\$ 210.063.832.018	\$ 234.151.128.469	\$ 24.087.296.451	11,47%
TOTAL	\$ 295.492.088.884	\$ 322.990.128.469	\$ 27.498.039.585	9,31%

Según la entidad, los recursos asignados no son suficientes para dar cumplimiento a las metas establecidas por el Gobierno Nacional, como lo es la actualización catastral; toda vez, que como lo indica la entidad para el 2022 se requieren \$1.45 Billones para poder actualizar a 693 municipios que representarían alrededor de 58 millones de hectáreas.

También manifiestan que, para poder volver a la entidad, en una entidad más eficiente teniendo en cuenta su papel fundamental establecido en el Plan Nacional de Desarrollo con relación a la Política de Tierras, se requiere un incremento del 9,31% en los recursos de funcionamiento.

Con respecto a los recursos de inversión, se deben atender los proyectos prioritarios descritos a continuación:

FORTALECIMIENTO DE LA ENTIDAD: Para cumplir con los propósitos misionales es necesario que la Entidad sea fortalecida en sus procesos de apoyo, contar con servicios tecnológicos innovadores que suplan los requerimientos de los procesos misionales tanto en sede central como en direcciones territoriales, contar con sedes adecuadas físicamente, implementar un sistema de gestión documental que permita preservar la memoria institucional, todo lo anterior enmarcado en el cumplimiento de las directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE DIFUSIÓN: En sintonía con la Política de Gobierno Digital se busca fortalecer los procesos de difusión y acceso a la información geográfica, con el propósito de fortalecer los procesos de comunicaciones y difusión de la información misional que genera el IGAC en el territorio Nacional, también con el objetivo de generar herramientas innovadoras de relacionamiento con los diferentes grupos de interés, generando valor público en todos los sectores, ya que el IGAC proporciona información geográfica, agrológica, catastral para la toma de decisiones y ordenamiento del territorio

ANTES DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República para el 2022 tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$1.2 Billones, teniendo un incremento con relación al 2021 de 13,08% de los cuales \$1.03 Billones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo un incremento del 12,07% con respecto al presupuesto del 2021 y \$183.112 Millones a gastos de inversión, con un incremento cercano a los \$29.295 Millones equivalente a un 19,05% frente al presupuesto asignado en el 2021, como se muestra en la siguiente tabla:

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
FUNCIONAMIENTO	\$ 922.092.946.424	\$ 1.033.411.912.780	\$ 111.318.966.356	12,07%
INVERSIÓN	\$ 153.817.217.700	\$ 183.112.767.100	\$ 29.295.549.400	19,05%
DEUDA PÚBLICA		\$ 1.164.626.320		
TOTAL	\$ 1.075.910.164.124	\$ 1.217.689.306.200	\$ 141.779.142.076	13,18%

Fuente: Elaboración Propia

Es importante recalcar que el incremento en los gastos de funcionamiento se debe a los cargos creados a través del Plan Nacional de Desarrollo y en cumplimiento del Acto Legislativo 04 de 2019, tal como lo menciona el Proyecto de Ley de Presupuesto para el 2022¹.

Respecto al presupuesto asignado a inversión en el año 2021 se contó con 153.817.217.700 y para el año 2022 se estima que sea 183.112.767.100 para una variación porcentual de 19,05%, destacándose aquí que, para el ítem de fortalecimiento del control y la vigilancia de la gestión fiscal y resarcimiento al daño del patrimonio público para el año 2022 hay una disminución, pues para la vigencia de 2021 se contaba con 21.804.068.700 frente a 18.614.654.100 en 2022, lo cual resulta preocupante, pues lo que se quiere es que esta área sea fortalecida para poder hacer

¹ Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara, página 59.

ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL: La información geográfica y el conocimiento del territorio colombiano requeridos para la gestión del desarrollo con enfoque integral, territorial y sostenible son insuficientes y desactualizados. Esto obedece a la baja cobertura y desactualización de los estudios y caracterizaciones del territorio en el nivel local y regional.

PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN GEODÉSICA: para el año 2022 se contempla la densificación de la red geodésica GNSS activa como una de las actividades estratégicas para el barrido predial masivo para el catastro multipropósito y para la producción de cartografía básica de precisión, lo cual está especificado en el marco de la política del catastro multipropósito del CONPES 3859 "Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano".

DESARROLLO DE ESTUDIOS DE SUELOS: se busca realizar los procesos de Levantamiento y Estudios de Suelos a diferentes escalas, mediante un proceso metodológico que involucra las etapas de pre-campo, campo y pos-campo y que se soporta sobre la base de los análisis de las propiedades físicas, químicas, mineralógicas y biológicas de los suelos realizadas en el laboratorio nacional de suelos. La información generada por los estudios de suelos es primordial para el proceso de Catastro Multipropósito.

ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN CATASTRAL: El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" expedido mediante la Ley 1955 en el Artículo 79 establece que la "gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados"; en concordancia con dicha disposición, el IGAC tiene bajo su responsabilidad tres metas para el cuatrienio: Actualizar catastralmente el 60% del área geográfica del país, habilitar 20 gestores catastrales, actualizar catastralmente el 100% del área geográfica de los municipios PDET.

IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO: Con el fin de contar con un Sistema de Información Predial actualizado, el IGAC ejecuta actividades financiadas con recursos del crédito de catastro multipropósito. Estos recursos se ejecutan para la implementación de 4 componentes: (i) fortalecimiento institucional; (ii) fortalecimiento tecnológico; (iii) implementación y mantenimiento territorial del catastro multipropósito para la generación y fortalecimiento de capacidades institucionales en las entidades territoriales priorizadas; y (iv) administración y gestión de los créditos.

GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO: Se busca fortalecer la gestión del conocimiento científico y tecnológico en el campo de las tecnologías geoespaciales y sus diferentes aplicaciones, con el fin de impulsar el liderazgo y competitividad del IGAC en Colombia, y un mayor aprovechamiento de los recursos geográficos para que contribuyan a la solución de problemas nacionales a favor del desarrollo sostenible del país.

frente a la lucha contra la corrupción.

De acuerdo a lo manifestado por la entidad, las necesidades presupuestales para el año 2022 están cubiertas en cuanto a los rubros de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión. Lo anterior resulta importante, por cuanto refleja que existe una variación porcentual significativa, debido a que existe un aumento de 141.779.142.076 en el total del presupuesto, con lo que se espera que se fortalezca el control y seguimiento a los recursos públicos y la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, la Contraloría señala que, durante los meses de junio y julio de 2021, se dio la formulación de un nuevo proyecto de inversión, que tiene como objetivo permitirle a la entidad desarrollar un programa de transformación digital, el cual ejecutará un préstamo con destinación específica por 30 millones de dólares con un plazo de 4 años. De acuerdo a la entidad, para la fecha de elaboración del anteproyecto de presupuesto, el proyecto anteriormente mencionado se encontraba en etapa de definición, por lo que no se tuvo en cuenta dentro del espacio fiscal solicitado.

Por lo anterior, la Contraloría recalca la importancia de que dicho valor sea incluido en el presupuesto para la vigencia siguiente, pues esto garantizará que exista el espacio fiscal correspondiente.

Ahora bien, respecto a la ejecución de la vigencia 2021, se tiene que, con relación al presupuesto destinado para funcionamiento, en lo que va corrido del año se ha ejecutado el 46%, siendo el más alto el ítem de adquisición de bienes y servicios con el 73%, y el más bajo el de transferencias corrientes con el 1%. En cuanto al presupuesto destinado para inversión, se ha ejecutado el 29%. Estas cifras resultan preocupantes, teniendo en cuenta que faltan menos de 4 meses para que finalice el año, por lo que queda en duda si el 100% del presupuesto pueda ser ejecutado.

Finalmente, debe destacarse que la ejecución presupuestal de la vigencia del año 2020, en cuanto a funcionamiento fue de 84%, de esta, llama la atención que la ejecución del ítem de transferencias corrientes fue del 1%.

FONDO BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para el año 2021, el presupuesto asignado a la entidad fue de 87.748.000.000, de los cuales 66.814.870.000 corresponden a aporte nacional y 20.933.130.000 a recursos propios, mientras que para el 2022 se cuenta con 97.396.287.978, de los cuales 76.810.578.000 corresponden a aporte nacional y 20.577.919.000 a recursos propios, para un incremento total con relación al 2021 del 10,99%.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Para el año 2021 la Procuraduría General de la Nación contó con un presupuesto de 893.816.036.923, mientras que para el año 2022 se estima que sea de 898.513.934.441, lo que representa una variación porcentual de 0,52%.

Respecto al presupuesto de funcionamiento establecido para el 2021, el cual fue de 791.737.000.000 se tiene que existe una variación porcentual de 0,53 frente al de 2022 que es

de 795.960.503.000. De igual forma, en lo que tiene que ver con el presupuesto de inversión se pasará de 102.079.036.923 establecido para 2021 a 102.553.431.441 estipulado para 2022, con una variación porcentual de 0,46%, como se muestra en la siguiente tabla:

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
FUNCIONAMIENTO	\$ 791.737.000.000	\$ 795.960.503.000	\$ 4.223.503.000	0,53%
INVERSIÓN	\$ 102.079.036.923	\$ 102.553.431.441	\$ 474.394.518	0,46%
DEUDA PÚBLICA				
TOTAL	\$ 893.816.036.923	\$ 898.513.934.441	\$ 4.697.897.518	0,53%

Fuente: Elaboración Propia

Es de aclarar, que estos valores difieren de la respuesta allegada por parte de la Entidad, toda vez que, según su la Entidad, el presupuesto para la vigencia 2021 asciende a \$891.318 Millones sin que se indique el porqué de la reducción.

De lo anterior, resulta pertinente destacar que para el año 2021, se dividió el presupuesto de inversión en los ítems de: (i) Promoción, protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, (ii) lucha contra la corrupción, (iii) vigilancia de la gestión administrativa de los funcionarios del estado y (iv) el fortalecimiento de la gestión y dirección del sector organismos de control y para el año 2022, estos ítems se reducen a (i) Promoción, Protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y (iv) el fortalecimiento de la gestión y dirección del sector organismos de control.

Por otra parte, la Procuraduría General de la Nación manifiesta que entre el año 2020 y 2021, no ha tenido dificultades con los recursos asignados, que le hayan impedido ejecutar proyectos prioritarios para la entidad. No obstante, hace alusión a que los recursos asignados en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2022 son insuficientes para atender las necesidades que tiene la entidad.

En este sentido, la entidad sostiene que tiene un déficit en temas de funcionamiento en lo siguiente:

- Gastos de personal
- Adquisición de bienes y servicios
- Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- Equipo de transporte
- Sentencias y conciliaciones

Respecto al presupuesto asignado a inversión, se tiene que de acuerdo a las formulaciones que se encuentran vigentes en el SUIFF el monto requerido por la entidad para el año 2022 es de 239.170.000.000 frente a lo realmente asignado que es de 102.553.431.441, por lo que se establece un déficit, especialmente para atender el proyecto de fortalecimiento de la infraestructura física de la Procuraduría General de la Nación, el cual contempla entre otros, la construcción de una nueva sede para Puerto Carreño y Riohacha.

Así mismo, otros proyectos prioritarios para la entidad son:

Fortalecimiento de la gestión tecnológica con enfoque de investigación, desarrollo e innovación a nivel Nacional

Fortalecimiento de la infraestructura física de la PGN Nacional
Fortalecimiento de la prestación de servicios de la PGN en el marco del MIPGN tanto a nivel territorial como Nacional
Fortalecimiento de la procuraduría general de la nación para el ejercicio del control público nacional (BID)

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la ejecución presupuestal del componente de funcionamiento con corte a junio de 2021, se tiene que se ha ejecutado el 42%, siendo adquisición de diferentes activos el concepto con mayor ejecución (59%) y las transferencias corrientes el de menor ejecución (8%).

Respecto a la ejecución presupuestal del componente de inversión, se tiene que a junio de 2021 se ha ejecutado el 25%, siendo el ítem con mayor ejecución la reconstrucción, reforzamiento estructural de la sede principal de la procuraduría general de la nación – Bogotá (100%) y los menores Adecuación y dotación de la infraestructura física asociada a la implementación de salas de audiencia y conferencia de la procuraduría general de la nación en las procuradurías regionales y provinciales del territorio nacional (0%). Fortalecimiento del sistema unificado del reporte y consulta de la información disciplinaria a nivel nacional (0%). Adquisición de sedes para la procuraduría general de la Nación, a nivel Nacional (0%) y el Fortalecimiento de la procuraduría general de la nación para el ejercicio del control público nacional (4%).

Lo anterior, resulta preocupante teniendo en cuenta que en 4 meses finaliza el año 2021, por lo que no es posible saber con certeza que el presupuesto asignado pueda ejecutarse en su totalidad, especialmente en lo que tiene que ver con el fortalecimiento de la Procuraduría General de la Nación para el ejercicio del control público nacional

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Para el año 2021, el presupuesto asignado a la entidad fue de 710.623.385.904 mientras que para el 2022 se cuenta con 781.756.393.503, representando una variación de 10,01%. En este mismo análisis, se tiene que en lo que respecta a funcionamiento para el 2021 se contó con 649.994.000.000 y para el 2022 se estima que sea de 719.773.422.000 dando como variación 10,74%. De igual forma, para inversión en 2021 se asignaron 60.629.385.904 y para 2022 61.735.679.763 con una variación de 1,82%.

CONCEPTO	NECESIDAD	ANTEPROYECTO 2022	Valores en pesos	
			DEFICIT	
FUNCIONAMIENTO	746.681.357.252	677.689.530.000	- 68.991.827.252	
Gastos de Personal	306.189.239.735	306.189.239.735	0	

	2021	2022	Variación
Adquisición de bienes y servicios	42.938.365.432	32.601.255.544	-10.337.109.888
Transferencias Corrientes	399.632.042.767	336.977.325.403	-62.654.717.364
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses	1.674.417.578	1.674.417.578	0
De Mora			
Aportes al Fondo de Contingencias	247.291.740	247.291.740	0
INVERSIÓN	154.369.997.096	31.434.153.453	-122.935.843.643
Inversión	154.369.997.096	31.434.153.453	-122.935.843.643
TOTALES	901.051.354.348	704.123.683.453	-196.927.670.895

En este orden de ideas, algo que se destaca es que para el año 2021, no se encontró en la partida presupuestaria el ítem de servicio de la deuda pública y para el 2022, si se lo establece con un presupuesto de servicio de la deuda pública de 247.291.740.

Así mismo, de acuerdo a la respuesta enviada por la entidad, se estima un déficit presupuestal de 62.162.064.944 para asumir las necesidades proyectadas para esta vigencia fiscal, necesidades tan importantes como el fortalecimiento del conocimiento y exigibilidad de los derechos de las víctimas del conflicto, mediante el acompañamiento, asesoría y seguimiento a la Ley 1448, fortalecimiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública y Acceso a la Justicia Nacional, entre otros.

De igual forma, se podría establecer que no hubo una disminución en el presupuesto general asignado para esta entidad, sin embargo, resulta importante señalar que existe una disminución importante en los programas de inversión, como es el caso del programa de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta que, para el año 2021 se asignaron recursos por el valor de 41.309.385.904 mientras que para 2022 esta cifra se ubicó en 35.519.181.301, representando una disminución de 5.790.204.603, lo cual resulta preocupante teniendo en cuenta que este campo es uno de los más importantes con los que cuenta la entidad.

En este mismo sentido, en lo que respecta a la ejecución presupuestal del año 2021, se tiene con corte a 31 de julio lo siguiente, se ha ejecutado de la siguiente forma:

CONCEPTO	APR. 2021	MAY. 2021	JUN. 2021	JUL. 2021	AGOSTO 2021	SEPT. 2021	OCT. 2021	NOV. 2021	DIC. 2021	TOTAL	%
FUNCIONAMIENTO	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	1.000.000.000	100%
INVERSIÓN	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	1.000.000.000	100%
TOTAL	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	2.000.000.000	100%

² Respuesta Defensoría del Pueblo. Rad: 10 de agosto de 2021.
³ Respuesta Defensoría del Pueblo. Rad: 10 de agosto de 2021.

De igual forma, para el año 2020, a 31 de diciembre se ejecutó lo siguiente:

CONCEPTO	APR. 2020	MAY. 2020	JUN. 2020	JUL. 2020	AGOSTO 2020	SEPT. 2020	OCT. 2020	NOV. 2020	DIC. 2020	TOTAL	%
FUNCIONAMIENTO	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	1.000.000.000	100%
INVERSIÓN	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000	1.000.000.000	100%
TOTAL	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	200.000.000	2.000.000.000	100%

Finalmente, la entidad manifiesta que existen unas necesidades específicas, tales como:

- Fortalecimiento de la atención, promoción, divulgación, protección, y defensa de los derechos humanos a la población y grupos de interés en el territorio nacional
- Fortalecimiento del conocimiento y exigibilidad de los derechos de las víctimas del conflicto, mediante el acompañamiento, asesoría y seguimiento a la Ley 1448, DEC reglamentarios, Decretos ley 4633, 4634 y 4635
- Implementación de la estrategia "Defensa a la Mano" para la atención efectiva de problemas de reclutamiento forzado, migración y conflictividad social, como mecanismo de protección de los derechos humanos y fortalecimiento de la convivencia pacífica en todo el territorio nacional
- Prevención, promoción y atención para la garantía de derechos de víctimas, líderes y lideresas sociales y defensores de derechos humanos,

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La Registraduría Nacional del Estado Civil para el 2022 tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$2,18 Billones, teniendo un incremento con relación al 2021 de 108,32% de los cuales \$2,12 Billones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo un incremento del 115,19% con respecto al presupuesto del 2021 y \$62,671 Millones a gastos de inversión, sin que se genere incremento alguno frente al presupuesto asignado en el 2021, como se muestra en la siguiente tabla:

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
FUNCIONAMIENTO	\$ 986.604.000.000	\$ 2.123.098.245.211	\$ 1.136.494.245.211	115,19%
INVERSIÓN	\$ 62.671.096.655	\$ 62.671.096.655	\$ 0	0,00%

⁴ Respuesta Defensoría del Pueblo. Rad: 10 de agosto de 2021.

DEUDA PÚBLICA		\$ 68.676.963		
TOTAL	\$ 1.049.275.096.655	\$ 2.185.838.018.829	\$ 1.136.562.922.174	108,32%

Se destaca que las variaciones con respecto a la apropiación entre los años 2020 y 2021, se deben a que en la vigencia 2021 se realizarán las elecciones de Consejos de Juventudes y se iniciará la contratación de las necesidades de bienes y servicios para la etapa preelectoral y la logística de las elecciones de Congreso y Presidente de la República en 2022.

Se hace énfasis en la salvedad realizada por la entidad, frente a conceptos que no quedaron incluidos en el proyecto de presupuesto de gastos para la vigencia 2022, estableciéndose así que las necesidades presupuestales solicitadas en el anteproyecto quedaron parcialmente aprobadas.

De otra parte, informa la entidad que los resultados misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil-RNEC se consolidaron institucionalmente a través del seguimiento a la ejecución del "Plan Estratégico: La Registraduría del Siglo XXI 2019-2023" vigencia 2020 y del primer semestre de 2021 y a la ejecución del Plan de Acción de la vigencia de 2020 y vigencia 2021 con corte a 30 de junio. El plan estratégico de la RNEC es el instrumento de planeación de mediano plazo documento que contempla la misión y visión, ejes estratégicos, estrategias, objetivos, metas e indicadores para alcanzar los fines deseados por la RNEC en el periodo 2019-2023, a través del liderazgo del equipo directivo y la participación activa de todos los servidores públicos.

Se resalta así, el cumplimiento del Plan Estratégico de la RNEC, pues de acuerdo a lo que se informa, para la vigencia del 2020 la ejecución de los 5 objetivos estratégicos que componen el mismo, fue de un 92,20%; y para lo que va del 2021 con corte al 30 de junio, fue de 48,36%.

De otra parte, argumenta la entidad que el presupuesto de gastos de su funcionamiento (aprobado en el proyecto de Ley), financiará las necesidades básicas en materia de gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes y la disminución de pasivos, así como los proyectos de inversión denominados Fortalecimiento de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y registro civil PMT II e Implementación Sistema de Gestión Documental Registraduría Nacional. Así mismo, se encuentra la partida requerida para la logística de las elecciones de Congreso y Presidente de la República, primera vuelta, partida concertada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consideración a que en la vigencia 2021, debe quedar contratada toda la logística de dichos procesos, con la autorización de cupo de vigencias futuras.

A pesar de indicar que el presupuesto asignado en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2022 financiará las necesidades básicas de la entidad; también nos indican que para funcionamiento hay un desfinanciamiento de \$623.232 Millones y en cuanto a inversión presentan un déficit de \$251.766 Millones.

Para la Registraduría Nacional del Estado Civil, es prioritario la asignación de recursos a los siguientes proyectos de inversión:

1. Fortalecimiento de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y registro civil PMT II; que presenta un déficit de \$131.511 Millones.
2. Fortalecimiento de la seguridad de la información en la Registraduría Nacional; en el cual

Gastos de sede propia	\$ 50.000.000.000	Aún no se conoce por dependencia presupuestal a la registraduría
-----------------------	-------------------	--

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el 2022 solicitó \$126.240 Millones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; pero tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$95.120 Millones, teniendo un incremento con relación al 2021 de tan solo 0,18% de los cuales \$81.083 Millones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo un incremento del 4,47% con respecto al presupuesto del 2021 y \$13.983 Millones a gastos de inversión, con un reducción cercana a los \$3.347 Millones equivalente a un -19,31% frente al presupuesto asignado en el 2021, como se muestra en la siguiente tabla:

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
FUNCIONAMIENTO	\$ 77.614.700.000	\$ 81.083.653.047	\$ 3.468.953.047	4,47%
INVERSIÓN	\$ 17.330.500.000	\$ 13.983.496.196	-\$ 3.347.004.804	-19,31%
DEUDA PÚBLICA		\$ 53.618.616		
TOTAL	\$ 94.945.200.000	\$ 95.120.766.859	\$ 175.566.859	0,18%

Funcionamiento: Recursos destinados a gastos del personal vinculado a la Agencia, gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Agencia, Recursos para la Defensa de los intereses del estado en controversias internacionales y cuota de Fiscalización; este rubro se encuentra desfinanciado, toda vez que, la Agencia solicitó \$112.203 Millones, pero como ya se indicó se les asignaron \$81.083 Millones.

Inversión: Para la Implementación del Programa de Fortalecimiento de la Agencia de Defensa Jurídica a Nivel Nacional.

Aportes al fondo de contingencias: Dando cumplimiento Decreto 1266 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 2159 del 13 de noviembre de 2020 por la cual todas las Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, deben apropiar recursos para ser transferidos al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales-FCEE por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de la Entidad

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Auditoría General de la República para la vigencia 2021 presentó una asignación dentro de la Ley de Presupuesto por un valor de \$42.312 millones; de los cuales, a corte del 31 de julio de 2021 ha tenido una ejecución del 53,05%.

Frente al presupuesto proyectado para la vigencia 2022, el monto asignado a la entidad se incrementó en un 6%, como se observa en la siguiente tabla:

se solicitaron \$20.285 Millones y no tuvo asignación el proyecto de ley.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Se resalta el buen desempeño en ejecución de la entidad en los rubros de asignación en general, y la baja ejecución en sentencias en contra, lo que demuestra un buen índice en defensa jurídica con menos de 2% del presupuesto del rubro específico ejecutado.

Es de suma preocupación que el órgano de vigilancia y justicia electoral aún dependa del albedrío de la Registraduría General para ejecutar sus funciones o hacer cualquier tipo de movimiento presupuestal, lo que genera gran incertidumbre en el presupuesto de la entidad y el momento en el que se apropian. El que se continúe con el modelo de previo concepto para la presupuestación o acceso a recursos, resulta perjudicial para el funcionamiento del Consejo Nacional Electoral. Es urgente conocer y concretar la entrada en funcionamiento de los decretos 2085 y 2086 del 2019 que le da al CNE autonomía presupuestal, pero por el momento, debe obligarse a la Registraduría a tramitar las necesidades del CNE y dar certidumbre presupuestal.

No obstante, para la vigencia fiscal del año 2021, se asignaron alrededor de \$12.672 Millones de pesos, correspondientes al rubro de funcionamiento, y \$12.249 Millones a recursos de inversión; pero como se indicó anteriormente, la entidad no cuenta con una sección presupuestal en materia de inversión en el presupuesto general de la nación.

El Consejo Nacional Electoral ha solicitado reiterativamente que se le asignen los recursos a tiempo para cumplir con sus competencias a nivel electoral y funcional, esto con referencia a las asignaciones del 2022, pero incluso las correspondientes al 2021. Ya que, a la fecha, no tienen apropiados los recursos necesarios para cumplir con la misión de observación, tribunales de garantías, capacitaciones correspondientes a las elecciones de consejos de juventudes.

En materia de bienestar de los funcionarios, preocupa que, debido a la dependencia directa a la registraduría, el CNE comparte sede con la RGR, y la ARL ha dado parte reiterativo del hacimiento en el que están los funcionarios y requieren con urgencia acceder a una sede que les permita trabajar de manera adecuada.

Un rubro fundamental para el ejercicio de las funciones del CNE es el talento humano y los medios para que estos tengan las condiciones para cumplirlos, por lo que es urgente conocer el rubro que ese les va a asignar en materia de Funcionamiento al CNE. De acuerdo con la entidad, se ha solicitado \$22.492 millones de pesos del cuales tampoco se tiene razón a la fecha.

Adicionalmente, se relacionan los diferentes proyectos de inversión que ha solicitado el Consejo Nacional Electoral y que aún no se sabe si van a contar con esos recursos:

	Rubro Especifico	Valor Solicitado	Valor Asignado
Componentes relevantes o con necesidades específicas	Automatización e independencia de sistemas	\$ 980.000.000	Aún no se conoce por dependencia presupuestal a la registraduría
	Gastos elecciones de 2022	\$ 68.600.000.000	Aún no se conoce por dependencia presupuestal a la registraduría

CONCEPTO	PGN Aprobado 2021	Proyecto PGN 2022	Variación %
Gastos de Funcionamiento	\$35.864'280.000	\$38.336'738.000	6,89%
Gastos de Inversión	\$6.447'962.875	\$6.512'341.504	1,0%
Total	\$42.312'142.875	\$44.849'079.504	6,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Este 6% de incremento para la vigencia fiscal del año 2022 difiere ampliamente de la solicitud realizada por parte de la Auditoría General de la República al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por \$54.160 millones, de los cuales se tenía previsto destinar \$39.515 millones para funcionamiento y \$14.645 millones para inversión, lo que implicaría un crecimiento en el 28% con relación a la vigencia 2021; pero en el Proyecto de Presupuesto presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Proyecto de Ley N° 158 de 2021 Cámara para la vigencia 2022, se observa que del monto total solicitado, tan sólo se autorizó el 82,80% de los recursos; de los cuales se cubren en un 97,01% los gastos de funcionamiento y un 44,47% de los gastos de inversión, como se observa en la siguiente tabla:

RUBRO	Presupuesto Solicitado (Anteproyecto) 2022	Presupuesto Aprobado (Proyecto de Presupuesto) 2022	DIFERENCIA	% ASIGNADO
Funcionamiento	\$ 39.515.208.400	\$ 38.336.738.000	-\$ 1.178.470.400	97,02%
Inversión	\$ 14.645.214.491	\$ 6.512.341.504	-\$ 8.132.872.987	44,47%
TOTAL	\$ 54.160.422.891	\$ 44.849.079.504	-\$ 9.311.343.387	82,61%

Fuente: Elaboración Propia con información allegada por la Auditoría General de la República.

Como se observa, el componente más afectado por parte del Proyecto de Presupuesto para la vigencia 2022, es el concerniente al gasto de Inversión, toda vez, que no alcanza a suplir ni el 50% del valor solicitado por parte de la entidad; en donde se resaltan proyectos importantes que buscan cubrir aspectos estratégicos por parte de la entidad.

Según la entidad, esta reducción dificulta las siguientes actividades:

(...)

- "La modernización del Sistema de Información Misional porque no se puede financiar la migración a arquitecturas modernas (microservicios) que faciliten la integración e interoperabilidad de información con las contralorías y sujetos de control, lo cual es esencial para fortalecimiento del control fiscal en el Estado.
- Quedaría sin soporte y sin posibilidad de mejora el modelo de analítica de datos y de inteligencia de negocios, cuyo diseño e implementación está previsto para los años 2021 y 2022. Este proyecto le permitirá a la AUDITORÍA tomar decisiones efectivas y anticipadas en materia de control fiscal.
- No se puede implementar el plan de contingencia y atención de desastres, necesario para la gestión de las tecnologías de la información y para garantizar la disponibilidad de servicios a las entidades vigiladas (66), sujetos de control (8.000) y ciudadanos.

- No se podrán realizar las capacitaciones sobre los sistemas de información Misional (SIA) a las contralorías y sujetos de control, porque estas actividades son apoyadas por contratistas especializados en estas herramientas; y se requiere presupuesto para su pago.
- No será posible realizar una actualización total de los equipos de cómputo, y del licenciamiento de software, que presentan un alto nivel de obsolescencia.
- No será posible modernizar la infraestructura tecnológica, pasando a modelos hiperconvergentes que faciliten la administración de recursos de procesamiento, almacenamiento y de comunicaciones.
- No se podrán desarrollar proyectos de transformación digital en los procesos de apoyo que requieren mejoramiento en eficiencia y agilidad; y la adopción de nuevas tecnologías.
- No será viable, la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad de la información basado en la norma ISO 27001, para proteger la información propia, y de entidades vigiladas y sujetos de control.
- No se podrá implementar el estándar ITIL 4, esencial para el mejoramiento en la prestación de servicios tecnológicos, mesa de ayuda y control de activos de tecnología.
- No se podrá implementar la política de gobierno digital exigida por MinTIC en cuanto al cumplimiento de la Resolución 1519 de 2020 del MinTic, el fortalecimiento de los procesos relacionados con la seguridad y privacidad de la información y la estrategia de interoperabilidad (X-Road).
- La implementación total de la política de gobierno digital. Falta completar los requisitos exigidos por la Resolución 1519 de 2020 del MinTic, fortalecer los procesos relacionados con la seguridad y privacidad de la información y dar inicio a la estrategia de interoperabilidad (X-Road) establecida por MinTIC."

Es importante que se revise por parte del Ministerio de Hacienda esta solicitud en el rubro de inversión lo relacionado con el Proyecto de inversión: "Fortalecimiento de la gestión de la información y de las TIC que soportan el control fiscal", que busca darle cumplimiento al Decreto 403 de 2020 y el resto de sus funciones misionales; sin que se afecte el objetivo por parte del Gobierno Nacional de lograr ahorros para que vayan direccionados al gasto social, toda vez, que este proyecto tuvo una solicitud de \$9.570 millones y sólo se le otorgo para la vigencia 2022 la suma de \$1.515 millones.

Por último, se resalta la labor adelantada por la Auditoría General de la Nación en la reducción y ahorro en los gastos de funcionamiento con base en el Decreto 371 de 2021 sobre austeridad en el gasto.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Los temas administrativos y presupuestales de las Altas Cortes, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura son concentrados en la Comisión Interinstitucional en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura, según lo establecido en los artículos 85 y siguientes de la Ley 270 de 1996 "Ley de la Administración de Justicia".

El déficit presupuestal de la Rama es expresión auténtica de las grandes dificultades en términos de acceso a la justicia que trae consigo la poca implementación de este derecho para la ciudadanía. Por ejemplo: En la vigencia 2020, el faltante que se presentó frente a lo solicitado en funcionamiento fue de \$928.151 millones de pesos que dificulta la creación de nuevos cargos en función de la descongestión y el fortalecimiento de las jurisdicciones.

región de la Amazonia con presencia física en el casco urbano de San José del Guaviare.

Esta estrategia de descongestión judicial y de accesibilidad por parte de los ciudadanos a la justicia ha sido incluido en los últimos planes de infraestructura del consejo superior de la judicatura y en los informes de subcomisión de los periodos anteriores y requiere que se le garanticen los recursos en la vigencia 2022, se solicita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aumentar el rubro de inversión del CSDJ en \$2.650.000.000 destino específico a la construcción de los tribunales en San José del Guaviare y y que este rubro se ha identificado dentro del presupuesto regionalizado en la sección de justicia correspondiente para el departamento del Guaviare y ayuda con un proyecto estratégico para la región de la Amazonia.

Se hace necesario entender que de los requerimientos del CSDJ al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el presupuesto del año 2022 hay un déficit del más del 25% que requiere ser atendido, en ese sentido se hace necesario considerar como prioritario la inclusión de estos tribunales en la vigencia a aprobar

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

La Fiscalía General de la Nación para el 2022 solicitó \$4,89 Billones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; pero tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$4,83 Billones, generando un déficit de \$68.831 Millones frente a lo solicitado como se observa en la siguiente tabla:

	PTO Solicitado	PTO PL 2022	Diferencia	VARIACIÓN %
FUNCIONAMIENTO	\$ 4.545.922.000.000	\$ 4.218.350.300.000	-\$ 327.571.700.000	-7,21%
INVERSIÓN	\$ 328.613.000.000	\$ 97.260.540.001	-\$ 231.352.459.999	-70,41%
DEUDA PÚBLICA	\$ 24.320.000.000	\$ 514.422.336.633	\$ 490.102.336.633	2015,22%
TOTAL	\$ 4.898.855.000.000	\$ 4.830.023.176.634	-\$ 68.831.823.366	-1,41%

Fuente: Elaboración Propia con base en las respuestas emitidas por la Fiscalía General de la Nación

Por otra parte, el valor asignado en el proyecto de ley presenta un incremento con relación al 2021 del 16,36% de los cuales \$4,2 Billones corresponden a gastos de funcionamiento, teniendo un incremento del 3,97% con respecto al presupuesto del 2021 y \$97.250 Millones a gastos de inversión, con un incremento de \$2.832 Millones equivalente a un 3% frente al presupuesto asignado en el 2021, teniendo un incremento general del 16,36%, como se muestra en la siguiente tabla:

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACIÓN \$	VARIACIÓN %
FUNCIONAMIENTO	\$ 4.056.603.300.000	\$ 4.218.350.300.000	\$ 161.747.000.000	3,99%
INVERSIÓN	\$ 94.418.000.001	\$ 97.250.540.001	\$ 2.832.540.000	3,00%
DEUDA PÚBLICA		\$ 514.422.336.633		
TOTAL	\$ 4.151.021.300.001	\$ 4.830.023.176.634	\$ 679.001.876.633	16,38%

Se resalta que la fiscalía cumplió con las metas trazadas para la vigencia fiscal del 2021 y que, en términos generales, lo previsto para la vigencia del 2022, cubre la mayoría de las necesidades

En la vigencia 2021, no se asignaron \$875.015 millones de pesos que impidió la implementación de la creación de 1.747 nuevos cargos. Estos nuevos cargos buscaban reducir la brecha de acceso a la justicia, tomando en cuenta que según la OCDE la relación de jueces por habitantes sugerido es de 65 por cada 100.000, sin embargo, el Estado Colombiano solo cuenta con 11 jueces por cada 100.000 habitantes. El déficit en inversión en el 2021 fue de \$115.935 millones que corresponde al 24% menos de lo planeado por la entidad y afectó el fortalecimiento de la ya deplorable infraestructura y el fortalecimiento de la plataforma tecnológica, prioritaria en el funcionamiento virtual de la justicia en tiempos de pandemia.

Para el 2022 según lo informado por esta entidad la definición presupuestal quedó así:

Para la Rama Judicial se programó cinco billones quinientos noventa y dos mil novecientos setenta y siete millones de pesos, (\$5.592.977 millones) de estos para funcionamiento son 5 billones de y 525 mil para inversión. Esta entidad tiene un excelente nivel de ejecución, que en promedio es del 99% en funcionamiento y 95% en inversión, en esta última el atraso se dio por obras en regiones en el que la pandemia afectó la construcción y el traslado de materiales.

Frente a esto es importante tener en cuenta que entre la planeación de la Rama Judicial y lo que presentó el Ministerio de Hacienda hay un billón cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos millones de diferencia (\$\$-1.482.442 millones), esto es el 26,51 por ciento menos, en funcionamiento -13,78% e inversión -17,63%, que reduce de forma importante la posibilidad de aumentar la oferta de justicia en el territorio nacional, que ya trae un déficit importante de años anteriores.

Con este faltante se proyectaban atender necesidades de creación de 4.296 nuevos cargos requeridos para el funcionamiento de la Rama, el total de pasivos por sentencias y conciliaciones y una partida proyectada para implementar el fondo de vivienda, así como otras necesidades adicionales en adquisición de bienes y servicios. Así mismo el faltante en inversión afecta la ejecución de proyectos focalizados en transformación digital de la Rama Judicial que se enmarca en el Plan de Desarrollo 2019-2022 "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad".

La no inclusión del total de la partida presupuestal solicitada para inversión afecta la ejecución de proyectos indispensables para el fortalecimiento de la prestación del servicio y el mejoramiento de la infraestructura física y tecnología de la entidad los cuales son pilares estratégicos que impacta directamente la prestación de un servicio eficiente y eficaz.

Así las cosas, los 92.685.000 millones que corresponden a faltantes en inversión afecta principalmente la ejecución de proyectos focalizados en la transformación digital de la Rama Judicial. La cual se encuentra en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo 2019 – 2022. "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad".

De acuerdo a lo anterior expuesto y en el entendido que los recursos faltantes impactan significativamente el eficiente funcionamiento de la Rama Judicial se solicita adicionar el presupuesto 532.142.000 millones para atender la propuesta de creación de nuevos cargos 4.296 permanentes y 70.000 millones con el fin de financiar y fortalecer los proyectos de inversión.

Es necesario fortalecer el sistema integrado de justicia y el acceso de la misma a todos los ciudadanos, esta situación obliga a la creación de nuevos despachos y distritos judiciales que apunten hacia la descongestión judicial de la infraestructura existente, por eso se requiere la creación puesta en marcha y andamiaje que garantice el funcionamiento del distrito judicial en la

de la institución. Sin embargo, es importante tomar en cuenta el déficit en el rubro de funcionamiento dadas las nuevas competencias y ampliación de planta que mediante ley se han dado a la fiscalía. Si bien en los insumos enviados por la fiscalía solo dan cuenta de las cargas adicionales creadas por la ley 2010 del 2019 con la creación de nuevos cargos en la dirección especializada contra delitos fiscales, también es importante recordar que un aumento parecido con cargas similares a las que se crearon en la ley 2111 de 2021 o de delitos electorales y cuyo costo no está incluido dentro del documento respuesta al cuestionario, como tampoco se menciona su solicitud en el anteproyecto del presupuesto.

Por otro lado, se tiene como que dentro de los rubros sub financiados, se encuentra también el rubro de inversión en Tecnologías para automatización de los sistemas. Este es un rubro que es el común denominador dentro de las solicitudes hechas por las entidades en la intención de tecnificación.

Se considera que se debe tomar en cuenta el nivel de cumplimiento a satisfacción de la fiscalía en lo que tiene que ver con atención ciudadana y agilidad en los resultados, este es el tema más importante para recuperar legitimidad y confianza en la justicia, sobre todo en temas de seguridad ciudadana y judicialización que es lo que toca más directamente a los ciudadanos. Se requiere un estudio de gasto público que permita mejorar la atención en la fiscalía como director de la acción penal, pero además acompañado de un plan de austeridad a largo plazo que puede ser concretado con inversión tecnológica de forma focalizada.

Por último, considera la entidad que presenta índices deficitarios con cargo a las apropiaciones proyectadas en el rubro correspondiente a la inversión desglosados así:

- \$56,232 millones de pesos para el CTI que se requieren para invertir en equipos, vehículos, actualización de hardware y software de informática forense.
- \$136,916 millones para intervenciones en infraestructura en sedes que presentan alto grado de deterioro.
- \$33,414 millones para inversión en tecnología. En específico, licenciamientos, servicios de informática especializada.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

El instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitó para la vigencia 2022 recursos por \$372.435 millones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pero tiene proyectado un presupuesto que asciende a los \$281.456, lo que genera un déficit presupuestal es de \$90.979 millones de pesos, es decir del 24,4%.

Frente a la vigencia 2021, la entidad presentó un incremento general del 5,80%; de los cuales en funcionamiento tuvo un incremento de \$14.230 Millones, equivalentes al 6,3%; y en lo gastos de inversión tuvo un incremento \$1.382 Millones, equivalente al 3,09%; como se muestra en la siguiente tabla:

	PTO 2021	PTO 2022	VARIACION \$	VARIACION %
FUNCIONAMIENTO	\$ 226.053.700.000	\$ 240.284.300.000	\$ 14.230.600.000	6,30%
INVERSIÓN	\$ 44.668.590.240	\$ 46.051.048.947	\$ 1.382.458.707	3,09%
DEUDA PÚBLICA		\$ 82.199.195		
TOTAL	\$ 270.722.290.240	\$ 286.417.548.142	\$ 15.695.257.902	5,80%

Esta afectación presupuestal en cuanto a los recursos de funcionamiento, no le permitiría a la entidad realizar el fortalecimiento de la planta de personal en 292 cargos por un valor de \$25.349 millones de pesos.

La actividad del Instituto es requerida en diferentes instancias procesales de las diversas jurisdicciones que componen la rama judicial, es por ello que en aras de cumplir con la misión institucional, la entidad tiene la necesidad constante de adecuar sus procesos y procedimientos, a fin de responder con eficiencia a cada una de las exigencias que vienen generando las modificaciones de los sistemas procesales, como es el caso de la justicia ordinaria, justicia paz y más recientemente el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y la no Repetición en el marco de la fase de estabilización y consolidación de la paz en Colombia; sin embargo, actualmente se ha observado que la estructura administrativa vigente, no le permite a la entidad responder a todas las expectativas que se evidencian durante el trámite de los diferentes sistemas de justicia.

Así pues, el Instituto plantea la necesidad de aumentar su cobertura mediante la creación de nuevas Unidades Básicas que facilitarían el acceso a los servicios por parte de autoridades judiciales y de la ciudadanía, puesto que en la actualidad, la no presencia del Estado – y de manera particular del Instituto– en los municipios que históricamente han sido golpeados por los diferentes fenómenos de violencia, puede constituirse como barrera de acceso a la justicia, haciendo énfasis que de los 1101 municipios que tiene el país, el Instituto solo tiene cobertura física en 120 de ellos.

Por último, se relacionan los diferentes proyectos de inversión que la Entidad considera que son requeridos de manera prioritaria para el logro de su misión.

NOMBRE DEL PROYECTO	SOLICITADO ANTEPROYECTO 2022		ASIGNADO EN PPTO GENERAL DE NACIÓN VIGENCIA 2022		DESFINANCIADO 2022	
	Recursos Nación	Recursos Propios	Recursos Nación	Recursos Propios	Recursos Nación	Actividades Desfinanciadas
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD Y CALIDAD CIENTÍFICA DE LOS ENSAYOS REALIZADOS EN LOS LABORATORIOS FORENSES NACIONAL.	\$ 5.400.000.000	\$ 0	\$ 4.700.000.000	\$ 0	-\$ 700.000.000	No se renovará a infraestructura tecnológica de los 54 laboratorios del INMLCF, específicamente en la adquisición de equipos de moda y baja tecnología. Los equipos de alta tecnología requeridos en algunos casos pueden superar los 100 millones de pesos cada uno, pero dadas las asignaciones presupuestales actuales no se contemplaron.

NOMBRE DEL PROYECTO	SOLICITADO ANTEPROYECTO 2022		ASIGNADO EN PPTO GENERAL DE NACIÓN VIGENCIA 2022		DESFINANCIADO 2022	
	Recursos Nación	Recursos Propios	Recursos Nación	Recursos Propios	Recursos Nación	Actividades Desfinanciadas
MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ANÁLISIS EN PRUEBAS DE ADN A NIVEL NACIONAL	\$ 14.034.700.000	\$ 4.200.000.000	\$ 3.710.000.000	\$ 4.200.000.000	\$ 10.324.700.000	No es posible implementar un Banco de Perfiles Genéticos, con fines de investigación criminal, especialmente en Delitos Sexuales. No se renovará en gran parte la infraestructura tecnológica de los laboratorios de genética del INMLCF. No se podrá mantener y actualizar la infraestructura localiva de los laboratorios de genética del INMLCF. No se podrá participar en el desarrollo de actividades técnico científicas.
FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA ARQUITECTURA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO BASADOS EN LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL NACIONAL.	\$ 9.502.901.844		\$ 5.550.000.000		-\$ 2.952.901.844	No es posible realizar la renovación de los recursos informáticos a nivel nacional que permitan replicar el desarrollo en un centro de datos alterno en la nube. No es posible actualizar el sistema de información para los Laboratorios Forenses.

NOMBRE DEL PROYECTO	SOLICITADO ANTEPROYECTO 2022		ASIGNADO EN PPTO GENERAL DE NACIÓN VIGENCIA 2022		DESFINANCIADO 2022	
	Recursos Nación	Recursos Propios	Recursos Nación	Recursos Propios	Recursos Nación	Actividades Desfinanciadas
ASISTENCIA TÉCNICA EN EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA Y MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DE LAS ÁREAS FORENSES NACIONAL.	\$ 5.915.903.000	\$ 0	\$ 3.234.162.129	\$ 0	-\$ 2.681.720.871	No es posible realizar los 2 mantenimientos de la totalidad de Equipos actualmente en uso en los laboratorios y áreas misionales del Instituto.
CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE REGIONAL ORIENTE DEL INMLCF EN EL MUNICIPIO DE SOACHA.	\$ 5.573.590.000	\$ 0	\$ 713.436.616	\$ 0	-\$ 4.860.153.382	No será posible iniciar la construcción de la totalidad de la Fase I de este importante proyecto para Cundinamarca y Bogotá.
REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL SEDE CENTRAL BOGOTÁ	\$ 4.018.375.000		\$ 0		-\$ 4.018.375.000	No se podría hacer el reforzamiento de la estructura del edificio de la sede central del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE MEDICINA LEGAL SECCIONAL QUIBDO.	\$ 206.400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	-\$ 206.400.000	Desfinanciado totalmente. En la actualidad se presta el servicio en unas condiciones poco óptimas tanto para los servidores como para la ciudadanía.
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES NACIONAL.	\$ 2.000.000.000	\$ 0	\$ 500.000.000	\$ 0	-\$ 1.500.000.000	No se pueden realizar un menor número de mantenimientos en las diferentes sedes del Instituto. No se pueden realizar algunas ampliaciones o remodelaciones en áreas que así lo requieren.

SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN Y ENTIDADES AFINES AL POSCONFLICTO

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP)

Para la vigencia fiscal del año 2021 se hizo una solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en marzo de 2020 por \$418.880 millones, de los cuales se tenía previsto destinar \$200.438 millones para inversión y \$218.442 millones para funcionamiento.

Sin embargo, se asignaron recursos que presentaron una desfinanciación, con una disminución de \$88.131 millones respecto a lo solicitado, dicha desfinanciación se concentró en el gasto de inversión, lo que ha afectado el cumplimiento de las funciones de la entidad en materia de protección a víctimas, testigos, procesados e intervinientes; Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) en su componente de víctimas, y atención y asistencia material a víctimas en territorio con enfoque diferencial; la implementación y soporte del Sistema de gestión judicial, como núcleo de la estrategia “Justicia más digital”; y la implementación del Sistema de medios, el cual soporta la grabación y transmisión de diligencias y audiencias judiciales, según su publicidad.

CONCEPTO	PGN Aprobado 2021	Proyecto PGN 2022	Variación %
Gastos de Funcionamiento	\$ 211.590.800.000	\$ 218.449.000.000	3,2%
Gastos de Inversión	\$ 119.157.487.686	\$ 131.074.504.821	10,0%
Total	\$ 330.748.000.000	\$ 349.523.504.821	5,7%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto al presupuesto para el año 2022, los recursos identificados por la Jurisdicción en comparación con los rubros radicados por Gobierno Nacional presentan desfinanciación total de \$96.007 millones. Así las cosas, en el gasto de funcionamiento se presenta una desfinanciación de \$13.373 millones que se ubica en las necesidades de plantas adicionales y de supernumerarios, debido principalmente a los apoyos de recurso humano que se requieren para robustecer e impulsar los procesos de investigación y acusación judicial, en los siguientes términos:

- Grupo Especializado Técnico Investigativo Judicial con funciones de policía judicial de la UIA, compuesto por técnicos investigadores para operar los nuevos grupos territoriales de Barranquilla, Popayán, Cali, Pereira, San José del Guaviare y Yopal.
- Adopción de medidas adecuadas y necesarias para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, los testigos e intervinientes que concurren ante la JEP, labor que se realiza a través del Grupo de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes de la UIA.
- Para aportar a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición de las víctimas, con la conformación de un equipo técnico especializado en el seguimiento de la imposición de sanciones propias y de la realización de trabajos, obras y acciones reparadoras (TOAR) anticipados.

Y en el gasto de inversión los recursos faltantes ascienden a \$82.633.896.358 millones, lo que afecta el cumplimiento de las funciones de la entidad en diferentes proyectos de inversión como se muestra a continuación:

Proyecto de Inversión	Necesidades	Valor
Implementación del SIVRNR en el componente de justicia transicional y restaurativa con enfoques de género y diferencial	1. Apoyo a la labor judicial de las salas de justicia	\$30.128.313.692
	2. Monitoreo y vigilancia a comparecencias	
	3. Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD)	
	4. Despliegue y relacionamiento territorial	
	5. Atención y asistencia material a víctimas en territorio con enfoque diferencial	
Implementación de medidas de protección a la vida, integridad y seguridad personal de los sujetos de protección de la JEP	Protección a víctimas, testigos, procesados e intervinientes	\$32.376.112.654
	Instalación y operación del sistema de gestión de medios SIB3p	\$888.857.771
Desarrollo e implementación de herramientas de TI en la JEP	Servicios de información y tecnológicos para operar, continuamente, mantener y ampliar la arquitectura de TI	\$18.677.249.047
	Suministro e instalación de bienes para el funcionamiento de las oficinas de la JEP	\$37.342.633
Mejoramiento de la capacidad de gestión institucional de la JEP	Operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de gestión documental CONTI y digitalización	\$830.020.561
	Total	\$ 82.633.896.358

Fuente: Jurisdicción Especial para la Paz - radicado No. 202102010018 del 10 de agosto de 2021

No obstante, en el marco de la política pública de austeridad que debe afrontar el Gobierno Nacional, la Jurisdicción Especial para la Paz, mantiene directrices para racionalizar los gastos de funcionamiento del presupuesto público, en especial gastos relacionados con viajes, papelería y servicios públicos.

De todo lo anterior se puede concluir que si bien se evidencia un incremento del 5,7% sobre el presupuesto presentado en el Proyecto de Ley para el 2022 en comparación con el aprobado en 2021, este no supe las necesidades de una entidad que tendrá una permanencia de no más de 20 años en su funcionamiento, en la construcción e implementación del sistema de justicia transicional y la consolidación de una paz estable y duradera en el marco del acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y las exintintas guerrilla de las FARC-EP, lo que amerita un estudio en la distribución de los recursos especialmente los de inversión.

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN

La ejecución de los recursos de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) se atienden a nivel de "Reintegración" y de "Reincorporación", a fin de tener diferenciado los recursos que se ejecutan específicamente para el cumplimiento del Acuerdo de Paz. Adicionalmente, se ejecutan recursos para el proceso de reincorporación a través del Fondo Colombia en Paz - FCP, principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución

- Estabilización y Consolidación de los Antiguos Espacios Territoriales para la Capacitación y la Reincorporación –ETCR por un valor de \$48.634 millones
- Proyectos Productivos con la Cooperación Internacional que suman \$3.265 millones.

Por consiguiente, para el 2022, la ARN presupuesta un total de \$203.576 millones por el FCP, especialmente para la reincorporación económica y social sostenible de los exintegrantes de las FARC-EP.

En conclusión, según lo dispuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para 2022, la asignación para la ARN disminuye a \$102.447 millones, lo que representa una reducción del -24,6% de los recursos que están dirigidos principalmente al fortalecimiento de la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP. En este sentido la Representante Juanita Goebertus, durante la audiencia pública celebrada en comisión primera el 17 de agosto de 2021, alertó que a corte de enero del presente año el 63,9% de los excombatientes de las FARC-EP aún no tienen acceso a un proyecto productivo, sobre lo cual la ARN debería redistribuir mayores recursos y ampliar la cobertura.

- Proyectos de Inversión:

"En cuanto a los proyectos de inversión, se recalca que el que no sean asignados los recursos identificados en la actualización del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la Reincorporación Social Económica a los exintegrantes de las FARC-EP", para la vigencia 2021 pone en riesgo el cabal cumplimiento de los acuerdos logrados con las organizaciones étnicas en relación con los compromisos adquiridos por la entidad en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, específicamente en lo relativo a la formulación, consulta e implementación de un Programa Especial de Armonización con enfoque étnico y de género".

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

Durante la vigencia fiscal de 2020, a la CEV le fueron asignados \$152.233.585.457. En el informe presentado a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la entidad afirma que se comprometieron \$144.476.888.147, es decir un total del 95% de lo asignado. Por otra parte, los recursos de inversión corresponden a los siguientes 4 proyectos:

- "Ampliación del conocimiento de la sociedad sobre lo ocurrido en el conflicto armado interno y el entorno institucional derivado de los Acuerdos de Paz a nivel nacional"
- "Desarrollo de las acciones de esclarecimiento de lo ocurrido en el marco del conflicto armado interno a nivel nacional"
- "Adecuación de espacios físicos para el esclarecimiento, reconocimiento y dignificación de las víctimas del conflicto armado interno a nivel nacional"

de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo de paz.

Para el año 2021, la ARN formuló un presupuesto para inversión de \$14.974 millones de los cuales solo se aprobaron \$2.300 millones, diferenciados en:

- \$480 millones para prevención de riesgos de victimización y reincidencia en población en proceso de reintegración y en reincorporación.
- \$1.840 millones para fortalecimiento de la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP.

Por esta razón, la agencia menciona que la asignación de recursos ha sido focalizada durante 2021 en el desarrollo de las actividades relativas al cumplimiento de los acuerdos étnicos, aplazando la ejecución de otras actividades contempladas en el proyecto destinadas a fortalecer las habilidades y capacidades de los exintegrantes de las FARC-EP, sus familias y comunidades en el marco del Proceso de Reincorporación.

De otro lado los gastos de funcionamiento, que totalizaron \$133.495 millones para la vigencia de 2021, estuvieron compuestos principalmente por las transferencias corrientes para reintegración y reincorporación que representaron más del 50% de los gastos, seguidos por los de personal (25%).

Respecto a los recursos para el 2022, la ARN requiere un total de \$145.473 millones para continuar principalmente con el cumplimiento de las metas establecidas en materia de reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP. No obstante, de acuerdo con el proyecto del PGN para ese mismo año, los recursos asignados son de \$102.447 millones, es decir que la agencia presentaría una desfinanciación de \$43.026 millones. Cabe resaltar que mientras el proyecto del PGN de 2022 asigna \$3.000 millones para inversión, la agencia manifiesta una necesidad de \$12.053 millones principalmente para adelantar la consulta previa de los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero del Programa Especial de Armonización y la atención de los compromisos adquiridos con las autoridades de pueblos indígenas.

CONCEPTO	PGN Aprobado 2021	Proyecto PGN 2022	Variación
Gastos de Funcionamiento	133.495.000.000	99.433.000.000	-25,5%
Gastos de Inversión	2.300.000.000	3.000.000.000	30,4%
Servicio de Deuda Pública	-	14.026.149	-
Total	135.795.000.000	102.447.026.149	-24,6%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Finalmente, sobre los recursos del fondo de Colombia en Paz (FCP), a 31 de julio de 2021, se han apropiado \$244.373 millones dirigidos a:

- Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, con un total de \$192.474 millones.

- "Fortalecimiento del reconocimiento social del conflicto y las condiciones de convivencia pacífica en los territorios a nivel nacional"

Durante la vigencia fiscal 2021, le fueron asignados a la CEV un total de \$116.992.092.190. En el informe presentado a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, afirman que se han comprometido a la fecha \$71.701.475.450, es decir un total del 61% de lo asignado.

Ahora bien, en el proyecto de Presupuesto General de la Nación 2022 no se incluyó a esta Comisión, en la medida que la CEV cuenta con un plazo de 3 años, más un periodo previo de seis meses destinados a preparar lo necesario para su funcionamiento. Dicho periodo de tres años contado a partir de la terminación del periodo de preparación implica (al menos en un escenario pre-pandemia) que la Comisión dará por finalizada su labor el 28 de noviembre de 2021.

A continuación, se encuentra la comparación de lo asignado en el 2021 con lo presupuestado en el 2022.

CONCEPTO	PGN aprobado 2021	Proyecto PGN 2022	Variación
Gastos de funcionamiento	\$ 75.832.300.000	\$ 0	NA
Gastos de inversión	\$ 41.159.792.190	\$ 0	NA
Total	\$ 116.992.092.190	\$ 0	NA

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Sin embargo, tras la intervención del delegado de la Comisión ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 10 de agosto del presente año, se concluye que es necesario la inclusión de presupuesto para la CEV en el 2022. El delegado expuso que, de acuerdo con lo establecido por el Concepto del Consejo de Estado frente a la entrega y socialización del informe final, el periodo y el procedimiento para la liquidación de la Comisión- "la socialización del Informe Final de la Comisión de la Verdad es un mandato constitucional que no fue desarrollado de manera completa por el Decreto Ley 588 de 2017, el cual no proveyó en relación con el periodo durante el cual dicha socialización debería realizarse, siendo como es objeto sustancial de competencia de la Comisión", la CEV estimó un tiempo adicional de seis meses para dicha socialización del informe, más un tiempo adicional de liquidación. Sumado a lo anterior hace curso en la Corte Constitucional un proceso para extender el mandato de la Comisión, dada la afectación de la pandemia en la realización de dicho informe. Es decir, cuando menos, para acoger el concepto del Consejo de Estado, se debe incluir dentro del Proyecto de Presupuesto un monto de presupuesto para la CEV que refleje el tiempo adicional de socialización y liquidación de la entidad para el 2022. Presupuesto que deberá ser modificado en dado caso que la demanda que estudia la Corte Constitucional decida que el tiempo del mandato de la CEV deba ser ampliado.

Así mismo, en el informe presentado a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la CEV aclara que con respecto al concepto del Consejo de Estado se está preparando un Decreto ejecutivo del presidente de la República que permita que esta fase de socialización se lleve a cabo el próximo año para lo cual se identifican necesidades de bienes y servicios que demandarían recursos del presupuesto general de la nación para el 2022.

A continuación, se encuentra la estimación presupuestal para la vigencia 2022 que estimó la CEV para realizar las actividades de difusión, socialización y cierre por un periodo de cinco meses, según el informe remitido a la Comisión Primera:

Rubro	Monto estimado
Contratos, convenios y consultorías (no incluye operador logístico)	16,762,080,000
OPS (personal para apoyo que no va en planta)	1,431,217,962
Otros bienes	790,000,000
Tiquetes	2,120,850,000
Eventos menores de 20 personas	530,400,000
Eventos entre 21 y 50 personas	6,915,600,000
Eventos de más de 50 personas	8,300,000,000
Víaticos	5,701,936,000
Subtotal Bienes y Servicios – Recursos Inversión	42,552,083,962
Subtotal Gastos de Funcionamiento (Planta de personal)	22,360,055,034
Subtotal Gastos de Funcionamiento (Bienes y Servicios)	5,200,000,000
TOTAL, PROYECCIÓN PRESUPUESTAL 2022 FASE SOCIALIZACIÓN	70,112,138,996

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Para la vigencia fiscal del año 2021 el total de recursos asignados ascendieron a \$127.889 millones, de los cuales los gastos de funcionamiento totalizaron \$73.983 millones, destinados principalmente a gastos de personal y adquisición de bienes y servicios. Mientras que los gastos de inversión sumaron \$53.905 millones que se distribuyeron en implementación de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en contexto del conflicto armado y en el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la Unidad.

La Unidad de Búsqueda señala que durante las vigencias 2020 y 2021 no se han dejado de implementar planes, programas y proyectos por carencia de recursos, no obstante, señalan que los cronogramas propuestos, el despliegue territorial y la puesta en marcha de las sedes satelitales de la UBPD, se vieron afectadas por la contingencia dada por el COVID-19.

CONCEPTO	PGN Aprobado 2021	Proyecto PGN 2022	Variación %
Gastos de Funcionamiento	\$ 73.983.300.000	\$ 82.806.200.000	11,9%
Gastos de Inversión	\$ 53.905.707.500	\$ 59.296.278.250	10,0%
Total	\$ 127.889.007.500	\$ 142.102.478.250	11,1%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Respecto al presupuesto del año 2022, La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), según lo dispuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación, tendrá una apropiación total de \$142.102 millones. Sin embargo, la Unidad menciona la necesidad de incrementar el presupuesto total en \$8.953 millones, los cuales serían distribuidos:

Para Atención Humanitaria en la vigencia 2020 se terminó con un rezago de atención de 118.643 giros por valor de \$72.319 millones de pesos y se proyecta el rezago del 2021 de \$63.800 millones.

Frente a Garantías de No Repetición, para el 2021 se proyectaba ejecutar las iniciativas de reparación territorial con un presupuesto de \$439 millones que no fueron asignados.

Para la **vigencia 2022** hay una desfinanciación aproximada de 287.202 millones de pesos, discriminados de la siguiente manera:

Recursos de funcionamiento, se requieren **\$49.625 millones adicionales**, esto pues la desfinanciación estructural ha llevado a que se estén destinando recursos de inversión para financiar actividades que corresponden al funcionamiento de la entidad.

En Indemnizaciones administrativas la Unidad proyecta indemnizar 114.422 personas, que corresponden a un presupuesto de \$121.152 millones, quedando sin indemnizar 13.152 víctimas para cumplir la meta establecida en el Plan de Desarrollo de 127.574 víctimas.

En Indemnizaciones judiciales, se requieren recursos adicionales por \$139.561 millones de pesos para el cumplimiento de estos pagos a víctimas incluidas en sentencias ejecutoriadas de años anteriores y están identificadas y ubicadas.

En atención Humanitaria las necesidades no están cubiertas de acuerdo con el rezago que se traía de 2020. El déficit será de \$96.012 millones requeridos para atender las solicitudes de 94 mil hogares víctimas.

Finalmente, en Medida de satisfacción, el faltante es de \$1.626 millones que corresponden a "Desarrollo de acciones de Reconocimiento, dignificación y conmemoraciones", "Implementación de estrategias para el acceso a la medida de satisfacción a nivel individual y medidas de satisfacción derivadas de órdenes judiciales". Así mismo se requiere 378 millones para atender y operar técnicamente la implementación de las estrategias asociadas a las medidas de satisfacción, Garantías de No Repetición y Rehabilitación.

En retornos y reubicaciones hay un faltante de \$14.463 millones que afectan las metas CONPES 4031 que es la Política Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TRAZADOR PRESUPUESTAL DE PAZ

En el marco de lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan de Desarrollo) sobre el Trazador Presupuestal para la Paz, el Gobierno Nacional, a través de las entidades nacionales, identifica las partidas presupuestales tanto de inversión como de funcionamiento que cada una de ellas aporta para el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Dicho anexo presenta una estimación de los recursos para la siguiente vigencia fiscal, desagregada por punto del Acuerdo y entidades correspondientes. Para el 2022 el total de gasto de construcción de paz, incluido en dicho Trazador es de \$10.988.313.353.980, lo cual representa un aumento del 2,9% frente al año anterior. Al restarle los recursos del SGP dicho monto se ubica en \$6.782.801.469.964, lo cual representa un aumento del 0,1% frente al año anterior. Es decir, para el 2022 el aumento en los recursos del Trazador se presenta en gran medida al aumento en los recursos del SGP.

- \$5.953 millones adicionales para continuar cubriendo principalmente los gastos de funcionamiento correspondientes a 522 cargos de la planta de personal y gastos recurrentes básicos necesarios para la operación nacional y territorial de la UBPD correspondiente a la adquisición de bienes y servicios (dotación, software, papelería, certificaciones de salud, capacitaciones, entre otros.)
- \$3.000 millones para atender consideraciones presupuestales enmarcadas en la priorización y focalización de recursos para fortalecer el relacionamiento con los pueblos indígenas, comunidades negras, afro, raizales y palenqueras, y Rom, mediante la construcción de un protocolo de Relacionamiento y coordinación.

Lo anterior permite concluir que los recursos dispuestos en el proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, representan un incremento del 11,1% respecto del año anterior, sin embargo, los recursos resultan insuficientes para cubrir todas las necesidades presupuestales de la UBPD en especial para los gastos de funcionamiento.

La Unidad De Búsqueda De Personas Dadas Por Desaparecidas (UBPD), según lo dispuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación 2021, tendrá una apropiación total de \$127.889 millones, con un aumento de cerca de \$7.837 millones, que representa un crecimiento del 6,5%.

El presupuesto de funcionamiento aumentó en 8,6%, lo que se traduce en un rubro de \$73.983 millones, mientras el presupuesto de inversión tan solo tuvo un incremento del 3,8%, frente al presupuesto aprobado para el 2020, que se materializa en un monto de aproximadamente \$ 53.906 millones.

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Los déficits presupuestales del 2020 y 2021 han impedido implementar planes y proyectos que hacen parte de los objetivos misionales de la Unidad de Víctimas. El déficit asciende a \$319.605 millones aproximadamente en el 2020 y de \$340.127 para la ejecución de los programas principales de la entidad. Para tener clara esta caracterización, la Unidad define cuatro programas principales: Indemnizaciones administrativas, Indemnizaciones judiciales, Atención Humanitaria y Garantías de No Repetición.

En Indemnizaciones administrativas para el 2020 el faltante fue de \$100.316 millones de pesos aproximadamente que significó un rezago de 19.695 personas, así mismo para el 2021 estiman que quedarán pendientes 14.374 personas por indemnizar por un faltante en la asignación de \$119.527 millones de pesos.

En Indemnizaciones judiciales se requerían \$146.970 millones de pesos adicionales en el 2020 y en el 2021 el faltante para atender el pago de las indemnizaciones judiciales reconocidas en favor de las víctimas que se encuentran incluidas en sentencias de Justicia y Paz se requieren \$156.561 millones de pesos referentes a 6209 hechos victimizantes.

Información por punto del Acuerdo

En primer lugar, al analizar los recursos presupuestados por cada entidad por punto del Acuerdo, se encuentra que tanto para el 2021 como para el 2022, la Reforma Rural Integral es el punto con el mayor monto, con el 75,6% y el 81,8% de la totalidad de los recursos del Trazador, respectivamente. Al analizar el presupuesto de los otros puntos del Acuerdo se encuentra que no hay una tendencia en ambos años, ya que para el 2021 el segundo puesto con mayor asignación de recursos fue el Punto 4, con el 10,8%, mientras que, en el proyecto de 2022, el Punto 5 se encuentra en segundo lugar, con el 6,4%. A continuación, se presenta la comparación de ambos años:

	PGN 2021 aprobado	Proyecto PGN 2022	Variación
Reforma Rural Integral	\$ 8.075.520.000.000,00	\$ 8.991.199.711.073,00	11,34%
Participación Política	\$ 17.600.000.000,00	\$ 105.035.235.703,00	496,79%
Fin del conflicto	\$ 687.505.000.000,00	\$ 629.640.132.285,00	-8,42%
Solución al problema de las drogas	\$ 1.154.022.000.000,00	\$ 405.541.434.305,00	-65,09%
Víctimas	\$ 681.581.000.000,00	\$ 702.609.580.188,00	3,09%
Implementación, verificación y refundación	\$ 58.806.000.000,00	\$ 64.287.260.336,00	9,32%
Total gasto construcción de paz	\$ 10.675.934.000.000,00	\$ 10.988.313.353.980,00	2,93%
Total SGP	\$ 3.900.000.000.000,00	\$ 4.205.511.884.016,00	7,83%
Total en SGP	\$ 6.775.934.000.000,00	\$ 6.782.801.469.964,00	0,10%

Punto 1

El Punto 1 presenta un aumento del 11,34% frente al año anterior. Al analizar el monto total de los recursos para dicho punto por entidad, se obtiene que siete entidades presentan un aumento total de más del 100%, las cuales se muestran a continuación. Específicamente, resalta el aumento de más del 1.000% del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, concentrados principalmente en gastos de funcionamiento.

	PGN 2021	Proyecto PGN 2022	Variación
Reforma Rural Integral	8.075.520.000.000,00	8.991.199.711.073,00	11,34%
ICA	50.000.000,00	100.000.000,00	100,00%
Funcionamiento	-	50.000.000,00	NA
Inversión	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00%
ANT	95.822.000.000,00	204.556.387.960,00	113,48%
Funcionamiento	3.332.000.000,00	5.072.979.826,00	51,39%
Inversión	92.490.000.000,00	199.483.408.134,00	120,91%
Ministerio de Salud	55.041.000.000,00	1.062.502.999.230,00	1885,00%
Funcionamiento	-	1.038.254.346.711,00	NA
Inversión	55.041.000.000,00	84.248.652.519,00	52,81%
Ministerio de Educación Nacional	106.738.000.000,00	2.498.244.764.124,00	2334,23%
Funcionamiento	-	2.337.678.986.156,00	NA
Inversión	106.738.000.000,00	260.565.777.968,00	144,12%
Computadores para Educar	2.030.000.000,00	4.670.799.736,00	130,09%
Funcionamiento	-	4.670.799.736,00	NA
Inversión	2.030.000.000,00	-	0,00%
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	268.000.000,00	1.243.487.440,00	363,99%
Funcionamiento	-	-	NA
Inversión	268.000.000,00	1.243.487.440,00	363,99%
Ministerio de Vivienda	3.338.000.000,00	407.513.144.415,00	8852,54%
Funcionamiento	-	486.900.644.415,00	NA
Inversión	3.338.000.000,00	10.026.500.000,00	299,7%

Por otro lado, se obtiene que nueve entidades presentan una disminución en los recursos marcados para este Punto, las cuales se presentan a continuación:

	PGN 2021	Proyecto PGN 2022	Variación
Reforma Rural Integral	8,075,520,000.000	8,991,199,711,073	11.34%
Agencia de Renovación del Territorio	98,263,000.000	98,037,100.000	-0.23%
Funcionamiento	52,054,000.000	51,828,000.000	-0.43%
Inversión	46,209,000.000	46,209,100.000	0.00%
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	33,977,000.000	33,636,452,696	-1.00%
Funcionamiento	-	-	NA
Inversión	33,977,000.000	33,636,452,696	-1.00%
Ministerio de Justicia y del Derecho	2,203,000.000	870,213,000	-60.50%
Funcionamiento	-	-	NA
Inversión	2,203,000.000	870,213,000	-60.50%
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	33,299,000.000	9,437,327,670	-71.66%
Funcionamiento	75,000.000	47,052,164	-37.26%
Inversión	33,224,000.000	9,390,275,506	-71.74%
Agencia Nacional de Minería	441,000.000	35,000.000	-92.06%
Funcionamiento	-	-	NA
Inversión	441,000.000	35,000.000	-92.06%
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	23,939,000.000	20,701,177,371	-13.53%
Funcionamiento	-	-	NA
Inversión	23,939,000.000	20,701,177,371	-13.53%
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	12,255,000.000	9,449,072,615	-22.90%
Funcionamiento	-	1,581,438,215	NA
Inversión	12,255,000.000	7,867,634,400	-35.80%
Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	180,687,000.000	13,542,754,383	-92.50%
Funcionamiento	-	147,351,083	NA
Inversión	180,687,000.000	13,395,403,300	-92.59%
Ministerio del Deporte	45,250,000.000	41,700,000.000	-7.85%
Funcionamiento	-	-	NA
Inversión	45,250,000.000	41,700,000.000	-7.85%

Es importante resaltar que, al analizar los proyectos del Ministerio de Justicia marcados en el Trazador, se encontró uno denominado "Ampliación de capacidades para la articulación y promoción de la justicia formal a nivel nacional" y que sustentan su inclusión en el Trazador de Paz mediante el aporte que esta tendrá a la Jurisdicción Agraria. Teniendo en cuenta que el proyecto de ley estatutaria número 134 de 2020 Cámara - 395 de 2021 Senado "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios rurales y se dictan otras disposiciones" fue archivado, surgió la duda sobre en qué se van a invertir dichos recursos. Esta duda, junto con las razones de la reducción del presupuesto de este Ministerio del 60,5% en los recursos incluidos en el Trazador se le formularon al viceministro de Justicia en la sesión de la Comisión Primera de la Cámara de

Representantes del día 18 de agosto del presente año. La respuesta que dio el funcionario fue que no tenía la información suficiente y que se comprometía a hacer llegar la respuesta a la oficina de la Representante Juanita Goebertus. En dicha respuesta se explica que, por un lado, en la presente legislatura el Ministerio elaboró el proyecto de ley de Especialidad Agraria, el cual se encuentra en trámite previo en la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República. Y, por otro lado, responden que la disminución de 60,5% obedece a que en la vigencia actual finalizan dos indicadores del Plan Marco de Implementación, motivo por el cual no se programaron recursos en la vigencia 2022. Estos indicadores son:

D.297 – Estrategias territoriales que permitan el fortalecimiento y articulación de instancias y mecanismos de investigación y judicialización, formuladas.

D.298 – Plan nacional de política criminal aprobado por el Consejo Superior de Política Criminal, implementado.

Sobre este último, es importante mencionar que dicho Plan fue aprobado por el Consejo en julio del presente año, pero se encuentra aún en construcción el Plan de Acción que lo desarrolla y no ha iniciado su ejecución, por lo que no se entiende porque dan por cumplido este indicador que habla de implementación del Plan, más no de su formulación y aprobación.

Punto 2

En cuanto al Punto 2, este presenta un aumento total del 496,79%, por lo cual analizar la información desagregada por entidad que marcó recursos de dicho punto resulta relevante.

	PGN 2021 aprobado	Proyecto PGN 2022	Variación
Participación Política	\$ 17,600,000,000	\$ 105,035,235,703	496.79%
Departamento Administrativo de la Función Pública	\$ 848,000,000	\$ 236,565,639	-72.10%
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	-	\$ 15,897,538,497	NA
Registraduría	-	\$ 85,182,000,000	NA
Fondo Rotatorio de la Registraduría	\$ 21,000,000	\$ 3,008,778,007	14227.51%
Ministerio del Interior	\$ 1,117,000,000	\$ 710,353,560	-36.41%
SGP	\$ 15,613,000,000	\$ -	-100.00%

Tal como se observa en la tabla, se presenta una disminución por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, del Ministerio del Interior y aportes del SGP. Y, las entidades que presentan aumento son el Fondo Rotatorio de la Registraduría, la Registraduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estas dos últimas entidades no habían registrado recursos para dicho punto en el año anterior.

El aumento de más del 10.000% en el Fondo Rotatorio de la Registraduría y la marcación de recursos por parte de la Registraduría General de la Nación resalta en este punto. Por esto, se llevó a cabo un análisis de los proyectos vinculados a estas entidades. Por un lado, la Registraduría marca la totalidad de los 85 mil millones en recursos de funcionamiento, por lo cual, con la información presente en el Trazador es imposible identificar hacia qué partidas de funcionamiento irán dirigidos dichos recursos. Por otro lado, en cuanto al Fondo Rotatorio de la Registraduría, la totalidad del aumento se encuentra en los recursos de inversión. Al analizar

dicho aumento, se encontró que el proyecto de inversión asociado a dicho monto se denomina "Fortalecimiento de la capacidad de atención en identificación para la población en condición de vulnerabilidad". Este proyecto lo asocian a dos indicadores del PMI: "Porcentaje de documentos de identificación de la población identificada tramitados" y "Campaña nacional de cedulación masiva, con prioridad en las zonas marginadas de los centros urbanos y en las zonas rurales, particularmente las más afectadas por el conflicto y el abandono". Al analizar el segundo proyecto, y comparar con la información disponible en el SIPO, se encuentra que este indicador de cedulación masiva tiene un avance del 100%, es decir, se encuentra cumplido. Por lo anterior, es necesario que la Registraduría aclare en qué medida el presupuesto asignado al proyecto mencionado contribuirá a la construcción de paz, dado que el indicador del PMI ya se encuentra cumplido. Cabe aclarar que esta inquietud se le manifestó a la Registraduría y se procedió a enviar derecho de petición el día 11 de agosto 2021 a esta entidad y al Ministerio de Hacienda, con el fin de aclarar dicha información.

Punto 3

Al analizar el punto 3, el cual tiene una reducción del 8,42% se obtiene que dicha reducción se debe en su mayoría a una reducción del 51,10% de la fiscalía general de la Nación, un 60% del Ministerio del Trabajo y un 88,89% de la Unidad Nacional de Protección. Estas disminuciones son preocupantes, en la medida que en los últimos tres años se evidencia una tendencia de altos niveles de violencia hacia la población excombatiente, por lo cual disminuir el presupuesto para este Punto en la siguiente vigencia podrá empeorar aún más las condiciones de seguridad de esta población.

Fin del conflicto	PGN 2021 aprobado	Proyecto PGN 2022	Variación
ARN	8.133.000.000	11.700.799.265	43.87%
Funcionamiento	5.833.000.000	8.700.799.265	49.17%
Inversión	2.300.000.000	3.000.000.000	30.43%
Ministerio de Hacienda	482.181.000.000	582.087.980.900	20.72%
Funcionamiento	232.181.000.000	382.087.980.900	64.56%
Inversión	250.000.000.000	200.000.000.000	-20.00%
Ministerio de Defensa Nacional	1.354.000.000	2.641.249.321	95.07%
Funcionamiento	1.354.000.000	2.641.249.321	95.07%
Inversión	-	-	NA
Defensoría del Pueblo	1.468.000.000	2.996.600.000	104.13%
Funcionamiento	-	-	NA
Inversión	1.468.000.000	2.996.600.000	104.13%
Fiscalía General de la Nación	15.868.000.000	7.759.502.488	-51.10%
Funcionamiento	15.868.000.000	7.759.502.488	-51.10%
Inversión	-	-	NA
Ministerio del Trabajo	125.000.000	50.000.000	-60.00%
Funcionamiento	-	-	NA
Inversión	125.000.000	50.000.000	-60.00%
Ministerio del Interior	2.805.000.000	3.011.069.438	7.35%
Funcionamiento	1.885.000.000	2.063.758.940	9.48%
Inversión	920.000.000	947.310.498	2.97%
UNP	174.571.000.000	19.392.930.872	-88.89%
Funcionamiento	174.571.000.000	19.392.930.872	-88.89%
Inversión	-	-	NA

Específicamente, frente a la disminución del 88,89% de la UNP, en la sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes llevada a cabo el 18 de agosto del presente año, se le preguntó al ministro del Interior las razones sobre dicha reducción. En el momento el funcionario mencionó que no tenía el detalle de dicha reducción y que se comprometía a hacer llegar la respuesta. Momentos después manifestó que el monto de la UNP especificado en el Trazador correspondía a un error involuntario y que se comprometía a un incremento del 10% frente al año anterior.

Punto 4

Este punto es el que presenta una mayor disminución, con un 57,09%, en gran medida a la disminución que presenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta disminución implica poner en riesgo los programas de la lucha contra las drogas, tal como son los programas de sustitución de cultivos. Esto es preocupante, teniendo en cuenta que de la totalidad de las familias que firmaron acuerdo de sustitución de cultivos en el marco del PNIS tan solo el 5,3% cuenta con proyecto productivo, eso sin tener en cuenta a las 72.082 familias que firmaron acuerdos colectivos, pero no ingresaron al programa y los miles que quieren erradicar que no han sido vinculadas a ningún proyecto de sustitución.

Situación al problema de las drogas	PGN 2021 aprobado	Proyecto PGN 2022	Variación
ART	3.511.000.000.000	3.255.000.000.000	-7.29%
Funcionamiento	3.511.000.000.000	3.255.000.000.000	-7.29%
Inversión	0	0	NA
Ministerio de Justicia y del Derecho	494.000.000.000	3.990.032.871.000	707.70%
Funcionamiento	394.000.000.000	3.680.032.871.000	834.02%
Inversión	100.000.000.000	310.000.000.000	210.00%
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1.140.505.000.000.000	487.443.500.484.000	-57.26%
Funcionamiento	41.500.000.000.000	287.443.500.484.000	592.63%
Inversión	1.099.005.000.000.000	200.000.000.000.000	-81.80%
Ministerio de Salud	763.000.000.000	802.901.040.000	5.23%
Funcionamiento	0	0	NA
Inversión	763.000.000.000	802.901.040.000	5.23%
Ministerio de Ambiente	0	50.000.000.000	NA
Funcionamiento	0	0	NA
Inversión	0	50.000.000.000	NA

Punto 5

El punto 5 presenta un aumento del 3,09% frente al año anterior. Al analizar por entidades se obtiene que Presidencia de la República es la única entidad que tiene una disminución en el Trazador 2022 frente al año anterior. A continuación, se presenta la información para todas las entidades:

Proyectos de inversión

Si bien en el Trazador de Paz no se incluye la información desagregada por proyecto de inversión, tras solicitarle al DNP dicha información, se obtiene que en el 2020 el monto total de recursos incluidos dentro del Trazador correspondía a 150 proyectos de inversión. Con corte a febrero de 2021, se encontraba un presupuesto vigente de \$3.996.190.201.148 y un total de \$3.874.751.148.175 en compromisos. De los 150 proyectos, 89 tenían presencia en municipios PDET. Y, para el 2021, se encontraron un total de 146 proyectos. Con corte a junio 31 del presente año, se encontraba un presupuesto vigente de \$4.917.654.987.333 y un total de compromisos de \$3.520.348.352.905. De los 146 proyectos, 60 tenían presencia en municipios PDET.

Finalmente, el Trazador 2022, al igual que los Trazadores de Paz anteriores no cuentan con una desagregación territorial PDET, por lo cual resulta imposible determinar la contribución de estos montos de recursos a la implementación del Acuerdo en los municipios más afectados por el conflicto. Esto genera una barrera para el monitoreo y seguimiento a los recursos del PGN presupuestados y efectivamente invertidos en los municipios PDET. El día 10 de agosto de 2021 se elevó una petición al DNP con el fin de conocer la distribución de los proyectos de inversión marcados en el Trazador 2022.

CONSIDERACIONES

La revisión de la asignación presupuestal de las entidades que por el objeto de sus funciones tienen relación con la Comisión Primera, permite evidenciar que el presupuesto general dirigido a estas entidades para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, presentan en general un aumento frente a la vigencia 2021, esto obedece a que el presupuesto general para este periodo presenta un aumento, aunque esta desfinanciado en \$2 Billones de pesos.

Sin embargo, de las entidades analizadas la mayoría indican que traen un rezago de presupuesto, toda vez, que para su normal funcionamiento requieren de mayores recursos a los asignados año a año.

Al mismo tiempo se entiende el incremento sustancial en presupuesto para la vigencia 2022 a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por los comicios electorales que se avecinan; aunque como se mencionó, la entidad requiere de recursos adicionales.

Finalmente, y en atención a la respuesta de los cuestionarios y observaciones que presentaron las entidades, se puede mencionar que todas ellas presentan inconformismos y déficit o riesgo de déficit en relación al presupuesto asignando, lo cual puede poner en riesgo el cumplimiento de las metas planes, programas y proyectos propios de cada entidad.

Victimas	PGN 2021 aprobado	Proyecto PGN 2022	Variación
Presidencia de la República	1.949.000.000.00	800.000.000.00	-58,95%
Funcionamiento	506.000.000.00	0	-100,00%
Inversión	1.443.000.000.00	800.000.000.00	-44,56%
Ministerio de Hacienda	0	85.663.930.123.00	NA
Funcionamiento	0	85.663.930.123.00	NA
Inversión	0	0	NA
Ministerio de Salud	13.000.000.000.00	25.896.369.000.00	99,20%
Funcionamiento	0	0	NA
Inversión	13.000.000.000.00	25.896.369.000.00	99,20%
Defensoría del Pueblo	0	2.395.849.803.00	NA
Funcionamiento	0	0	NA
Inversión	0	2.395.849.803.00	NA
U'ARIV	86.422.000.000.00	103.029.948.191.00	19,22%
Funcionamiento	0	0	NA
Inversión	86.422.000.000.00	103.029.948.191.00	19,22%
JEP	330.748.000.000.00	349.523.504.821.00	5,68%
Funcionamiento	211.591.000.000.00	218.449.000.000.00	3,24%
Inversión	119.157.000.000.00	131.074.504.821.00	10,00%
UBPD	127.889.000.000.00	132.299.978.250.00	3,00%
Funcionamiento	73.983.000.000.00	76.003.700.000.00	3,00%
Inversión	53.906.000.000.00	56.296.278.250.00	10,00%

Punto 6

Este punto presenta un aumento de 9,32% frente al año anterior. Sin embargo, tal como en el punto 5, Presidencia de la República presenta una disminución, al igual que el Departamento Nacional de Planeación. A continuación, se presenta la información para todas las entidades:

Implementación, verificación y reafirmación	PGN 2021 aprobado	Proyecto PGN 2022	Variación
Presidencia de la República	846.000.000.00	20.800.000.00	-97,54%
Funcionamiento	3.000.000.00	0	-100,00%
Inversión	843.000.000.00	20.800.000.00	-97,53%
Departamento Administrativo Nacional de Planeación	1.751.000.000.00	1.000.000.000.00	-42,89%
Funcionamiento	1.751.000.000.00	0	-100,00%
Inversión	0	1.000.000.000.00	NA
Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	9.324.000.000.00	9.781.953.739.00	4,91%
Funcionamiento	0	0	NA
Inversión	9.324.000.000.00	9.781.953.739.00	4,91%
Procuraduría General de la Nación	39.527.000.000.00	43.203.153.983.00	9,86%
Funcionamiento	39.527.000.000.00	43.203.153.983.00	9,86%
Inversión	0	0	NA
Defensoría del Pueblo	800.000.000.00	1.287.170.000.00	60,90%
Funcionamiento	0	0	NA
Inversión	800.000.000.00	1.287.170.000.00	60,90%
Contraloría	6.224.000.000.00	8.494.182.615.00	36,70%
Funcionamiento	2.224.000.000.00	3.015.412.910.00	35,59%
Inversión	4.000.000.000.00	5.478.769.705.00	36,97%
Ministerio del Interior	500.000.000.00	500.000.000.00	0,00%
Funcionamiento	500.000.000.00	0	-100,00%
Inversión	0	500.000.000.00	NA

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo mencionado y en observancia a lo contenido en el inciso primero del artículo 351 de la Constitución Política, de manera respetuosa se recomienda, al Ministro de Hacienda y Crédito Público y a las Comisiones Económicas Tercera y Cuarta, revisar y garantizar la asignación de los recursos faltantes para los proyectos de inversión estratégicos y las metas misionales como se evidenció en este informe de presupuesto, con el fin de que las entidades que se relacionaron puedan lograr el cumplimiento de los objetivos previstos para la vigencia fiscal comprendida en entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

- Una necesidad presupuestal que tienen en común la inmensa mayoría de entidades y que, además, son rubros deficitarios, es la inversión en tecnologías para automatización de sistemas y mejoras en los índices de eficiencia. La tecnología ha sido una apuesta del gobierno nacional, por lo que resulta importante que, en las asignaciones, se vea reflejado el compromiso con las entidades que tienen dentro de sus metas la actualización tecnológica; toda vez, que cómo lo demostró la pandemia ocasionada por el covid-19, se debe priorizar estos mecanismos para acercar al ciudadano con el Estado.
- Las Altas Cortes y en general la Rama Judicial traen un desfinanciamiento importante que impide mejorar en el acercamiento de la justicia a la ciudadanía, lo que permite que esta busque alternativas diferentes a las estatales para la solución de sus conflictos. La diferencia de \$1.482.442 millones entre lo programado por la Rama y lo presentado por el Ministerio de Hacienda significa un 26,51% menos de lo presupuestado que reduce en la imposibilidad de la creación de 4296 nuevos cargos requeridos para el funcionamiento de la rama, la totalidad de pasivos de sentencias y conciliaciones y proyectos fundamentales como la transformación digital de la Rama Judicial enmarcados en el Plan de Desarrollo 2019-2022 "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad" entre otros.
- Es preocupante el déficit presupuestal que se presenta año en la Unidad Para la atención y Reparación Integral de las Víctimas, pues cada reducción en los recursos reduce en un rezago en las indemnizaciones administrativas, que para el año 2022 sería de 13.152 personas, sumado esto al rezago de los anteriores años y a las indemnizaciones judiciales que para el 2021 correspondían a 6209 hechos victimizantes.
- Resulta urgente conocer la fecha en la que el Consejo Nacional Electoral va a iniciar con la ejecución de los decretos 2085 y 2086 del 2019, pues para esta comisión, conocer las circunstancias de riesgo laboral en la que están los funcionarios del CNE y la completa incertidumbre presupuestal que tiene la entidad para cualquier, y se resalta, cualquier tipo de apropiación es insostenibles por un tiempo prolongado debido a la dependencia y casi subordinación presupuestal que tiene el CNE frente a la Registraduría.
- Se recoge el comentario del ministro del interior frente a la necesidad de asignar el tópicos de planeación y ejecución que solo la alta consejería para la discapacidad y que ha acarreado a que la población discapacitada no tenga una puerta ministerial certera que pueda atender sus problemas. Sin embargo, preocupa que el programa de funcionamiento y promoción de participación para las personas con discapacidad no tenga presupuesto específico asignado.

- Si bien La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) evidencia un incremento del 5,7% sobre el presupuesto presentado en el Proyecto de Ley para el 2022 en comparación con el aprobado en 2021, este no sufre las necesidades sobre los gastos de funcionamiento, ni de inversión. Los primeros están desfinanciados en \$13.373 millones para la contratación de recurso humano dirigido a robustecer e impulsar los procesos de investigación y acusación judicial y los segundos requieren de \$82.634 millones adicionales a lo aprobado para cumplir con los proyectos de implementación de justicia transicional y restaurativa con enfoques de género y diferenciales, de medidas de protección y de desarrollo de tecnologías de información principalmente.
- El proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, aprobó un incremento del 11,1% de los recursos para La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBDP). No obstante, la Unidad requiere de \$8.953 millones adicionales para cubrir gastos de funcionamiento dirigidos a planta de personal, sistemas de información, fortalecimiento del relacionamiento y coordinación con población étnica.
- La asignación para la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), disminuye 24,6%, lo que desfinancia principalmente los gastos de funcionamiento dirigidos al proceso de reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP, por concepto de transferencias corrientes. Lo que no permitiría garantizar una mayor cobertura en el acceso a proyectos productivos para los excombatientes, la cual apenas ha llegado a un 36,1% a enero de 2021, sobre lo cual se recomienda redistribuir mayores recursos.
- Al analizar los montos presupuestarios asignados a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia, y la No Repetición en los años anteriores, se resalta que esta entidad ha tenido un alto nivel de ejecución, para el 2020 se comprometió un 95% de los recursos asignados y, durante el 2021, con corte a agosto, se había comprometido el 61% de los recursos asignados. Ahora bien, frente a la vigencia 2022, el Proyecto del Presupuesto General de la Nación no incluye a esta Comisión, en la medida que su mandato finaliza en noviembre del presente año. Sin embargo, tras la intervención del delegado de la Comisión ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 10 de agosto del presente año, se concluye que es necesario la inclusión de presupuesto para la CEV en el 2022. El delegado expuso que, de acuerdo con lo establecido por el Concepto del Consejo de Estado frente a la entrega y socialización del informe final, la CEV estimó un tiempo adicional de seis meses para dicha socialización del informe, más un tiempo adicional de liquidación. Sumado a lo anterior, hace curso en la Corte Constitucional un proceso para extender el mandato de la Comisión, dada la afectación de la pandemia en la realización de dicho informe. Es decir, cuando menos, para acoger el concepto del Consejo de Estado, se debe incluir dentro del Proyecto de Presupuesto un monto de presupuesto para la CEV que refleje el tiempo adicional de socialización y liquidación de la entidad para el 2022. Presupuesto que deberá ser modificado en dado caso que la demanda que estudia la Corte Constitucional decida que el tiempo del mandato de la CEV deba ser ampliado.
- Frente a los montos presupuestarios de cada entidad marcados con el Trazador de Paz 2022, es importante resaltar que, si bien este presenta un aumento de 2,9% frente al año anterior, al desagregar por punto del Acuerdo se encuentra una disminución en los puntos 3 y 4 del Acuerdo, con un 8,4% y 57,1% respectivamente. Con el fin de analizar los recursos marcados por cada punto del Acuerdo, se desagregó la información por entidades. Al

realizar este análisis se encuentra que algunas entidades tienen una disminución preocupante frente al año anterior en los montos asignados a la construcción de paz, tales como el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Unidad Nacional de Protección, disminuciones que se detallan en el capítulo del Trazador. Finalmente, es importante resaltar que al igual que los Trazadores de Paz de los años anteriores, este no cuenta con una desagregación territorial PDET, por lo cual resulta imposible determinar la contribución de estos montos de recursos a la implementación del Acuerdo en los municipios más afectados por el conflicto. Esto genera una barrera para el monitoreo y seguimiento a los recursos del PGN presupuestados y efectivamente invertidos en los municipios PDET.

- Para fortalecer la administración, la gestión y la gobernanza de los territorios además de solucionar los diferentes conflictos sobre las tierras que existen en el territorio nacional, se hace necesario que para la vigencia 2022 el gobierno nacional fortalezca sus esfuerzos financieros en la culminación del catastro multipropósito de manera que se pueda avanzar en la planeación espacial y en la manera en que vamos a organizar los diferentes territorios. Temas pendientes como la formalización de predios sustentada en la ley 2044/2020, aumento de la productividad de la tierra rural y lograr por fin tener un país de poseedores nos obligan hacer un llamado a la priorización a través de la superintendencia de notariado y registro en el camino a este objetivo.
- Con el ánimo de continuar con la modernización de la Registraduría del siglo 21, se hace necesario que el gobierno nacional fortalezca el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que pueda cumplir con sus objetivos misionales planteados dentro del plan operativo anual de inversiones sobre todo en la puesta en marcha definitiva de la plataforma tecnológica que sustenta el sistema de identificación y registro civil puesto que ante los desafíos de identificación, digitalización y actualización del sistema de registro Nacional no se puede correr el riesgo de dejar este proceso a media marcha. Se hace necesario que el gobierno nacional haga un esfuerzo en garantizar los 131,481 millones restantes que este proyecto requiere.
- Con el ánimo de ayudar a solucionar el problema de hacinamiento carcelario que para el año 2020 superó el 55% de la capacidad de los centros penitenciarios del país se requiere que el Ministerio de Justicia, en alianza con el INPEC y la USPEC, aúnen esfuerzos para el diseño y construcción de las cárceles de mediana y alta seguridad en diferentes partes del territorio nacional donde aún se cuenta con cárceles municipales, con la cual se pretende no solo aumentar la capacidad carcelaria del país sino que a su vez se da un nuevo aire a las administraciones regionales que al día de hoy aún cuentan con centros penitenciarios municipales que atacan directamente la capacidad financiera de los entes territoriales.

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Integrante Comisión Accidental
Coordinador
Representante a la Cámara

DAVID ERNESTO PULIDO
Integrante Comisión Accidental
Coordinador
Representante a la Cámara

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Integrante Comisión Accidental
Representante a la Cámara

JUAN CARLOS WILLS
Integrante Comisión Accidental
Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Integrante Comisión Accidental
Representante a la Cámara

Juanita Goebertus
JUANITA MARIA GOEBERTUS
Integrante Comisión Accidental
Representante a la Cámara

***HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN**
Integrante Comisión Accidental
Representante a la Cámara

INFORMES

INFORME MENSUAL RADICACIÓN DE PROYECTOS COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2021)

INFORME MENSUAL RADICACIÓN DE PROYECTOS COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (JULIO Y AGOSTO DE 2021)

	Comisión Segunda Constitucional Permanente	CÓDIGO	1-63-FBI
	Nota Interna	VERSIÓN	03-2016
	Periodo Constitucional 2018-2022	PÁGINA	1 de 1
	Legislatura 2021-2022 Periodo: primer		

CSCP - 2.2.02. 141/2021 (IIS)
Bogotá D.C., septiembre 8 de 2021

Para: Doctor: **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**
Secretario General. Cámara de Representantes

De: Doctora: **OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES**
Secretaria. Comisión Segunda. Cámara de Representantes

Asunto: Informe proyecto radicados a mayo, junio, julio y agosto de 2021, Ley 1828.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor **Mantilla**:

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, me permito informarle que, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021, las ponencias de los proyectos de ley de trámite en la Comisión Segunda, han sido entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplinario del Congreso para la presentación de las mismas.

Cordialmente,

Olga Lucia Grajales Grajales
OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES
Secretaria de Comisión

Calle 58 No 3-51 Castillo Nacional
Carrera 8 No 8 - 88 - 88. Nuevo del Congreso
Carrera 8 No 32 - 9 - 42. Dn. Administrativo
Bogotá D.C., Colombia.

www.congreso.gov.co
EMAIL: COMISIOSEGUNDA@CONGRESO.CO
Twitter: @comsegundacm
Facebook: comisionsegundacm
PBR 4323390/01-404814352
Línea telefónica: 0180001221212

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN QUINTA				
INFORME PROYECTO DE LEY RADICADO EN EL MES DE JULIO DE 2021 LEG 2021-2022				
Ley 1828 de 2017, Artículo 9°, Literal e)				
PL No.	TÍTULO	FECHA RAD. COMISION	FECHA DESIGNACION	FECHA LIMITE
1 636/2021C 156/2020S	Por la cual se crea la fiesta nacional del campo y la cosecha	27/07/2021	3/08/2021	18/08/2021
2 639/2021C 346/2020S	Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico al embalse del guávaro en el departamento del atlántico, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.	27/07/2021	3/08/2021	18/08/2021
3 640/2021C 248/2020S	Por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y comercial del cañamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.	27/07/2021	3/08/2021	18/08/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN QUINTA				
INFORME PROYECTO DE LEY RADICADO EN EL MES DE AGOSTO DE 2021 LEG 2021-2022				
Ley 1828 de 2017, Artículo 9°, Literal e)				
PL No.	TÍTULO	FECHA RAD. COMISION	FECHA DESIGNACION	FECHA LIMITE
4 001/2021C	Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones	10/08/2021	18/08/2021	2/09/2021
5 010/2021C	Por medio del cual se determinan medidas para reducir la pobreza energética rural y promover la generación de energías renovables por parte de las comunidades y empresas mpyinas con el fin de fomentar una transición energética justa para la mitigación del cambio climático	10/08/2021	18/08/2021	2/09/2021
6 030/2021	Por medio de la cual se prohíbe en el territorio continental y costa fuera de la república de Colombia la aplicación combinada de las técnicas no convencionales de fracturamiento hidráulico multietapa y perforación horizontal, desde plataformas multipozo, en los yacimientos no convencionales de hidrocarburos conocidos como roca generadora, y se dictan otras disposiciones	10/08/2021	18/08/2021	2/09/2021
7 034/2021C	Por medio del cual se dictan disposiciones para garantizar la preservación, conservación y restauración integral de los ecosistemas marinos y costeros de la unidad ambiental costera pacífico norte chochoano (Iac-pn) y el distrito regional de manejo integrado "encanto de los manglares del bajo baudó" (dmi-emb)	12/08/2021	18/08/2021	2/09/2021
8 044/2021C	Por medio del cual se crea el fondo especial de financiamiento agrícola (tefa) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional	12/08/2021	18/08/2021	2/09/2021
9 059/2021C	Por medio del cual se dictan normas tendientes a garantizar la efectiva legalización y formalización minera y se establecen otras disposiciones	12/08/2021	18/08/2021	2/09/2021
10 060/2021C	Por medio del cual se establecen criterios e instrumentos para el uso, manejo y conservación de suelos en Colombia, mediante la creación de la mesa nacional de suelos y se dictan otras disposiciones	19/08/2021	26/08/2021	10/09/2021
11 068/2021C	Por medio del cual se establecen directrices para mejorar el acceso a los hogares más vulnerables de los productos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones	12/08/2021	18/08/2021	2/09/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN QUINTA					
INFORME PROYECTO DE LEY RADICADO EN EL MES DE AGOSTO DE 2021 LEG 2021-2022					
Ley 1828 de 2017, Artículo 9°, Literal e)					
PL.No.	TITULO	FECHA RAD. COMISION	FECHA DESIGNACION	FECHA LIMITE	
12	070/2021C	Por medio de la cual se crean y reconocen las mesas ambientales en el territorio nacional como instancias de interacción de base social	12/08/2021	18/08/2021	2/09/2021
13	083/2021C	Por medio del cual se crea el fondo de estabilización de precios de la panela y mieles y se dictan otras disposiciones	12/08/2021	18/08/2021	2/09/2021
14	103/2021C	Por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones	19/08/2021	23/08/2021	7/09/2021
15	108/2021C	Por medio de la cual se prohíbe en el territorio nacional la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal – fh-ph (fracking), para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos en roca generadora de yacimientos no convencionales y se dictan otras disposiciones	19/08/2021	23/08/2021	7/09/2021
16	117/2021C	Por medio de la cual se establecen la definición oficial, la tipología y los mecanismos para la gestión de pasivos ambientales en Colombia y se dictan otras disposiciones	19/08/2021	23/08/2021	7/09/2021
17	163/2021c	Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones	25/08/2021	3/09/2021	18/09/2021
18	169/2021C	Por la cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia	25/08/2021	3/09/2021	18/09/2021
19	172/2021C	Por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones	25/08/2021	3/09/2021	18/09/2021
20	181/2021C	Por medio de la cual se implementan medidas para proteger y desarrollar la producción agropecuaria nacional	25/08/2021	3/09/2021	18/09/2021
	184/2021C	Por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones.	25/08/2021	3/09/2021	18/09/2021
	207/2021C	Por medio de la cual se promueve la implementación de techos o terrazas verdes y se dictan otras disposiciones	31/08/2021	3/09/2021	18/09/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN QUINTA				
INFORME PROYECTO DE LEY RADICADO EN EL MES DE AGOSTO DE 2021 LEG 2021-2022				
Ley 1828 de 2017, Artículo 9°, Literal e)				
PL.No.	TITULO	FECHA RAD. COMISION	FECHA DESIGNACION	FECHA LIMITE
215/2021C	Por medio del cual se modifican las leyes 1682 de 2013, 2069 de 2020, 2046 de 2020 y 81 de 1988; y se establecen medidas en favor del sector agropecuario o "ley de compromiso integral con el agro de Colombia"	31/08/2021	3/09/2021	18/09/2021

CONTENIDO

Gaceta número 1198 - viernes 10 de septiembre de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia primer debate y texto propuesto proyecto de ley número 076 de 2021 Cámara, por medio del cual se establece el régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas..... 1

Ponencia positiva para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de ley número 271 de 2020 Cámara, por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones..... 10

Informe de ponencia para segundo debate en comisión tercera constitucional permanente de Cámara de representantes del proyecto de ley número 432 de 2020 cámara, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014. 16

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

Informe de subcomisión al proyecto de ley número 158 de 2021 Cámara, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022..... 19

INFORMES

Informe mensual radicación de proyectos comisión segunda constitucional permanente (mayo, junio, julio y agosto de 2021)..... 32

Informe mensual radicación de proyectos comisión quinta constitucional permanente (julio y agosto de 2021) 32